



POR EL CUIDADO Y BUEN USO
DE LOS RECURSOS PÚBLICOS

CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS RÍOS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

INFORME FINAL

MUNICIPALIDAD DE VALDIVIA

INFORME N° 789/2020
18 DE FEBRERO DE 2021





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS RÍOS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

REF:Nºs W015745/2020
817.490/2020
140.102/2021
UCE N° 170/2021

REMITE INFORME FINAL QUE INDICA.

VALDIVIA, 18 de febrero de 2021

Adjunto remito a Ud., Informe Final N° 789, de 2020, debidamente aprobado, sobre Auditoría al Proceso de Ejecución y Control Presupuestario y a los Gastos COVID-19, en la Municipalidad de Valdivia.

Sobre el particular, corresponde que esa autoridad adopte las medidas pertinentes e implemente las acciones que en cada caso señala, tendientes a subsanar las situaciones observadas.

Saluda atentamente a Ud.,

AL SEÑOR
ALCALDE
MUNICIPALIDAD DE VALDIVIA
PRESENTE

Firmado electrónicamente por:		
Nombre	[REDACTED]	
Cargo	Contralor Regional	
Fecha firma	18/02/2021	
Código validación	m9XNFBpHf	
URL validación	https://www.contraloria.cl/validardocumentos	



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS RÍOS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Nº E78472 / 2021

REF:Nºs W015745/2020
817.490/2020
140.102/2021
UCE N° 171/2021

REMITE INFORME FINAL QUE INDICA.

VALDIVIA, 18 de febrero de 2021

Adjunto remito a Ud., Informe Final N° 789, de 2020, debidamente aprobado, sobre Auditoría al Proceso de Ejecución y Control Presupuestario y a los Gastos COVID-19, en la Municipalidad de Valdivia.

Sobre el particular, corresponde que esa autoridad adopte las medidas pertinentes e implemente las acciones que en cada caso señala, tendientes a subsanar las situaciones observadas.

Saluda atentamente a Ud.,

A LA SEÑORA
DIRECTORA DE CONTROL
MUNICIPALIDAD DE VALDIVIA
PRESENTE

Firmado electrónicamente por:		
Nombre	[REDACTED]	
Cargo	Contralor Regional	
Fecha firma	18/02/2021	
Código validación	jN3wmJ4Wc	
URL validación	https://www.contraloria.cl/validardocumentos	



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS RÍOS

UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Nº E78473 / 2021

REF:Nºs W015745/2020
817.490/2020
140.102/2021
UCE N° 172/2021

REMITE INFORME FINAL QUE INDICA.

VALDIVIA, 18 de febrero de 2021

Adjunto remito a Ud., Informe Final N° 789, de 2020, debidamente aprobado, sobre Auditoría al Proceso de Ejecución y Control Presupuestario y a los Gastos COVID-19, en la Municipalidad de Valdivia.

Al respecto Ud., deberá acreditar ante esta Contraloría Regional, en su calidad de secretario del concejo y ministro de fe, el cumplimiento de este trámite dentro del plazo de 10 días de efectuada esa sesión.

Saluda atentamente a Ud.,

AL SEÑOR
SECRETARIO MUNICIPAL
MUNICIPALIDAD DE VALDIVIA
PRESENTE

Firmado electrónicamente por:

Nombre	[REDACTED]
Cargo	Contralor Regional
Fecha firma	18/02/2021
Código validación	m9XNFBqbR
URL validación	https://www.contraloria.cl/validardocumentos





Nº E78471 / 2021

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS RÍOS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

REF:Nºs W015745/2020
817.490/2020
140.102/2021
UCE N° 173/2021

REMITE INFORME FINAL QUE INDICA.

VALDIVIA, 18 de febrero de 2021

Adjunto remito a Ud., Informe Final N° 789, de 2020, debidamente aprobado, sobre Auditoría al Proceso de Ejecución y Control Presupuestario y a los Gastos COVID-19, en la Municipalidad de Valdivia.

Saluda atentamente a Ud.,

AL SEÑOR
RECURRENTE
PRESENTE

Firmado electrónicamente por:		
Nombre	[REDACTED]	
Cargo	Contralor Regional	
Fecha firma	18/02/2021	
Código validación	jN3wmJ659	
URL validación	https://www.contraloria.cl/validardocumentos	



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS RÍOS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Resumen Ejecutivo Informe Final N° 789, de 2020
Municipalidad de Valdivia

Objetivo: La fiscalización tuvo por objeto verificar el cumplimiento de la normativa contable y reglamentaria que regula el proceso de ejecución y control presupuestario, durante el período comprendido entre el 1 de enero de 2017 y el 31 de diciembre de 2019. Asimismo, efectuar un examen de cuentas de los gastos ejecutados entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2019. Adicionalmente, se realizó un examen de cuentas a los gastos ejecutados entre el 1 de enero y el 31 de julio de 2020, en materias de publicidad y difusión y con motivo del COVID-19.

Preguntas de auditoría:

- ¿Los pagos realizados por la Municipalidad de Valdivia se encuentran debidamente respaldados?
- ¿Percibió y ejecutó la totalidad de los ingresos y gastos presupuestados la municipalidad auditada?
- ¿Ejecuta, la municipalidad auditada, los procesos de modificación, registro y control presupuestario y contable, de acuerdo con la normativa vigente?
- ¿Utiliza, la municipalidad auditada, correctamente los mecanismos de contratación pública?

Principales resultados:

- Se advirtió que los bienes recibidos por la Municipalidad de Valdivia no concuerdan con los cotizados por el proveedor Distribuidora Regional Valdivia Limitada, sin que ese organismo haya cursado la multa correspondiente a \$57.855.000, lo que no se ajusta a lo indicado en los artículos 60 y 61 de la ley N° 10.336, por lo que, en un plazo de 30 días hábiles desde la recepción del presente informe, ese municipio deberá remitir a esta Contraloría Regional, los documentos que demuestren la aprobación formal y oportuna de los cambios de productos contratados o, en su defecto, arbitrar las acciones de cobro que procedan respecto de las multas no aplicadas, vencido el cual, sin que se haya entregado la respuesta, se formulará el reparo pertinente por la suma de \$57.855.000, en virtud de lo prescrito en los artículos 95 y 101 de la ley N° 10.336, de Organización y Atribuciones de la Contraloría General de la República, sin perjuicio de lo prescrito en el artículo 116, de la mencionada ley N° 10.336.
- Se constató una serie de faltas de supervisión sobre los contratos con los proveedores DISREVAL Limitada y Supermercados Eltit Limitada. En cuanto a la contratación directa del proveedor Comercial Weber SpA, se verificó que no se consideraron otras alternativas, que no se revisó la capacidad operativa y técnica, ni se validó los aspectos tributarios, de esa empresa, debiendo ese municipio corregir dichos procedimientos en el futuro.
- En lo que respecta al cumplimiento de la ley de compras se advirtió que la contratación del proveedor SIDTRANS SpA, por el monto total estimado de \$24.990.000, en el marco de la distribución de ayudas sociales, se efectuó sin realizar las cotizaciones respectivas, advirtiéndose comunicaciones que demuestran que los términos de referencia de confeccionaron después que ese proveedor



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS RÍOS

UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

remitió su cotización vulnerando el artículo 18 de la ley N° 19.886, y los principios de eficiencia y eficacia consagrados en los artículos 3° y 5° de la ley N°18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado.

Por todo lo anterior, ese municipio, tendrá que ordenar un sumario administrativo con la finalidad de determinar las eventuales responsabilidades funcionarias que se deriven de los hechos objetados, remitiendo a la Unidad de Seguimiento de la Fiscalía de la Contraloría General de la República, en un plazo de 15 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe, el decreto alcaldicio que así lo determine.

- Se detectó una subestimación de los ingresos municipales entre los ingresos proyectados y los devengados, de los años 2017, 2018 y 2019, de un - 7,89%, -22,87%, - 11,69%, respectivamente, y una subestimación de gastos de un 3,36%, 5,42% y una sobre estimación de -1,63%, en ese mismo orden, para las referidas anualidades. Así también, se evidenció una diferencia entre los presupuestos de ingresos percibidos y los vigentes, para los años 2017, 2018 y 2019, sin que esa sobreestimación haya sido ajustada.
- Por otro lado, se observó que, durante los años 2017, 2018 y 2019, quedaron saldos por ejecutar sin que se hayan realizado las modificaciones presupuestarias correspondientes. Asimismo, del análisis del Estado Analítico de Situación Presupuestaria del año 2019, se advirtieron diversas sobre estimaciones de ingresos y gastos, lo que no se ajusta a lo indicado en los artículos 56, 65, letra a) y 81, de la ley N° 18.695, debiendo ese municipio, en lo sucesivo, ajustar sus procedimientos para llevar un control permanente y oportuno de la ejecución presupuestaria, apegándose así a la normativa antes mencionada.
- Además, se advirtió que las órdenes de compra N° 2282-121-SE20 y 2282-145-SE20, ambos de 2020, no fueron aceptadas por los proveedores, incumpliendo lo establecido en el artículo 63, del decreto N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda. Asimismo, se constató que el proveedor Supermercado Eltit Limitada, entregó como garantía de fiel cumplimiento del contrato, un pagaré incumpliendo el inciso sexto del artículo 68 del decreto N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda, Reglamento de la ley N° 19.886.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS RÍOS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

PTRA N° 22.027/2020
REF N°s W015745/2020
817490/2020
140.102/2021

**INFORME FINAL N° 789, DE 2020, SOBRE
AUDITORÍA AL PROCESO DE
EJECUCIÓN Y CONTROL
PRESUPUESTARIO Y A LOS GASTOS
COVID-19, EN LA MUNICIPALIDAD DE
VALDIVIA.**

VALDIVIA, 18 de febrero de 2021.

Esta Contraloría Regional, en cumplimiento de su plan anual de fiscalización para el año 2020, y en conformidad con lo dispuesto en la ley N° 10.336, de Organización y Atribuciones de esta institución y el artículo 54 del decreto ley N° 1.263, de 1975, Orgánico de Administración Financiera del Estado, efectuó una auditoría al proceso de ejecución y control presupuestario, durante el período comprendido entre los años 2017 y 2019, y un examen de cuentas a los gastos efectuados en el marco de la emergencia sanitaria generada por la pandemia por COVID-19, durante el año 2020.

JUSTIFICACIÓN

La actual revisión se fundamenta en el análisis realizado a la información presupuestaria y contable remitida a esta Entidad Fiscalizadora por los municipios del país, además de las atenciones de referencias de auditoría, y el resultado del análisis realizado por los planificadores, lo que determinó la pertinencia de efectuar una auditoría en la Municipalidad de Valdivia.

Por su parte, en enero de 2020, el Ministerio de Salud decretó Alerta Sanitaria con una duración de 12 meses, con la finalidad de enfrentar la amenaza a la salud pública producida por el Coronavirus 2019 (COVID-19). En consideración del estado de emergencia actual, y los recursos involucrados, se ha estimado efectuar una revisión a las compras realizadas por los municipios para afrontar la pandemia.

Asimismo, a través de la presente auditoría, esta Contraloría Regional busca contribuir a la implementación y cumplimiento de los 17 Objetivos de Desarrollo Sostenible, ODS, aprobados por la Asamblea General de las Naciones Unidas en su Agenda 2030, para la erradicación de la pobreza, la protección del planeta y la prosperidad de toda la humanidad.

En tal sentido, la revisión se enmarca en los ODS N°s 12 “Producción y Consumo Responsables”, en lo que respecta a la meta 12.7 “Promover prácticas de adquisición pública que sean sostenibles, de

AL SEÑOR

CONTRALOR REGIONAL DE LOS RÍOS
PRESENTE



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS RÍOS

UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

conformidad con las políticas y prioridades nacionales” y 16, Paz, Justicia e Instituciones Sólida, específicamente en la meta 16.6 “Crear a todos los niveles instituciones eficaces y transparentes que rindan cuentas”.

ANTECEDENTES GENERALES

La Municipalidad de Valdivia es una corporación de derecho público, con personalidad jurídica, y patrimonio propio, cuya finalidad, conforme con el artículo 1º de la ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, es satisfacer las necesidades de la comunidad local y asegurar su participación en el progreso económico, social y cultural de la comuna.

Dicha entidad se encuentra constituida por el alcalde, quién es su máxima autoridad, y ejerce la dirección y administración superior y la supervigilancia de su funcionamiento, y por el concejo municipal, órgano de carácter normativo, resolutivo y fiscalizador, encargado de hacer, efectiva la participación de la comunidad local y de ejercer las atribuciones que señala la precitada ley.

Por su parte, en relación a la materia auditada, es dable precisar que el proceso de ejecución y control del presupuesto y del endeudamiento de la gestión municipal, las municipalidades se encuentran sujetas, en los ámbitos presupuestario y financiero, a las reglas generales que se consignan en el citado decreto ley N° 1.263, de 1975, y la propia ley N° 18.695, la cual en su artículo 65 letra a), establece que la autoridad comunal requerirá el acuerdo del concejo municipal para “Aprobar el plan comunal de desarrollo y el presupuesto municipal, y sus modificaciones...”.

Luego el artículo 81, prescribe que dicho cuerpo colegiado “sólo podrá aprobar presupuestos debidamente financiados, correspondiéndole especialmente al jefe de la unidad encargada del control, o al funcionario que cumpla esa tarea, la obligación de representar a aquél, mediante un informe, los déficit que advierta en el presupuesto municipal los pasivos contingentes derivados, entre otras causas, de demandas judiciales y las deudas con proveedores, empresas de servicio y entidades públicas, que puedan no ser servidas en el marco del presupuesto anual.”.

Así entonces, el proyecto de presupuesto tiene que ser presentado por el alcalde al concejo en la primera semana de octubre de cada año, donde ese cuerpo colegiado deberá pronunciarse antes del 15 de diciembre de la misma anualidad. Si ello no ocurriese dentro de los términos legales señalados, regirá lo propuesto por la autoridad edilicia, acorde a lo previsto en el artículo 82 de la antedicha ley N° 18.695.

En este sentido, el artículo 27, letra b) del referido texto legal, establece que la unidad encargada de administración y finanzas tendrá, entre otras funciones, asesorar al alcalde en la administración financiera de los bienes municipales, correspondiéndole colaborar con la Secretaría Comunal de Planificación en la elaboración del presupuesto municipal, llevar la contabilidad municipal en conformidad con las normas de la contabilidad nacional y con las



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS RÍOS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

instrucciones que la Contraloría General de la República imparte al respecto, efectuar los pagos municipales, y manejar la cuenta bancaria respectiva y rendir cuentas a la Contraloría General de la República.

A su turno, el artículo 21, letras b) y c), de la anotada ley N° 18.695, dispone que le corresponderá a la Secretaría Comunal de Planificación, asesorar al alcalde en la elaboración de los proyectos de plan comunal de desarrollo y de presupuesto municipal y, evaluar el cumplimiento de los planes, programas, proyectos, inversiones y el presupuesto municipal, e informar sobre estas materias al concejo, a lo menos semestralmente.

Por su parte, el artículo 29 de la mencionada ley orgánica, en sus letras b) y d), respectivamente, señala que a la unidad encargada de control le corresponderá controlar la ejecución financiera y presupuestaria y, colaborar directamente con el concejo para el ejercicio de sus funciones fiscalizadoras, para cuyo efecto emitirá un informe trimestral, en lo que interesa, acerca del estado de avance del ejercicio programático presupuestario.

Además, el oficio N° 20.101, de 2016, que Imparte instrucciones al Sector Municipal Sobre Presupuesto Inicial, Modificaciones y Ejecución Presupuestaria, indica en lo pertinente, que el presupuesto aprobado se ejecuta durante el correspondiente ejercicio presupuestario y se registra contablemente en el Sistema de Contabilidad General de la Nación de acuerdo con la normativa, procedimientos y plan de cuentas impartidos por esta Entidad de Control en los oficios N°s 60.820, de 2005 y 36.640, de 2007 y sus modificaciones.

También, el clasificador presupuestario, aprobado por el decreto N° 854, de 2004, del Ministerio de Hacienda, Determina Clasificaciones Presupuestarias, estipula que la deuda flotante, ítem 34.07, “Corresponde a las obligaciones devengadas y no pagadas al 31 de diciembre del ejercicio presupuestario…”, derivadas de operaciones propias de la gestión y que, al momento de ser asumidas, no involucran un plazo especial para su pago, distinto del momento en el cual estas se devengan o se hacen exigibles.

Sobre el particular, la jurisprudencia administrativa de este Organismo de Control, contenida en el dictamen N° 47.559, de 2013, ha precisado que las obligaciones consideradas en la "Deuda Flotante", que configuran un pasivo transitorio o coyuntural, debieran saldarse, a más tardar, en el primer trimestre del ejercicio siguiente a aquel en el cual se han constituido, si se considera que las acreencias impagadas en análisis, al momento de su generación, necesariamente debieron haber contado con la suficiente disponibilidad presupuestaria, en el ítem correspondiente a la naturaleza del respectivo hecho económico. Además, cabe precisar que es responsabilidad del municipio asegurarse de que los acreedores presupuestarios originados en la deuda flotante, correspondan a gastos devengados y que estos cuenten con la documentación de respaldo antes indicada".

Por otra parte, en relación con los procesos de contratación de bienes y servicios que llevan a cabo las entidades edilicias, es necesario tener presente lo dispuesto en el artículo 66 de la citada ley Orgánica



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS RÍOS

UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Constitucional de Municipalidades, en orden a que la regulación de los procedimientos administrativos de contratación que realicen las municipalidades se ajustará a la ley N° 19.886, de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios y su reglamento, contenido en el decreto N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda.

Sobre la materia, cabe recordar que el inciso primero del artículo 5° de la aludida ley N° 19.886, preceptúa que la Administración adjudicará los contratos que celebre mediante licitación pública, licitación privada o contratación directa. Añade el inciso segundo, que la licitación pública será obligatoria cuando las contrataciones superen las 1.000 unidades tributarias mensuales, salvo lo dispuesto en el artículo 8° de esa ley, con arreglo al cual, procederá la licitación privada o el trato directo en los casos fundados que esa disposición legal determina.

Enseguida, el artículo 10, del citado decreto N° 250, de 2004, establece las circunstancias en que procede la licitación privada o el trato o contratación directa, con carácter de excepcional.

En este contexto, es menester precisar que en conformidad con el inciso final del artículo 7° de la referida ley N° 19.886, “La Administración no podrá fragmentar sus contrataciones con el propósito de variar el procedimiento de contratación”.

A su turno, cabe tener presente que el artículo 3° de la ley N° 19.896, que Introduce Modificaciones al Decreto Ley N° 1.263, de 1975, Orgánico de Administración Financiera del Estado y Establece Otras Normas sobre Administración Presupuestaria y de Personal, dispone, en lo que interesa, que los órganos y servicios públicos que integran la Administración del Estado -entre ellos, las municipalidades-, no podrán incurrir en otros gastos por concepto de publicidad y difusión que los necesarios para el cumplimiento de sus funciones y en aquellos que tengan por objeto informar a los usuarios sobre la forma de acceder a las prestaciones que otorga.

En otro orden de consideraciones, cabe precisar que, con carácter reservado, a través de oficio N° E63431, de 28 de diciembre de 2020, fue puesto en conocimiento de la Municipalidad de Valdivia, el Preinforme de Observaciones N° 789, de 2020, con la finalidad de que formularan los alcances y precisiones que a su juicio procedieran, lo que se concretó mediante el oficio N° 86, de 19 de enero de 2021.

OBJETIVO

La auditoría tendrá por objeto verificar el cumplimiento de la normativa contable y reglamentaria que regula el proceso de ejecución y control presupuestario, durante el período comprendido entre el 1 de enero de 2017 y el 31 de diciembre de 2019. Asimismo, efectuar un examen de cuentas de los gastos ejecutados entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2019.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS RÍOS

UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Adicionalmente, se examinaron los gastos ejecutados entre el 1 de enero y el 31 de julio de 2020, en materias de publicidad y difusión y con motivo del COVID-19.

En efecto, se revisó si la ejecución y control del presupuesto permite la recaudación de todos los ingresos y el pago de los compromisos adquiridos y si éstos están debidamente registrados. Todo lo anterior en concordancia con la ley N° 10.336, de Organización y Atribuciones de la Contraloría General de la República y la resolución N° 30, de 2015, de esta Entidad de Control, que Fija Normas de Procedimiento sobre Rendición de Cuentas.

No obstante lo anterior, es menester hacer presente que esta auditoría se ejecutó, en parte, durante la vigencia del decreto supremo N° 104, de 2020, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, que declaró el estado de excepción constitucional de catástrofe, por calamidad pública, en el territorio de Chile, por un periodo de 90 días a contar del día 18 de marzo de igual anualidad, período que fue prorrogado mediante los decretos N°s 269, 400 y 646, de junio, septiembre y diciembre de 2020, respectivamente, de esa misma Secretaría de Estado por un por un plazo adicional de 90 días cada uno, cuyas circunstancias afectaron su normal desarrollo.

METODOLOGÍA

El examen se practicó de acuerdo con la Metodología de Auditoría de esta Entidad Fiscalizadora contenida en la resolución N° 20 de 2015, que Fija Normas que Regulan las Auditorías Efectuadas por este Organismo de Control, y los procedimientos de control comprendidos en la resolución exenta N° 1.485, de 1996, que Aprueba Normas de Control Interno de esta Entidad de Fiscalización, considerando el resultado de la evaluación de aspectos de control interno respecto de las materias examinadas, determinándose la realización de pruebas de auditoría en la medida que se estimaron necesarias, tales como, entrevistas, análisis documental, validaciones en terreno, entre otras.

Asimismo, se realizó un examen de cuentas, conforme con lo establecido en los artículos 95 y siguientes de la ley N°10.336, antes citada.

Igualmente, debe señalarse que las observaciones que este Organismo de Control con ocasión de las fiscalizaciones que realiza se califican en diversas categorías, acorde a su grado de complejidad. En efecto, se entiende por Altamente Complejas (AC) o Complejas (C) si de acuerdo a su magnitud, reiteración, detrimento patrimonial, eventuales responsabilidades funcionarias comprometidas, entre otros aspectos, son consideradas de especial relevancia por esta Contraloría General; en tanto, se clasifican como Medianamente Complejas (MC) o Levemente Complejas (LC), aquellas que tienen menor impacto en esos criterios.

UNIVERSO Y MUESTRA

La Municipalidad de Valdivia, por medio de diversos oficios y correos electrónicos, proporcionó antecedentes que, en forma



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS RÍOS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

complementaria a los provistos por la División de Auditoría de la Contraloría General de la República, permitieron realizar un análisis financiero presupuestario del proceso de ejecución y control del presupuesto municipal para los años 2017, 2018 y 2019. Según se aprecia en el Anexo N° 1.

Por otro lado, se determinó pertinente validar los 15 egresos más significativos, realizados por ese organismo entre el 1 de enero y el 31 de julio de 2020, por conceptos de “Servicios de Publicidad”, “Servicios de Impresión” “Gastos Representación, Protocolo y Ceremonial” y “Otros”, los que ascienden al monto total \$49.531.188. Los detalles se presentan en el Anexo N° 2.

Además, se estimó necesario de revisar, para el mismo periodo, los 13 pagos más significativos efectuados por ese ente edilicio por compras realizadas para enfrentar la pandemia COVID-19, los que totalizan \$326.184.612, y cuyo desglose de muestra en el Anexo N° 3.

TABLA N° 1
UNIVERSO Y MUESTRA

CUENTA	DETALLE	UNIVERSO		MUESTRA		
		(\$)	N° (*)	(\$)	N° (*)	%
215-22-07-001	Servicio de publicidad**	114.152.199	128	49.531.188	15	43
215-22-07-002	Servicio de impresión**					
215-22-07-999	Gastos Representación**					
	Otros**					
215-24-01-001						
215-24-01-007	Gastos COVID**	438.081.514	87	326.184.612	13	74
Total (\$)		552.233.713	-	375.715.800	-	

Fuente: Mayores contables del año 2020 y reportes de gastos COVID, remitidos por la Municipalidad de Valdivia.

*Cantidad de decretos de pagos.

**Del periodo comprendido entre el 1 de enero y el 31 de julio de 2020.

Así también, se efectuó un estudio de la composición de la cuenta contable 115-12-10 “Ingresos por percibir”, cuyo saldo según el Balance de Comprobación y Saldos al 31 de diciembre de 2019, ascendió a \$953.837.541.

Adicionalmente, se incluyó en la revisión los hechos denunciados por don [REDACTED], quien solicita se investigue el contrato suscrito entre la Municipalidad de Valdivia con el proveedor Comercial Weber SpA, por la distribución de cajas de alimentos por un monto de \$23.800.000.

Asimismo, derivado del análisis de los gastos del servicio auditado, se determinó incluir en la revisión, la compra efectuada al proveedor Distribuidora Regional Valdivia Limitada por el suministro de alimentos no perecibles para entregarlos a personas de escasos recursos de la comuna, por un monto de \$157.380.000, en el marco del estallido social ocurrido con fecha 18 de octubre de 2019.

Por otra parte, cotejado el balance de comprobación y saldos, la cartera financiera bancaria de la cuenta contable 111-02 “Banco Estado” y la confirmación bancaria recibida, todas al 31 de diciembre de 2019, se detectaron 18 cuentas corrientes, siendo 2 de ellas utilizadas para emitir



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS RÍOS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

pagos relacionados con la materia auditada, a saber, N° [REDACTED] denominada “Fondos Ordinarios” del Banco Estado y la N° [REDACTED], nominada “Fondos Ordinarios” del Banco de Crédito e Inversiones, BCI, estudiándose su composición al mes diciembre de 2019.

Del examen efectuado se determinaron las siguientes situaciones:

I. ASPECTOS DE CONTROL INTERNO

1. De la revisión practicada, se constató que esa entidad carece de instancias de control que permita verificar que la información contable del servicio sea concordante con la que mantienen las unidades giradoras, respecto de contribuyentes morosos, por cuanto se advirtieron diferencias entre los saldos de balance y lo contenido en el análisis de cuenta respectivo, entre ambos registros. Tal como se señala en el numeral 2, del Acápite II. “Examen de la Materia Auditada”.

2. Se evidenció que esa entidad carece de instancias de control sobre el pago de la deuda flotante, por cuanto ésta no fue pagada totalmente al 31 de marzo de 2020. Lo que se detalla en el numeral 3, del Acápite II. “Examen de la Materia Auditada”.

3. Se advirtió que la entidad auditada carece de un mecanismo que le permita asegurar el pago oportuno de sus obligaciones con terceros, advirtiendo situaciones en las que se ha dilatado el pago por sobre los 30 días que contempla la norma aplicable, una vez éste se ha hecho exigible, situación que será expuesta en los numerales 14 y 16.5, del Acápite II. “Examen de la Materia Auditada”.

4. Se comprobó que la entidad fiscalizada no dispone de un procedimiento o metodología de estimación del presupuesto municipal de forma objetiva y respaldada, por cuanto se advierte que durante los años 2017, 2018 y 2019, éste instrumento ha presentado diferencias respecto de los recursos devengados, percibidos y/o pagados, respecto de las proyecciones fijadas para cada período, las cuales no fueron reflejadas en la última modificación presupuestaria realizada por el municipio, siendo su detalle presentado en el numeral 1, del Acápite III. “Examen de la Materia Auditada”, del presente informe.

Lo expuesto en los numerales 1, 2, 3 y 4, del presente Acápite, transgrede lo dispuesto en los numerales 38 y 39 de la mencionada resolución exenta N° 1.485, de la Contraloría General de la República, que Aprueba Normas de Control Interno, en los que se estipula que el servicio debe vigilar continuamente sus operaciones y adoptar inmediatamente las medidas oportunas ante cualquier evidencia de irregularidad o de actuación contraria a los principios de economía, eficiencia o eficacia, utilizando métodos y procedimientos para garantizar que sus actividades cumplan con los objetivos de la entidad, incluyendo el tratamiento de las evidencias de la auditoría y de las propuestas formuladas por los auditores internos, con el objeto de determinar las medidas



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS RÍOS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

correctivas necesarias.

En respuesta, al numeral 1, la Municipalidad de Valdivia señala que efectivamente a la fecha, existe una diferencia entre el Balance de Comprobación y Saldos y el auxiliar de tesorería, argumentando que dicha discrepancia se origina, en síntesis, porque el referido análisis contable incluye impuestos enrolados y los que no tienen esa característica se devenga contablemente al momento de su pago, misma situación que acurre con los conceptos de multas, intereses y reajustes que se muestran en el auxiliar, ya que solo son registrados en la contabilidad al momento de su pago, agregando por último que los giros emitidos y no pagados, imputados en cuentas extrapresupuestarias, no forman parte de los devengados presupuestarios.

Atendido los descargos, resulta forzoso indicar que en ella no se establecen o proponen medidas de control que permitan, en adelante, evitar diferencias entre los saldos de deudores que se muestran en balance y los que se detallan en los auxiliares de las unidades giradoras, en concordancia de lo que corresponde mantener la observación, debiendo ese municipio adoptar las medidas pertinentes, a fin de implementar controles necesarios para regular la preparación de esos análisis de cuentas.

Luego, en relación al numeral 2, plantea que al cierre de cada periodo presupuestario se realiza una cuadratura entre el monto de los reportes contables y los documentos físicos para efectuar la correspondiente obligación y devengo de las facturas correspondientes, estableciendo además que a la fecha de su respuesta la deuda flotante se encuentra pagada en su totalidad.

De ese modo, cabe señalar que el procedimiento de control que establece la entidad auditada, se vincula principalmente con el reconocimiento de su deuda flotante al finalizar el año, sin hacer referencia a mecanismos de control que se relacionen a evitar que se dé cumplimiento a esos compromisos en plazos superiores a los establecidos en la normativa vigente, como ocurrió, según se dio cuenta en la presente fiscalización, por lo que se mantiene la observación formulada, debiendo esa entidad edilicia, en adelante, implementar controles que le aseguren el pago de la deuda flotante del año anterior, antes del 31 de marzo de año siguiente, de conformidad a lo previsto en la normativa que regula la materia.

Por otra parte, es dable mencionar que la Municipalidad de Valdivia no se pronuncia respecto a lo cuestionado en los numerales 3 y 4, motivo por el cual se mantiene el reproche formulado para cada uno de los puntos señalados.

Sin perjuicio, deberá emprender las siguientes acciones:

En relación con la inexistencia de un mecanismo que le permitan al municipio asegurar el pago oportuno de sus obligaciones con terceros, indicado en el numeral 3, deberá, en adelante, arbitrar



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS RÍOS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

medidas, con la finalidad de asegurar el pago a tiempo de sus compromisos con terceros, dando cumplimiento a la normativa de compras públicas que regula la materia, y también lo indicado en la resolución exenta N° 1.485.

Luego, sobre lo planteado en el numeral 4, deberá establecer un procedimiento objetivo y documentado para realizar las proyecciones presupuestarias al momento de elaborar dicho instrumento de gestión, evitando las subestimaciones o sobreestimaciones detectadas en los años anteriores.

5. Se advirtió que la Municipalidad de Valdivia no cuenta ni dispuso de medidas de control que permitieran llevar a cabo una adecuada recepción de los bienes adquiridos en el marco de ayudas sociales, toda vez que se constató la recepción de bienes distintos a los contratados y pagados, irregularidades en el cumplimiento de los cronogramas de entrega, falta de aplicación de multas, sustentos fotográficos repetidos en distintos expedientes de pago, entre otros aspectos. Situaciones que se detallan en los numerales 1.1.1, 1.1.2, 3.1 y 3.2, todos del Acápite III. "Examen de Cuentas"

6. Se verificó una ausencia de mecanismos de control en la revisión de los antecedentes que acreditaban la entrega efectiva de las ayudas sociales, toda vez que se constataron actas de entrega sin firma, fotografías que no corresponden al beneficiario, copia de la cedula de identidad incompleta o no es legible, ausencia de fotografías que permitan identificar al beneficiario, entre otros, conforme a lo expuesto en el numeral 1.4, del Acápite IV. "Otras Observaciones".

7. Se comprobó que el señor [REDACTED], Director de Desarrollo Comunitario, de la Municipalidad de Valdivia, quién además fue designado como Inspector Técnico de los contratos suscritos con los proveedores Distribuidora Regional Valdivia Limitada, para el servicio de "Adquisición de Cajas de Alimentos para Ayudas Sociales", Comercial Weber SpA, para "Servicio de Distribución de Ayudas Sociales", SIDTRANS SpA, para "Servicio de Distribución de Ayuda Social en leña y cajas de alimentos", Supermercados Eltit Limitada, para "Ayudas Sociales de emergencia COVID-19", no efectuó una supervisión y fiscalización adecuada, toda vez que en dichas contrataciones se advirtieron diversas situaciones, tales como que, los bienes y/o servicios entregados no correspondían a los ofertados, según la cotización presentada por el proveedor, los bienes y/o servicios no fueron entregadas en los plazos acordados, ausencia de antecedentes que demuestren que se realizaron revisiones aleatorias y periódicas para verificar que el contenido de las cajas correspondiera a lo pactado, no se cursaron, ni cobraron multas por incumplimientos de contrato, no se cauteló la entrega a los beneficiarios, así como tampoco se verificó que las actas de entrega contaran con los respaldos requeridos de acuerdo a lo solicitado en los contratos, entre otros, según se detalla en los numerales 16.1, 16.2, 16.3 y 16.4 del Acápite II. "Examen de la Materia Auditada" y los numerales 1.1.1, 3.2 y 4, del Acápite III. "Examen de Cuentas".

Las situaciones planteadas en los números 5, 6 y 7 vulneran lo expuesto en los numerales 38 y 39 de la resolución exenta N° 1.485, de 1996 de la Contraloría General de la República en cuanto a que el



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS RÍOS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

servicio debe vigilar continuamente sus operaciones y adoptar inmediatamente las medidas oportunas ante cualquier evidencia de irregularidad o de actuación contraria a los principios de economía, eficiencia o eficacia, utilizando métodos y procedimientos para garantizar que sus actividades cumplan con los objetivos de la entidad.

Además, se apartan de lo mencionado en el numeral 58, que indica que los supervisores deben examinar y aprobar cuando proceda el trabajo encomendado a sus subordinados. Asimismo, deben proporcionar al personal las directrices y las orientaciones necesarias para minimizar los errores, el despilfarro y los actos ilícitos y asegurar la comprensión y realización de las directrices específicas de la dirección; así como también lo señalado en el numeral 60, de la referida resolución exenta, que expresa: La asignación, revisión y aprobación del trabajo del personal debe tener como resultado el control apropiado de sus actividades. Ello incluye (1) la observancia de los procedimientos y requisitos aprobados, (2) la constatación y eliminación de los errores, los malentendidos y las prácticas inadecuadas, (3) la reducción de las probabilidades de que ocurran o se repitan actos ilícitos y (4) el examen de la eficiencia y eficacia de las operaciones. La delegación del trabajo de los supervisores no exime a estos de la obligación de rendir cuentas de sus responsabilidades y tareas.

En cuanto a las observaciones planteadas en los numerales 5, 6 y 7, del presente Acápite, la Municipalidad de Valdivia no se pronuncia, por lo que todas ellas se mantienen íntegramente, correspondiéndole a esa entidad edilicia emprender las siguientes medidas:

Respecto al numeral 5, deberá, en adelante, arbitrar las medidas necesarias que le permitan dar conformidad de manera formal y documentada de los bienes que recepciona, que los proveedores se ajusten a los cronogramas de entrega y que se apliquen las multas que corresponda de manera oportuna si ese fuere el caso.

Referente a lo señalado en el numeral 6, deberá en lo sucesivo, que adoptar medidas de control orientadas a sustentar y documentar adecuadamente la entrega de ayudas sociales.

Así también, en relación a lo indicado en el numeral 7, deberá establecer acciones que permitan mejorar la supervisión efectuada por los inspectores técnicos designados verificar la correcta ejecución de los contratos que suscriba esa entidad edilicia en el marco de ayudas sociales.

II. EXAMEN DE LA MATERIA AUDITADA

1. Análisis presupuestario

1.1. Ejecución de los presupuestos municipales en el período 2017- 2019

A partir de la revisión de los informes obtenidos del Sistema de Contabilidad General de la Nación, SICOGEN, aportados por la División de Auditoría de este Organismo de Control, así como también el Balance de Ejecución Presupuestaria al Cuarto Trimestre del año 2019,



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS RÍOS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

proporcionado por el servicio auditado, se expone a continuación un detalle con la situación de los presupuestos iniciales y vigente en los años 2017, 2018 y 2019, siendo su desglose presentado en el Anexo N° 1.

TABLA N° 2
PRESUPUESTOS DE INGRESOS

CONCEPTO	2017		2018		2019	
	(\$)	%	(\$)	%	(\$)	%
Presupuesto inicial (A)*	27.360.000.000	100	29.836.000.000	100	34.900.000.000	100
Presupuesto final (B)*	32.602.997.000	119	39.483.858.000	129	46.858.203.000	115
Ingresos devengados acumulados** (C)	29.702.612.272	92	38.682.097.844	101	39.517.791.365	99
Ingresos percibidos acumulados** (D)	28.877.955.788	89	36.825.264.919	96	37.229.226.332	93
Comparación entre el presupuesto final e inicial (B-A)	5.242.997.000		9.647.858.000		11.958.203.000	
Comparación entre el presupuesto final y los ingresos devengados acumulados (B-C)	2.651.506.728		-355.711.844		384.626.635	
Comparación entre el presupuesto final y los ingresos percibidos acumulados (B-D)	3.725.041.212		2.658.593.081		9.628.976.668	
Ingresos por recuperar (C-D)	824.656.484		1.856.832.925		2.288.565.033	

Fuente: Elaborada a partir de los informes obtenidos del Sistema de Contabilidad General de la Nación, SICOGEN, aportados por la División de Auditoría de la Contraloría General de la República, así como el Balance de Ejecución Presupuestaria al Cuarto Trimestre del año 2019, entregado la Municipalidad de Valdivia.

*El monto de los presupuestos iniciales y finales incluyen el monto de los recursos estimados en los Subtítulos 03, 05, 06, 07, 08, 10, 12, 13 y 14.

**Corresponde al acumulado al 31 de diciembre de cada año, sin considerar la cuenta contable 115-15 "Saldo Inicial de Caja".

***El monto informado no incluye la diferencia entre el presupuesto final y el monto devengado de la cuenta contable 115-15 "Saldo Inicial de Caja" por un monto de \$248.878.000, \$1.157.472.000, \$6.955.785.000, para los años 2017, 2018 y 2019, respectivamente.

TABLA N° 3
PRESUPUESTOS DE GASTOS

CONCEPTO	2017		2018		2019	
	(\$)	%	(\$)	%	(\$)	%
Presupuesto inicial (A)	27.360.000.000	100	29.836.000.000	100	34.900.000.000	100
Presupuesto final (B)	32.602.997.000	119	39.483.858.000	132	46.858.203.000	134
Gastos devengados acumulados** (C)	28.279.471.081	87	31.452.348.120	80	34.331.329.873	73
Gastos pagados acumulados** (D)	28.121.984.522	86	30.874.329.555	78	33.552.429.371	72
Comparación entre el presupuesto final e inicial (B-A)	5.242.997.000		9.647.858.000		11.958.203.000	
Comparación entre el presupuesto final y los gastos devengados acumulados (B-C)	4.323.525.919		8.031.509.880		12.526.873.127	
Comparación entre el presupuesto final y los gastos pagados acumulados (B-D)	4.481.012.478		8.609.528.445		13.305.773.629	
Deuda exigible (C-D)	157.486.559		578.018.565		778.900.502	

Fuente: Elaborada a partir de los informes obtenidos del Sistema de Contabilidad General de la Nación, SICOGEN, aportados por la División de Auditoría de la Contraloría General de la República, así como el Balance de Ejecución Presupuestaria al Cuarto Trimestre del año 2019, entregado por la Municipalidad de Valdivia.

*El monto de los presupuestos iniciales y finales incluyen el monto de los recursos estimados en los subtítulos 21, 22, 23, 24, 26, 29, 31, 33, 34 y 35.

**Corresponde al acumulado al 31 de diciembre de cada año.

Ahora bien, del análisis de la información presupuestaria de la Municipalidad de Valdivia se determinaron las siguientes situaciones respecto a la proyección y ejecución de los mismos:



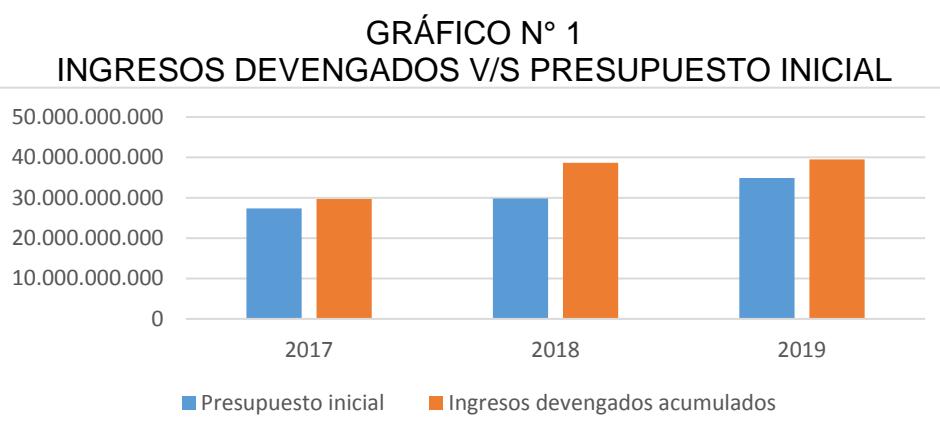
CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS RÍOS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

1.1.1. Proyección de los ingresos

a) En el presupuesto inicial del ejercicio 2017 los ingresos, fueron de \$27.360.000.000, mientras que los ingresos devengados acumulados totalizaron la cantidad de \$29.702.612.272, es decir que se proyectó un - 7,89%.

b) Luego, en el año 2018, los ingresos proyectados inicialmente fueron de \$29.836.000.000, pero los ingresos devengados acumulados fueron \$38.682.097.844, por lo que la estimación efectuada fue de – 22,87%.

c) A su vez, el presupuesto inicial del año 2019, fue de \$34.900.000.000 y los ingresos devengados acumulados del periodo \$39.517.791.365, lo que significa una proyección inferior de un - 11,69%. El resumen de lo señalado se expone en el Gráfico N° 1.



Fuente: Elaborada a partir de los informes obtenidos del Sistema de Contabilidad General de la Nación, SICOGEN, aportados por la División de Auditoría de este Organismo de Control.

En este mismo sentido, se debe anotar que, tal como se indicó, el presupuesto inicial para el año 2019, fue de \$34.900.000.000, y fue incrementado en \$11.958.203.000, esto es, un 34,3%.

Lo anterior, demuestra que no existen procedimientos y métodos de estimación sobre el cálculo de los ingresos anuales, de forma objetiva y respaldada, lo que no le permite a ese municipio acreditar que le entregó al concejo municipal las herramientas para verificar y dar cumplimiento a su obligación de aprobar los presupuestos debidamente financiados, tal como se establece en el artículo 81 de la referida ley N° 18.695.

Además, refleja un incumplimiento al oficio N° 20.101 de 2016, donde se indica que se deberá efectuar un estudio de los probables ingresos y gastos para el período en que el presupuesto regirá, teniendo como base para su formulación los programas de acción que se espera desarrollar, tales como el Programa Financiero o el Plan de Desarrollo Comunal, y las proyecciones efectuadas sobre gastos en personal, en bienes y servicios de consumo, de transferencias, de capital, entre otras, con el propósito de fundarlo adecuadamente.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS RÍOS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

En su respuesta, el auditado señala que la diferencia advertida en el año 2017, que alcanza los \$2.342.612.272, está compuesta principalmente por mayores ingresos correspondientes al Fondo Común Municipal, por un importe de \$1.657.760.000, y por otros recursos entregados por la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo, para la ejecución de proyectos PMU y PMB por un total de \$613.507.000.

En cuanto a la variación de los ingresos del año 2018, que alcanza los \$8.846.097.844, la Municipalidad de Valdivia indica que se debió a mayores entradas que se habrían percibido por el Fondo Común Municipal por un importe de \$4.001.737.000, ingresos por concepto de un leasing financiero para la adquisición de vehículos por \$1.392.957.000, permisos de circulación y licencias por un total de \$1.074.051.915, multas y sanciones aplicadas por \$561.801.000 y derechos de aseo no considerados en el presupuesto por \$316.321.433.

A su vez, en dicha anualidad se percibieron ingresos provenientes de la SUBDERE, por un total de \$1.245.447.816, que se relacionan a un convenio denominado “Desarrollo de Ciudades, para Proyectos PMU y PMB y Otros Relacionados a Beneficios para los Trabajadores de Aseo”.

Por otra parte, el servicio auditado expone que la diferencia detectada en el año 2019, por un monto de \$4.617.791.365, corresponde a \$2.044.000.000, relacionados al Fondo Común Municipal, \$560.563.002 por concepto de derechos de aseo, \$525.836.944 por recuperación de créditos, otros \$512.000.000 asociados a permisos de circulación y licencias de conducir, como también a otras transferencias recepcionadas de la SUBDERE por un total de \$1.109.735.000.

Con todo, ese municipio alude que en general los mayores ingresos se relacionan a transferencias recibidas desde el Gobierno Central, los que recién son conocidos en el mes de diciembre de cada año, monto en el cual la SUBDERE informa las estimaciones del Fondo Común Municipal y el impuesto territorial, variaciones que son incorporadas en el año siguiente conforme a las normas vigentes.

Ahora, respecto al incremento del presupuesto inicial por un monto de \$11.958.203.000, el servicio indica que, un total de \$10.984.884.000 corresponde a ingresos propios permanentes de la entidad, y el resto de otras fuentes externas como el Fondo Común Municipal, transferencias de la SUBDERE y en gran medida al saldo inicial de caja.

Asimismo, apunta en sus descargos que los proyectos presupuestarios de cada año elaborados por la Municipalidad de Valdivia, consideran las estimaciones presupuestarias de los probables ingresos y gastos en base a un análisis de la información histórica, disponible en los sistemas computacionales de la entidad, instancia en la que participan la mayoría de las unidades municipales.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS RÍOS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Añade a continuación, que todos los antecedentes que se utilizan, como base para la determinación del presupuesto son entregados al Concejo Municipal, es demostrado por medio de una exposición efectuada por la Dirección de Administración y Finanzas, en la que se entregan las cifras y los escenarios que se visualizan para el periodo correspondiente, adjuntando como medio de prueba las presentaciones efectuadas en los años 2017, 2018 y 2019.

De igual modo, la Comisión de Finanzas del Concejo Municipal, efectúa una serie de reuniones en la etapa de discusión presupuestaria, en las que se analizan las partidas del proyecto, se resuelven dudas y se acogen sugerencias del cuerpo colegiado, siendo sustentado a través de 5 actas de sesión de dicha comisión correspondientes al año 2017, y 8 actas del año 2018, en las que se abordan distintas materias de los proyectos presupuestarios 2018 y 2019, respectivamente.

Con todo, se debe indicar que si bien la Municipalidad de Valdivia, explica las diferencias advertidas a través de variados conceptos y la percepción de recursos de distintas fuentes de financiamiento, como así también, aclara que se efectúan reuniones de trabajo y presentaciones entre las unidades de esa entidad y el concejo municipal, las discrepancias advertidas en las proyecciones realizadas en los años 2017, 2018 y 2019, son situaciones consolidadas, que no son posible regularizar, por lo que la observación se mantiene íntegramente, debiendo, esa entidad comunal, en adelante, disponer de las acciones pertinentes que le permitan garantizar un proceso de formulación presupuestaria debidamente financiado, en base a estimaciones objetivas, analíticas y fundadas, para dar cumplimiento a lo que se establece en el citado artículo 81, de la ley N° 18.695 y el oficio N° 20.101, de 2016.

1.1.2. Ejecución de los ingresos

a) Al término del ejercicio del año 2017, los ingresos percibidos por esa entidad totalizaron \$28.877.955.788, equivalente al 89% del presupuesto vigente, el cual ascendió a \$32.602.997.000, estableciéndose una sobreestimación de ingresos de \$3.725.041.212.

b) Sobre el particular, se comprobó que los ingresos percibidos en el año 2018, por esa entidad totalizaron \$36.825.264.919, equivalente al 93% del presupuesto vigente, el cual ascendió a \$39.483.858.000, estableciéndose una sobreestimación de ingresos de \$2.658.593.081.

c) Respecto al ejercicio anual 2019, se comprobó que los ingresos percibidos por esa entidad totalizaron \$37.229.226.332, equivalente al 79% del presupuesto vigente, el cual ascendió a \$46.858.203.000, estableciéndose una sobreestimación de ingresos de \$9.628.976.668. El resumen de lo señalado se expone en el Gráfico N° 2.

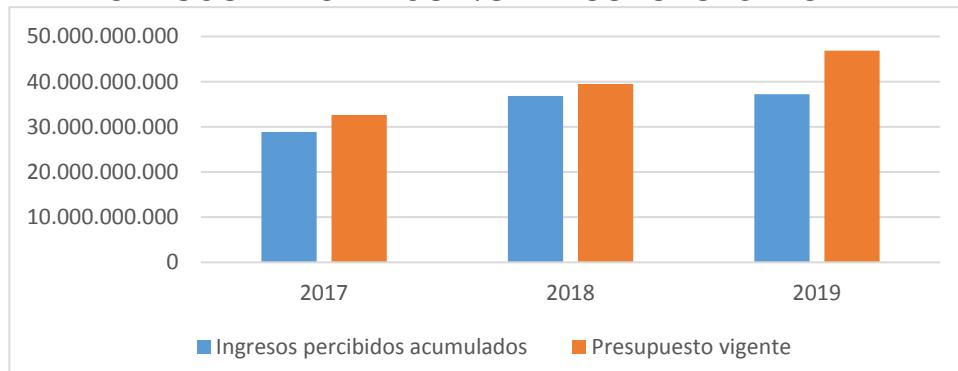


CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS RÍOS

UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

GRÁFICO N° 2
INGRESOS PERCIBIDOS V/S PRESUPUESTO VIGENTE



Fuente: Elaborada a partir de los informes obtenidos del Sistema de Contabilidad General de la Nación, SICOGEN, aportados por la División de Auditoría de este Organismo de Control.

Al respecto, es necesario recordar que, de acuerdo a los artículos 56 y 65, letra a), de la referida ley N° 18.695, le corresponde al alcalde como autoridad máxima del municipio, elaborar el presupuesto y sus posteriores modificaciones -a través que la unidad municipal pertinente- presentando el respectivo proyecto al concejo municipal para su aprobación.

Por lo que tal práctica no permite que el concejo municipal de cumplimiento a lo establecido en el artículo 81 de la ley N° 18.695, en cuanto a aprobar los presupuestos debidamente balanceados.

En lo concerniente a este numeral, la Municipalidad de Valdivia señala que la ejecución de los ingresos en los años 2017 a 2019, fue efectuada con absoluta responsabilidad, lo que queda demostrado en los informes emanados por la SUBDERE, sobre los ingresos percibidos y su correlación con los gastos, sin evidenciarse déficit en los años estudiados, en concordancia además con los citados artículos 65 y 81 de la ley N° 18.695.

Agrega esa entidad edilicia que, ha percibido ingresos extraordinarios en mérito de haber cumplido los indicadores del Fondo de Incentivo al Mejoramiento de la Gestión Municipal, el cual contempla en un 25% la gestión de ingresos en relación a los gastos, adjuntando un reporte de ingresos percibidos y gastos devengados de los años 2015 a 2019, lo que es acompañado de las ordenes de ingreso N°s 1658297 y 1658298, de 2019 y 2020, respectivamente, cuyo concepto según se establece en esos mismos documentos, corresponde a una remesa relacionada al fondo en comento.

Ahora bien, en cuanto a lo descrito en la letra a) del presente numeral, el ente edilicio establece que los saldos no ejecutados corresponden principalmente a \$1.572.150.276, correspondiente a remesas no recibidas en el marco de un convenio suscrito con la SUBDERE denominado “Mejoramiento de la Avenida Errazuriz”, obra que se encontró paralizada en dicho periodo. De igual forma, indica que otros \$1.001.258.538, relacionados a recuperación de préstamos no fueron integrados en arcas fiscales pese a las acciones de cobro prejudiciales y judiciales efectuadas por el Departamento de



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS RÍOS

UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Cobranzas de la Municipalidad y como consecuencia de que la SUBDERE no habría transferido \$240.808.924, conforme a lo presupuestado.

Adicionalmente, señala que en menor medida, la diferencia determinada se debió a distintos ítems que quedaron con saldo presupuestario al final del periodo, entre los que cuentan derechos de aseo y otros varios, otros proyectos relacionados con la SUBDERE, permisos, licencias y recursos relacionados al casino de juegos.

En cuanto a la situación del año 2018, la Municipalidad de Valdivia, explica que la diferencia entre los ingresos percibidos y el presupuesto vigente se debe principalmente al saldo inicial de caja que totaliza un importe de \$1.007.472.000 y a dineros vinculados al mencionado proyecto de Avenida Errazuriz, cuyas obras al término de ese periodo continuaban paralizadas.

A su turno, en lo que concierne al año 2019, el municipio establece que al igual que en el caso anterior la diferencia se justifica principalmente por el saldo inicial de caja que en dicha anualidad ascendió a \$6.755.785.000, y en menor medida a recursos provenientes de la SUBDERE, y a recuperación de préstamos los que totalizaron un importe de \$1.377.646.597. Agrega que ese año, como consecuencia del estallido social, se vieron afectadas las partidas que se vinculan al impuesto territorial, rentas de la propiedad y otras por montos que ascienden a \$302.710.897, \$143.104.437 y \$145.524.350, respectivamente.

Ahora bien, atendidos los planteamientos entregados por la Municipalidad de Valdivia, resulta procedente indicar que si bien esa entidad explica las diversas fuentes de financiamiento que habrían generado las diferencias determinadas en el presente numeral, estas no permiten subsanar los incumplimientos advertidos, teniendo en cuenta además, que dichas situaciones tiene el carácter de consolidadas y no son susceptibles de regularizar, motivo por el que se mantiene la observación, debiendo en adelante, disponer de las acciones pertinentes que le permitan evitar una sobreestimación de los recursos disponibles en la formulación del presupuesto anual, cautelando la aplicación de los principios de sanidad y equilibrio financiero en todos los procesos que conforman el sistema de administración financiera municipal, de conformidad al criterio contenido en el dictamen N° 39.729, de 2013, de este Organismo de Control.

1.1.3. Proyección de los gastos

a) Al término del ejercicio presupuestario del año 2017, las obligaciones devengadas alcanzaron \$28.279.471.081, cifra que representa un aumento en los gastos del 3,36% respecto del presupuesto de gastos originalmente aprobado de \$27.360.000.000.

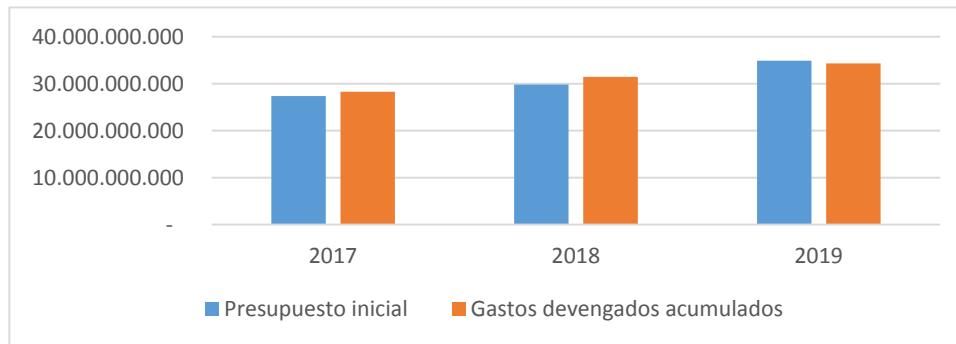
b) Sobre el particular, se comprobó que las obligaciones devengadas en el año 2018, ascendieron a la suma de \$31.452.348.120, cifra que representa un aumento de 5,42%, respecto del presupuesto de gastos inicial, equivalente a \$29.836.000.000.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS RÍOS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

c) Respecto del ejercicio 2019, se comprobó que los compromisos devengados ascendieron a la suma de \$34.331.329.873, equivalente al -1,63% del presupuesto original, y que totalizó la suma de \$34.900.000.000. El resumen de lo señalado se expone en el Gráfico N° 3.

GRÁFICO N° 3
GASTOS DEVENGADOS V/S PRESUPUESTO INICIAL



Fuente: Fuente: Elaborada a partir de los informes obtenidos del Sistema de Contabilidad General de la Nación, SICOGEN, aportados por la División de Auditoría de este Organismo de Control.

Lo anterior demuestra que no existen procedimientos y métodos de estimación sobre el cálculo de los gastos anuales, de forma objetiva y respaldada, lo que no le permite acreditar que le entregó al concejo municipal las herramientas para verificar y dar cumplimiento a su obligación de aprobar los presupuestos debidamente financiados, tal como se establece en el artículo 81 de la referida ley N° 18.695.

Además, refleja un incumplimiento al oficio N° 20.101 de 2016, donde se indica que se deberá efectuar un estudio de los probables ingresos y gastos para el período en que el presupuesto regirá, teniendo como base para su formulación los programas de acción que se espera desarrollar, tales como el Programa Financiero o el Plan de Desarrollo Comunal, y las proyecciones efectuadas sobre gastos en personal, en bienes y servicios de consumo, de transferencias, de capital, entre otras, con el propósito de fundarlo adecuadamente.

En su contestación, la Municipalidad de Valdivia indica respecto del año 2017, que estas diferencias se originan en modificaciones presupuestarias relacionadas a una transferencia, vinculada al pago de trabajadores del área de aseo, la suplementación de la deuda flotante y a iniciativas de inversión en proceso de ejecución del periodo anterior, por las sumas de \$196.210.000, \$343.028.000, y \$2.929.157.000, respectivamente, adjuntando a su informe un detalle de la modificación presupuestaria N° 2, del año 2017.

De igual forma, para el año 2018, la entidad señala que, la diferencia antes expuesta se debe fundamentalmente a \$2.878.710.000, por concepto de proyectos en ejecución del año anterior, acompañando como sustento la modificación presupuestaria N° 1 de esa anualidad.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS RÍOS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

En lo pertinente a la situación del año 2019, manifiesta que la ejecución del gasto del subtítulo 31 “iniciativas de inversión”, fue de \$2.232.153.900, quedando al final de ese año un total de \$7.732.597.193, pendiente de ejecución, acompañando a modo de respaldo, el detalle de la modificación presupuestaria N° 1 de ese periodo.

A continuación, complementa su respuesta, señalando que, se utilizan procedimientos y métodos de la estimación sobre el cálculo de los gastos anuales, indicando que se emplea una herramienta contable de centros de costos, donde se agrupan los gastos según las actividades y programas, en la cual se contienen las respectivas estimaciones y la descripción de las acciones a desarrollar, adjuntando como ejemplo una planilla de gastos proyectados de un programa comunitario con una descripción del mismo.

Al tenor de lo expuesto, se mantiene la observación, conforme a que si bien la entidad auditada aclara como están conformadas las diferencias detectadas, no es posible regularizar hechos presupuestarios de períodos que ya se encuentran cerrados, debiendo esa entidad comunal disponer de las acciones pertinentes que le permitan garantizar un proceso de formulación presupuestaria debidamente financiado, en base a estimaciones objetivas, analíticas y fundadas, para dar cumplimiento a lo que se establece en el citado artículo 81, de la ley N° 18.695 y el oficio N° 20.101, de 2016.

1.1.4. Ejecución de los gastos

a) Al término del ejercicio presupuestario del año 2017, las obligaciones devengadas alcanzaron la cantidad de \$28.279.471.081, cifra que representa el 87% del presupuesto vigente a esa data, de \$32.602.997.000, quedando por ejecutar un saldo de \$4.323.525.919, sin que el municipio efectuara los ajustes correspondientes. Asimismo, se observó que a esa fecha la deuda exigible totalizó \$157.486.559.

b) Sobre el particular, para el año 2018, se comprobó que las obligaciones devengadas ascendieron a la suma de \$31.452.348.120, cifra que representa el 80% del presupuesto vigente a esa data, de \$39.483.858.000, quedando por ejecutar un saldo de \$8.031.509.880, sin que el municipio efectuara los ajustes correspondientes. A su vez, la deuda exigible totalizó \$578.018.565.

c) Respecto del ejercicio anual 2019, se comprobó que el presupuesto final de gastos totalizó el monto de \$46.858.203.000, superó en \$12.526.873.127, los compromisos devengados ascendentes a la suma de \$34.331.329.873, sin que el municipio efectuara los ajustes correspondientes. Asimismo, la deuda exigible totalizó \$778.900.502. El resumen de lo señalado se expone en el Gráfico N° 4.

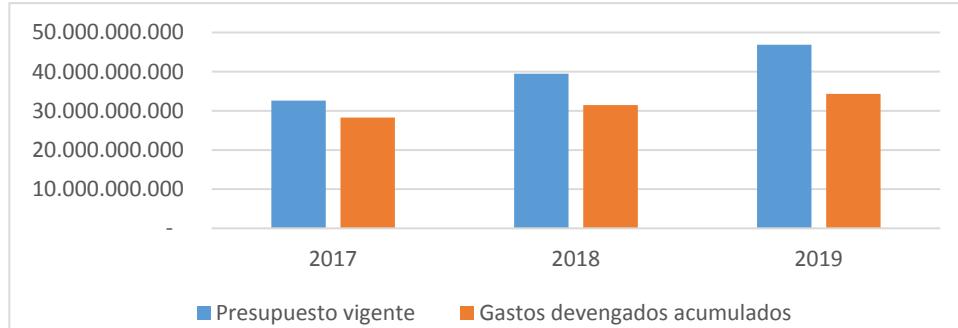


CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS RÍOS

UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

GRAFICO N° 4
GASTOS DEVENGADOS V/S PRESUPUESTO FINAL



Fuente: Fuente: Elaborada a partir de los informes obtenidos del Sistema de Contabilidad General de la Nación, SICOGEN, aportados por la División de Auditoría de este Organismo de Control.

Los descargos presentados por el municipio auditado, señalan que existen algunos ítems de gastos que, con una menor ejecución con la finalidad de no producir déficits presupuestarios que a la poste podrían derivar en endeudamientos financieros, considerando que los ingresos municipales dependen de su capacidad recaudatoria y de los aportes del Fondo Común Municipal.

Complementa su escrito, mencionando que al cierre de cada año se están adjudicando licitaciones lo que hace imposible ajustar el presupuesto, no siendo posible en esa época reunir al Concejo Municipal, mientras que las iniciativas de inversión, rubro que refleja las mayores diferencias, tampoco se podrían ajustar, considerando que están en etapas de preparación de bases y en proceso de adjudicación, sin perjuicio de que la Dirección de Administración y Finanzas de ese municipio efectúa en el mes de noviembre los ajustes que estima pertinente, resguardando la ejecución presupuestaria en el mes de diciembre.

Ahora, en lo particular, el servicio indica que la diferencia determinada en el año 2017, se debe fundamentalmente a las iniciativas de inversión por un monto de \$2.631.894.762, y en menor medida a gastos del subtítulo 22 bienes y servicios y 24 en lo que toca a transferencias.

Luego, en lo que respecta al año 2018, el servicio plantea que la diferencia se justifica en que \$6.157.399.281, corresponden a iniciativas de inversión, en tanto \$572.650.611, de transferencias corrientes y \$732.330.757, a gastos de bienes y servicios de consumo.

Por su parte, para el año 2019, menciona que la discrepancia surge principalmente por los rubros vinculados a iniciativas de inversión, subtítulo 22 y 24, por importes de \$9.083.991.000, \$1.548.182.279 y \$784.668.579, respectivamente. Agrega, en relación a los fondos sin ejecutar del subtítulo 22, esto se debió a que durante el tercer trimestre de ese año, se suspendieron varias actividades programadas como consecuencia de las manifestaciones sociales que se realizaron a contar del mes de octubre.

En definitiva, los descargos del auditado permiten entender de mejor manera la composición de las diferencias determinadas,



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS RÍOS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

mas no dar por superado el incumplimiento a la normativa de que trata, considerando, además, que estos corresponden a hechos ya consolidados, motivo por el cual se mantiene lo refutado, debiendo, ese municipio, disponer de las acciones oportunas que le permitan evitar una sobreestimación de los recursos disponibles en la formulación del presupuesto anual, cautelando la aplicación de los principios de sanidad y equilibrio financiero en todos los procesos que conforman el sistema de administración financiera municipal, de conformidad al criterio contenido en el dictamen N° 39.729, de 2013, de este Organismo de Control.

1.2. Ingresos por percibir

Como cuestión previa se indicar que el Clasificador Presupuestario, sancionado por medio del decreto N° 854, de 2004, del Ministerio de Hacienda, consignó que se entenderán por “Ingresos por Percibir”, aquellos ingresos devengados y no percibidos al 31 de diciembre del año anterior, en conformidad a lo dispuesto en el artículo N° 12 del decreto ley N° 1.263 de 1975.

Precisado lo anterior, y conforme a la revisión de las cifras expuestas en los balances, mayores contables, análisis de cuentas y documentación que sustenta la materia, proporcionados por la Municipalidad de Valdivia para el análisis de esta comisión fiscalizadora, se determinaron las siguientes situaciones:

1.2.1. Comportamiento de la cuenta 115-12-10 “Ingresos por Percibir”

Respecto a los Ingresos por percibir, se procedió a verificar el comportamiento de esta cuenta en los años 2017, 2018 y 2019, utilizando los reportes presupuestarios disponibles en SICOGEN, aportados por la División de Auditoría, de la Contraloría General de la República y la información remitida por la Dirección de Administración y Finanzas de la Municipalidad de Valdivia.

De esa forma, estudiados los antecedentes mencionados, se verificó que la cuenta 115-12-10, en el ejercicio presupuestario 2017 tuvo un 100% de recuperación, sin embargo, para los períodos siguientes, es decir, 2018 y 2019, el municipio recuperó el 52,03% y el 31,16% respectivamente, de los derechos devengados, dejando en evidencia que el servicio auditado no ha implementado acciones eficaces que permitan recuperar dichos recursos.

TABLA N° 4
RECUPERACIÓN DE INGRESOS POR PERCIBIR

CONCEPTO	DEVENGADO ACUMULADO (\$)	PERCIBIDO ACUMULADO (\$)	EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA %
Ingresos por Percibir 2017	371.441.462	371.441.462	100%
Ingresos por Percibir 2018	697.649.809	363.025.893	52,03%
Ingresos por Percibir 2019	1.385.636.944	431.799.403	31,16%

Fuente: Antecedentes de los ingresos por percibir conforme a los informes presupuestarios de SICOGEN y lo remitido por la Dirección de Administración y Finanzas de la Municipalidad de Valdivia.

Lo anterior da cuenta de que, en promedio, el municipio solo percibió el 61,06%, de los recursos comprometidos del año anterior.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS RÍOS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

1.2.2. Composición del análisis de cuenta

De la revisión de la cuenta 115-12-10, al 31 de diciembre de 2019, se verificó que el saldo registrado en el Balance de Comprobación y Saldos alcanza la suma de \$ \$953.837.541, el que se desglosa en las siguientes subcuentas:

TABLA N° 5
COMPOSICIÓN DE LA CUENTA 115-12-10

CÓDIGO CUENTA	DENOMINACIÓN	MONTO (\$)
115-12-10-001	Patentes Municipales	-11.226.883
115-12-10-002	Derechos de Aseo	343.070.930
115-12-10-003	Otros Derechos	-1.354.395
115-12-10-006-001	De Beneficio Municipal	141.153.248
115-12-10-006-002	De Beneficio Fondo Común Municipal	235.169.675
115-12-10-007	Licencias de Conducir y Similares	168.325.463
115-12-10-008	Otros Ingresos Corrientes	77.028.396
115-12-10-999	Otros	1.671.107
TOTAL (\$)		953.837.541

Fuente: Balance de Comprobación y Saldos al 31 de diciembre de 2019.

A su vez, requerido de información, el servicio auditado proporcionó un analítico de cuentas, el cual, tras ser revisado, se advirtió que en él no se incluyen registros que se puedan vincular a las cuentas 115-12-10-003, 115-12-10-006, 115-12-10-007, 115-12-10-008 y 115-12-10-999, no siendo posible verificar la composición de los saldos presentados en el Balance por esos conceptos.

Por lo demás, cabe agregar que esa situación había sido advertida por esta Contraloría Regional, según consta en el oficio N° 152, de 14 de enero de 2020, en el que se solicita analizar el origen de las inconsistencias, y efectuar las acciones pertinentes para su regularización, sin que a la fecha de la presente fiscalización, se advierta que el municipio hubiera emprendido las acciones respectivas, dada la concurrencia de la situación en comento.

Los hechos referidos en los numerales 1.2.1 y 1.2.2, contravienen el principio de exposición contenido en el oficio circular N° 60.820, de 2005, de esta Entidad de Control, conforme al cual los estados contables deben contener toda la información necesaria para una adecuada interpretación de las situaciones presupuestarias y económicas financieras de las entidades, toda vez que los estados financieros no reflejan la situación financiera real del municipio respecto a ese activo.

En ese mismo sentido, es menester recordar que el numeral 2.4 del oficio N° 20.101, de 2016, de este Órgano Fiscalizador, dispone que, en el caso de los derechos reconocidos como ingresos por percibir, la municipalidad deberá tener en cuenta la normativa que rige al castigo de los créditos incobrables, especialmente lo consignado en el artículo 66 del mencionado decreto ley N° 3.063, de 1979, que faculta a las municipalidades para que una vez agotados los medios de cobro de toda clase de créditos, previa



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS RÍOS

UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

certificación del secretario municipal, mediante decreto alcaldicio emitido con acuerdo del concejo, los declaren incobrables y los castiguen de su contabilidad una vez transcurrido a lo menos cinco años desde que se hicieron exigibles.

Lo anterior, obliga al municipio a efectuar y demostrar que, en forma periódica y oportuna, esto es, al menos una vez al año, ha realizado las correspondientes gestiones de cobro de esos derechos acorde a los procedimientos establecidos en la normativa vigente y en caso de formalizarse el castigo, proceder a realizar los ajustes que correspondan, según lo establecido en el oficio circular N° 36.640, de 2007, de la Contraloría General de la República, sobre Procedimientos Contables para el Sector Municipal, de acuerdo al procedimiento K-09, lo que en el caso no aconteció.

Además, transgreden los numerales 1 y 4, de la letra b), del artículo 27 de la anotada ley N° 18.695, que establece como una responsabilidad de la unidad de administración y finanzas, la de estudiar, calcular, proponer y regular la percepción de cualquier tipo de ingresos municipales, así como llevar la contabilidad municipal en conformidad con las normas de la contabilidad nacional y con las instrucciones que la Contraloría General de la República imparta al respecto.

Así también, no se ajusta al principio de control contenido en los artículos 5° y 11, de la citada ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, en cuanto al deber de todo funcionario de velar por la eficiente e idónea administración de los medios públicos y al de las autoridades y jefaturas, dentro del ámbito de su competencia y en los niveles que corresponda, de ejercer un control jerárquico permanente del funcionamiento de los organismos y de la actuación del personal de su dependencia.

Sin perjuicio de lo anotado, se debe hacer presente, que los informes emitidos por este Ente Contralor son obligatorios y vinculantes para los servicios sometidos a su fiscalización y su carácter imperativo encuentra su fundamento en los artículos 6°, 7° y 98 de la Constitución Política, 2° de la mencionada ley N° 18.575, y 1°, 5°, 6°, 9°, 16 y 19 de la referida ley N° 10.336, por lo que el incumplimiento de tales pronunciamientos por parte de ese organismo significa la infracción de los deberes funcionarios de quienes deban adoptar las medidas tendientes a darles aplicación, comprometiendo su responsabilidad administrativa (aplica dictamen N° 12.877 de 2016, de la Contraloría General de la República).

En relación a lo indicado en el numeral 1.2.1, el municipio no se pronuncia al respecto, motivo por el cual se mantiene lo observado, debiendo, en adelante, arbitrar las acciones, con la finalidad de evitar que el incumplimiento de que trata se reitere en los períodos sucesivos.

En cambio, sobre lo referido en el numeral 1.2.2, ese municipio reconoce que este Organismo de Control le habría representado la situación de las referidas cuentas 115-12-10-003, 115-12-10-006, 115-12-10-007, 115-12-10-008 y 115-12-10-999, no obstante, agrega que la misma instrucción



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS RÍOS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

establece que el ejercicio contable y presupuestario debía estar cerrado para efectuar dichos cambios, por lo que la corrección sugerida se realizó a contar del año 2020, no acompañando documentos de respaldo que permitan verificar las medidas adoptadas.

Por su parte, en lo que trata a la determinación de incobrables a los deudores, esa entidad señala que desde el año 2015, a la fecha, se han castigado una serie de saldos conforme a la citada normativa, adjuntando como medio de prueba los decretos alcaldíos N°s 9.125, 2.873, 11.257, 11.268, 11.938, de los años 2015, 2016, 2017, 2018 y 2019, cada uno respectivamente, y en los que se castigan los montos de \$462.956.478, \$730.631.488, \$1.084.173.819, \$508.427.521 y \$331.425.782.

Si bien la respuesta proporcionada hace referencia a eventuales regularizaciones y acciones que demostrarían el castigo de deudores incobrables, esa entidad no se hace cargo, ni demuestra documentalmente, que el análisis de la cuenta del rubro 115-12-10 “Ingresos por Percibir”, incluya las subcuentas 115-12-10-003, 115-12-10-006, 115-12-10-007, 115-12-10-008 y 115-12-10-999, por lo que se mantiene la observación.

En razón de lo descrito, esa entidad deberá remitir a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en un plazo no superior a los 60 días hábiles, contados desde la recepción del presente informe, el análisis de la cuenta 115-12-10 “Ingresos por Percibir”, cuadrado en saldo y cuentas, con lo dispuesto en el Balance de Comprobación y Saldos al 31 de diciembre de 2020, lo que tendrá que ser validado por la Dirección de Control Interno de esa entidad.

1.2.3. Cuadratura del análisis contable

Se procedió a contrastar el saldo de la cuenta 115-12-10 al 31 de diciembre de 2019, expuesto en el Balance de Comprobación y Saldos y el análisis de cuenta proporcionado por el auditado, advirtiéndose que ambos registros no cuadran por un importe de \$350.558.271, según se detalla en la siguiente tabla:

TABLA N° 6
CUADRATURA DEL ANÁLISIS CONTABLE

DETALLE	MONTO (\$)
Saldo según Balance de Comprobación y Saldos	953.837.541
Análisis del cuenta 115.12.10	1.304.395.812
DIFERENCIA (\$)	350.558.271

Fuente: Balance de Comprobación y Saldos al 31 de diciembre de 2019 y análisis de cuenta proporcionado por la Municipalidad de Valdivia.

Con todo, mantener saldos contables susceptibles de recuperación, sin que exista un análisis de su composición, que permitan verificar que estos cuentan con una real posibilidad de ingresos para el municipio, contraviene el principio de exposición contenido en el oficio circular N° 60.820, de 2005, de esta Entidad de Control, conforme al cual los estados contables deben contener toda la información necesaria para una adecuada interpretación de las situaciones presupuestarias y económicas financieras de las



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS RÍOS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

entidades, toda vez que los estados financieros no reflejan la situación financiera real del municipio respecto a ese activo.

En relación a este punto, la Municipalidad de Valdivia, plantea que revisados el Balance de Comprobación y Saldos, y el Analítico de Variación de la Ejecución Presupuestaria, ambos al 31 de diciembre de 2019, se determinó que ambos registros concuerdan en su saldo con un importe de \$953.837.541, adjuntando a su informe ambos registros.

No obstante lo planteado por ese municipio, la observación se orienta al análisis de la cuenta 115-12-10 y no al analítico de variaciones que señala en su respuesta, por lo que corresponde mantener la observación, debiendo, esa entidad, remitir a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo al Cumplimiento en un plazo no superior a 60 días hábiles, el aludido análisis, preparado a diciembre de 2020, lo que deberá ser acompañado del Balance de Comprobación y Saldos para verificar que ambos registro no contengan diferencias de saldos, lo que tendrá que ser validado por la Dirección de Control Interno de esa entidad.

1.2.4. Estratificación de deudores

Sin perjuicio de las diferencias advertidas que se expusieron en el numeral anterior, se procedió a verificar la existencia de deudas prescritas, para lo que se utilizó el análisis de cuenta aportado por ese municipio, detectándose que se incluyen saldos de \$169.498.824 y \$186.824.023, que se arrastran de los años 2014 y 2015 respectivamente, y que en su conjunto equivalen a un 36% de la deuda total identificada en el analítico, de acuerdo al detalle que se expone en la siguiente tabla:

TABLA N° 7
DESGLOSE DE DUEDORES POR AÑO

CUENTA/AÑO	2014 (\$)	2015 (\$)	2016 (\$)	2017 (\$)	2018 (\$)	TOTALES (\$)
1151210001001	87.541.963	96.849.273	118.437.472	112.661.618	60.832.486	476.322.812
1151210001002	0	0	288	0	53.086	53.374
1151210001003	11.769.789	13.025.495	12.554.981	6.432.842	12.049.999	55.833.106
1151210002002	31.838.899	36.123.559	43.991.848	61.608.054	29.635.588	203.197.948
1151210002003	38.348.173	40.825.696	47.073.042	55.653.580	75.357.483	257.257.974
TOTALES (\$)	169.498.824	186.824.023	222.057.631	236.356.094	177.928.642	992.665.214

Fuente: Análisis de la cuenta 115.12.10 al 31 de diciembre de 2019, proporcionado por la Municipalidad de Valdivia.

Conforme a lo anterior, en el caso de los derechos reconocidos como ingresos por percibir, la municipalidad deberá tener en cuenta la normativa que rige al castigo de los créditos incobrables, especialmente lo consignado en el artículo 66 del decreto ley N° 3.063, de 1979, Sobre Rentas Municipales, que faculta a las municipalidades para que una vez agotados los medios de cobro de toda clase de créditos, previa certificación del secretario municipal, mediante decreto alcaldicio emitido con acuerdo del concejo, los declarén incobrables y los castiguen de su contabilidad una vez transcurrido a lo menos 5 años desde que se hicieron exigibles.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS RÍOS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Lo antedicho, obliga al municipio a efectuar y demostrar que, en forma periódica y oportuna, esto es, al menos una vez al año, ha realizado las gestiones de cobro de esos derechos acorde a los procedimientos de la normativa vigente y en caso de formalizarse el castigo, proceder a realizar los ajustes que correspondan, según lo establecido en el oficio circular N° 36.640, de 2007, de la Contraloría General de la República, de acuerdo al procedimiento K-09.

La autoridad comunal en su respuesta señala que en el año 2020, no se pudo presentar ante el Concejo Municipal los ingresos por percibir prescritos ya que las gestiones de cobranza fueron suspendidas con motivo de la pandemia producida por el COVID-19, lo que se espera retomar en el año 2021.

En este contexto, considerando que la respuesta proporcionada por el municipio, no permite desvirtuar la materia representada, se mantiene lo observado, debiendo dicha entidad adoptar a la brevedad las medidas que sean necesarias con el fin de que, independiente de la situación sanitaria, se lleven a cabo los procedimientos contables contenidos en el en el oficio circular N° 36.640, de 2007, y lo consignado en el artículo 66, del decreto ley N° 3.063, de 1979, Sobre Rentas Municipales, evitando que incumplimientos como el señalado se reiteren en el tiempo.

1.2.5. Deudores fallecidos

Del estudio del análisis de deudores remitido por la Municipalidad de Valdivia, y aprovechando un convenio que mantiene este Organismo de Control con el Servicio de Registro Civil e Identificación, se solicitó a ese servicio que informara distintos antecedentes que permitan validar a los deudores que componen dicha base de datos, advirtiéndose que de los 4.932 morosos identificados, 322 de ellos se encuentran fallecidos al 31 de diciembre de 2019, y que totalizan la suma de \$44.480.899, verificándose además casos en que las defunciones datan desde el año 1977, conforme se detalla en el Anexo N° 4.

A lo anterior, resulta procedente sumar otros 24 RUN que según se verificó son inferiores a 1 millón que no fueron consultados y que representan el monto de \$3.322.032, siendo su desglose presentado en el Anexo N° 5.

Lo observado contraviene los principios de eficiencia y eficacia consagrados en los artículos 3° y 5°, de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, en cuanto a que las autoridades y funcionarios deberán velar por la eficiente e idónea administración de los bienes públicos y por el debido cumplimiento de la función pública, asimismo la obligación que tiene todo funcionario público de adoptar las medidas de cuidado y resguardo del patrimonio y los bienes públicos, en virtud de los artículos 60 y 61 de la referida ley N° 10.336.

En su contestación, el auditado asevera que 215 de los 322 casos detectados, están asociados a roles de derechos de aseo domiciliarios, los que no estarían actualizados en las bases de datos del Servicio de



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS RÍOS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Impuestos Internos, y tampoco han sido regularizados en la oficina de impuesto territorial, mencionando que los aludidos roles deben estar vinculados a un RUN con el fin de efectuar los giros respectivos, no siendo posible su eliminación.

Además, informa que otros 97 casos corresponden a contribuyentes que mantuvieron patentes comerciales, y cuyos familiares podrían optar por mantener el giro comercial bajo el mismo RUT y nombre, hasta por 3 años contados desde el fallecimiento, por lo que esa entidad continuando efectuando los giros a esos RUT en la medida de que no sean informados cambios al respecto.

Es en ese contexto, que don [REDACTED] [REDACTED], Director de Administración y Finanzas de la Municipalidad de Valdivia, mediante el oficio N° 5, de 12 de enero de 2021, el cual se adjunta, ha instruido al Jefe del Departamento de Rentas y Patentes, que remitiera una carta a los domicilios relacionados a cada uno de los RUT que pertenecen a personas fallecidas, para que los herederos informen la situación particular de la actividad que mantienen registrada.

Asimismo, se da cuenta que otros 10 casos, de los 322 detectados, no se relacionan a las situaciones antes expuestas, por lo que se procederá a su eliminación del registro.

A su vez, sobre los 24 RUT inferiores a 1 millón, apunta, que 23 de ellos están relacionados a roles de derechos de aseo domiciliarios, situación que imposibilita que sean corregidos, mientras que el otro caso, no fue posible verificar por lo que será eliminado.

Ahora bien, en orden a todo lo anterior, el municipio apunta que no cuenta con un sistema que le permita tomar conocimiento del fallecimiento de un contribuyente, en comparación al convenio de colaboración que mantiene esta Contraloría Regional, lo que dificultaría la labor de identificar casos similares.

Los descargos expuestos por el auditado no son acompañados por antecedentes documentales que den cuenta de las modificaciones a las que alude el informe de respuesta, así como también, a las instrucciones impartidas al departamento de rentas y patentes municipal, por lo cual se mantiene la observación, debiendo esa entidad velar por que exista una revisión permanente de los deudores con el fin de evitar que en sus registros se encuentren contribuyentes fallecidos o en su defecto que su situación esté debidamente regularizada.

2. Situación presupuestaria año 2019

2.1. Sobreestimación de ingresos

Al respecto, es dable anotar que la elaboración y posteriores modificaciones del presupuesto municipal corresponde al Alcalde -a través que la unidad municipal pertinente- como autoridad máxima del municipio, quien debe presentar el respectivo proyecto al concejo municipal para su



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS RÍOS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

aprobación, en conformidad con lo dispuesto en los artículos 56 y 65, letra a), de la ley N° 18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades.

Luego, con arreglo a los artículos 79, letra b) y 81 y 82 de la misma preceptiva legal, el concejo municipal deberá pronunciarse sobre dichas materias en la forma y plazo que al efecto establece tal ordenamiento, velando porque se indiquen en aquel los ingresos estimados y los montos de los recursos suficientes para atender los gastos previstos, sin que disponga de la facultad de aumentar los gastos presentados por el Alcalde, sino solo disminuirlos, y modificar su distribución, salvo respecto de aquellos establecidos por ley o por convenios celebrados por el municipio.

A su vez, la letra c) del anotado artículo 82, estableció que el pronunciamiento del concejo deberá emitirse dentro del plazo de veinte días, contado desde la fecha en que se dé cuenta del requerimiento formulado por el Alcalde. Si los pronunciamientos del concejo no se produjeren dentro de los términos legales señalados, regirá lo propuesto por el alcalde.

Ahora bien, del análisis practicado al Estado Analítico de Situación Presupuestaria del año 2019, de la Municipalidad de Valdivia, obtenido del Sistema de Contabilidad General de la Nación, SICOGEN, administrado por este Organismo Contralor, se determinó una sobre estimación por un total de \$1.239.189.386, en las cuentas 115-05, 115-06, 115-07, 115-08, 115-10 y 115-14 y una subestimación de \$854.562.751, en las cuentas 115-03, 115-12 y 115-13.

TABLA N° 8
SOBREESTIMACIÓN DE INGRESOS PRESUPUESTARIOS

CUENTA CONTABLE	PRESUPUESTO		INGRESOS		
	INICIAL (\$)	VIGENTE (\$)	MONTO DEVENGADO (\$)	MONTO PERCIBIDO (\$)	DIFERENCIA SIN MODIFICAR (\$)
115-05	504.300.000	928.964.000	809.368.915	809.368.915	119.595.085
115-06	810.000.000	898.539.000	816.361.803	755.434.563	82.177.197
115-07	210.000.000	232.780.000	213.020.652	212.628.529	19.759.348
115-08	17.412.300.000	19.457.299.000	19.445.247.244	19.311.774.650	12.051.756
115-10	100.000.000	100.000.000	44.050.000	44.050.000	55.950.000
115-14	0	949.656.000	0	0	949.656.000
TOTAL (\$)					1.239.189.386

Fuente: Elaborada a partir de los informes obtenidos del Sistema de Contabilidad General de la Nación, SICOGEN, aportados por la División de Auditoría de la Contraloría General de la República, así como el Balance de Ejecución Presupuestaria al Cuarto Trimestre del año 2019, entregado la Municipalidad de Valdivia.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS RÍOS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

TABLA N° 9
SUBESTIMACIÓN DE INGRESOS PRESUPUESTARIOS

CUENTA CONTABLE	PRESUPUESTO		INGRESOS		
	INICIAL (\$)	VIGENTE (\$)	MONTO DEVENGADO (\$)	MONTO PERCIBIDO (\$)	DIFERENCIA SIN MODIFICAR (\$)
115-03	13.698.600.000	14.560.600.000	14.858.279.747	13.718.344.212	-297.679.747
115-12	859.800.000	859.800.000	1.385.636.944	431.799.403	-525.836.944
115-13	1.105.000.000	1.914.780.000	1.945.826.060	1.945.826.060	-31.046.060
	TOTAL (\$)				-854.562.751

Fuente: Elaborada a partir de los informes obtenidos del Sistema de Contabilidad General de la Nación, SICOGEN, aportados por la División de Auditoría de la Contraloría General de la República, así como el Balance de Ejecución Presupuestaria al Cuarto Trimestre del año 2019, entregado la Municipalidad de Valdivia.

2.2. Sobreestimación de gastos

Ahora bien, del análisis practicado al Estado Analítico de Situación Presupuestaria del año 2019, de la Municipalidad de Valdivia, obtenido del Sistema de Contabilidad General de la Nación, SICOGEN, administrado por este Organismo Contralor, se determinó una sobreestimación por un total de \$12.526.873.127, en las partidas de gastos presupuestados, respecto de lo devengado, siendo su desglose el expuesto a continuación:

TABLA N° 10
SOBREESTIMACIÓN DE GASTOS PRESUPUESTARIOS

CUENTA CONTABLE	PRESUPUESTO		GASTOS	
	INICIAL (\$)	VIGENTE (\$)	MONTO DEVENGADO (\$)	DIFERENCIA SIN MODIFICAR (\$)
215-21	8.746.875.000	8.813.776.000	8.583.116.203	230.659.797
215-22	14.855.675.000	16.105.198.000	14.188.246.708	1.916.951.292
215-23	0	230.000.000	217.132.579	12.867.421
215-24	6.665.664.000	8.400.491.000	7.615.822.421	784.668.579
215-26	48.600.000	198.600.000	170.186.826	28.413.174
215-29	188.046.000	453.999.000	210.440.339	243.558.661
215-31	2.840.000.000	11.316.147.000	2.232.153.900	9.083.993.100
215-33	95.000.000	359.590.000	136.842.000	222.748.000
215-34	603.000.000	980.402.000	977.388.897	3.013.103
	TOTAL (\$)			12.526.873.127

Fuente: Elaborada a partir de los informes obtenidos del Sistema de Contabilidad General de la Nación, SICOGEN, aportados por la División de Auditoría de la Contraloría General de la República, así como el Balance de Ejecución Presupuestaria al Cuarto Trimestre del año 2019, entregado la Municipalidad de Valdivia.

De las situaciones anotadas en los numerales 2.1 y 2.2, se desprende que la formulación del presupuesto no se ajustó a las normas contenidas en el citado decreto ley N° 1.263, de 1975, así como tampoco a los principios de sanidad y equilibrio financiero que debe aplicarse en todos los procesos que conforman el sistema de administración financiera municipal (aplica criterio contenido en el dictamen N° 39.729, de 2013 de este Organismo de Control.).

En ese mismo orden de consideraciones, conviene tener presente lo establecido en el numeral 2 del oficio N° 44.414 de 2017, de la Contraloría General de la República, que imparte instrucciones al sector



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS RÍOS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

municipal sobre cierre del ejercicio contable año 2017, en cuanto a que el concejo deberá examinar trimestralmente el programa de ingresos y gastos, introduciendo las modificaciones correctivas a que hubiere lugar, a proposición del alcalde, considerando el informe que debe presentar el jefe de la unidad encargada del control o el funcionario que cumpla esa tarea, acorde a lo previsto en el artículo 81 de la ley Orgánica Constitucional de Municipalidades.

Por tanto, antes del término del último trimestre del ejercicio correspondía ajustar el presupuesto vigente de la gestión municipal, gestión interna y áreas de gestión y de cada uno de los servicios traspasados que conformen el municipio, de acuerdo con los montos efectivamente ejecutados en cada uno de sus componentes de ingresos y gastos, con el fin de considerar los ingresos efectivamente percibidos o por percibir, evitar la sobre ejecución de determinados gastos y/o los déficit presupuestarios y proporcionar información actualizada de aquellas proyecciones que no se cumplirán, lo que en la especie no se demuestra que haya ocurrido.

En respuesta a lo mencionado en el numeral 2.1, la entidad auditada que en el mes de octubre del año 2019, y con motivo de las manifestaciones sociales, los ingresos municipales se vieron afectados con una menor recaudación debido a la inactividad de algunos servicios municipales como por ejemplo, recintos deportivos, parques y debido al cierre de dependencias municipales por destrozos en la infraestructura, añadiendo, que sin perjuicio de dicha situación, en lo sucesivo se establecerá que en el mes de noviembre y diciembre se corregirán las desviaciones presupuestarias.

Ahora, en lo concerniente al subtítulo 115-14, el auditado reconoce que hubo una omisión al no ajustar esos importes, toda vez que se tenía conocimiento que no se percibirían las remesas relacionadas al rubro, ya que las obras vinculadas a esas iniciativas de inversión estaban paralizadas.

Mientras que en lo que corresponde a los subtítulos 115-05, 115-06, 115-07, 115-08 y 115-10, se indica que no es posible dejar en 0 las inconsistencias ya que son subtítulos que generan ingresos hasta el día 31 de diciembre de cada año, resultando imposible generar reuniones entre el concejo y el Alcalde, para aprobar nuevas modificaciones.

Por otra parte, en lo pertinente a la subestimación del subtítulo 115-03, se indica que dicho rubro considera el cobro directo de derechos de aseo cuyo porcentaje histórico de recaudación bordea el 45% del monto devengado, en función de lo cual, con el fin de no generar un déficit financiero es que en la proyección presupuestaria se considera el monto probable de recaudación, misma situación que afectaría al subtítulo 115-12, cuyos ingresos son altamente variables.

En el caso particular del subtítulo 115-13, esa entidad presenta como descargos que la SUBDERE transfiere recursos en el mes de diciembre de cada año, recursos que no están incluido en las estimaciones presupuestarias y generarían las diferencias expuestas, adjuntando como medio de



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS RÍOS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

prueba una cartola bancaria de fecha 26 de diciembre de 2019, en la que se muestran dos abonos que totalizan un importe de \$106.481.423.

Por otra parte, en lo que se refiere a lo expresado en el numeral 2.2, la Municipalidad de Valdivia señala que la diferencia más significativa corresponde al subtítulo 215-31, sobre iniciativas de inversión, las que en cuyo caso se trata de iniciativas que se encuentran en etapas de preparación de bases, evaluación o adjudicación, y que impediría ajustar la disponibilidad presupuestaria, caso distinto a los otros dos rubro que se vieron afectados principalmente por las manifestaciones sociales en el último trimestre del año 2019.

Sin perjuicio, esa entidad señala que en adelante se efectuaran los ajustes presupuestarios al término de cada periodo.

No obstante, los descargos presentados por la Municipalidad de Valdivia, y por tratarse de situaciones consolidadas, se mantiene la observación, para los numerales 2.1 y 2.2, por lo que esa entidad edilicia, deberá, en lo sucesivo, dar estricto cumplimiento de la normativa que regula la materia, permitiendo alcanzar una formulación del presupuesto debidamente financiado, velando por evitar la sobreestimación y/o subestimación de sus ingresos, así como de sus gastos, tal como se indicó anteriormente, de conformidad a lo previsto en el citado artículo 81, de la ley N° 18.695 y el oficio N° 20.101, de 2016.

3. Situación de la deuda flotante al 31 de marzo de 2020

En lo particular, cabe recordar que el referido concepto, es un conjunto de obligaciones o gastos que un municipio ha contraído durante el año y que no ha pagado al 31 de diciembre, motivo por el que debe traspasar esos compromisos hacia una cuenta específica de las finanzas del año inmediatamente siguiente en el subtítulo 34, ítem 07, denominado “Deuda Flotante”.

En este tenor, revisados los saldos correspondientes a la deuda flotante traspasada para el año 2020, se constató que al 31 de marzo de la presente anualidad, la Municipalidad de Valdivia no dio cumplimiento a la totalidad de los saldos comprometidos en esa cuenta, quedando, al finalizar el primer trimestre de 2020, un saldos pendiente de pago ascendente a \$8.169.321, de acuerdo al detalle que se muestra en la siguiente Tabla:

**TABLA N° 11
DEUDA FLOTANTE NO PAGADA A MARZO 2020**

Nº	DETALLE	FACTURA	FECHA	MONTO (\$)
1	P/P N° 149-2018 "MEJOR.PATIO DE COMIDAS, PARQUE SAVAL, VALDIVIA	32	31/12/2019	6.179.321
2	P/P N° 111-2018 SERVCONSULTORIA LEY N° 20922	424	31/12/2019	750.000
3	P/P N° 111-2018 SERVCONSULTORIA LEY N° 20922	423	31/12/2019	750.000
4	ADQUIS.DE IPAD APPL MISS SIMPATIA 2019	11721	31/12/2019	490.000
TOTAL (\$)				8.169.321

Fuente: Mayor de la cuenta 215-34-07 deuda flotante del año 2020, proporcionado por la Municipalidad de Valdivia.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS RÍOS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

En cuanto al cumplimiento de las obligaciones contraídas con los proveedores, conviene estipular que el oficio N° 20.101, de 2016, de la Contraloría General de la República, ha precisado que "...la deuda flotante, ítem 34-07 del clasificador presupuestario, que corresponde a las obligaciones devengadas y no pagadas al 31 de diciembre del año anterior, de acuerdo a la información entregada por el municipio a este Organismo Contralor, tendrá que estar debidamente respaldada por la documentación sustentatoria que corresponda...", y que "... las obligaciones consideradas en la "Deuda Flotante", que configuran un pasivo transitorio o coyuntural, debieran saldarse, a más tardar, en el primer trimestre del ejercicio siguiente a aquel en el cual se han constituido, si se considera que las acreencias impagadas en análisis, al momento de su generación, necesariamente debieron haber contado con la suficiente disponibilidad presupuestaria, en el ítem correspondiente a la naturaleza del respectivo hecho económico. Es responsabilidad del municipio asegurarse de que los acreedores presupuestarios originados en la deuda flotante, correspondan a gastos devengados y que estos cuenten con la documentación de respaldo antes indicada".

Sobre lo anterior, ese municipio informó como respuesta que la factura N° 32 fue pagada mediante el decreto de pago N° 2.349, de 20 de mayo de 2020, mientras que para la factura N° 11721, se concretó su pago mediante el expediente N° 2.963 de 30 de junio de 2020.

Ahora, las facturas N° 423 y 424, cuyo importe individual era de \$7.500.000, fueron observadas por la Unidad de Control de esa entidad, pagándose en definitiva un monto de \$6.750.000, cada una, por medio de las facturas N°s 470 y 471, a través de los decretos de pago N°s 645 y 646, ambos de 5 de febrero de 2019.

En definitiva, si bien el municipio logra acreditar en esta oportunidad que la deuda flotante se encuentra pagada en su totalidad, corresponde mantener la observación en atención a que el plazo para dar cumplimiento a esas obligaciones culmina el 31 de marzo de cada año, al cual no se ajustó esa entidad según quedó acreditado, debiendo, en adelante dar estricto cumplimiento a las instrucciones dadas por la Contraloría General de la República, y que para el caso en estudio, corresponde al oficio N° 20.101, de 2016.

4. Informes trimestrales de la Dirección de Control

Al respecto, se constató que la directora de control de esa municipalidad elaboró cuatro informes trimestrales durante el año 2019, verificándose a través de las actas de concejo, que dichos informes fueron presentados ante el concejo municipal, sin advertirse irregularidades en ese aspecto específico.

Ahora bien, efectuada la revisión de esos reportes, se constató que trascurrieron de 25 a 49 días hábiles, entre el término de los respectivos trimestres y las sesiones de Concejo en las que se expusieron los resultados de esos informes.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS RÍOS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

TABLA N° 12
PLAZOS DE ENTREGA DE LOS INFORMES TRIMESTRALES

DETALLE	FECHA DE CIERRE TRIMESTRAL (A)	FECHA DE ENTREGA DE INFORME (B)	DÍAS HÁBILES DE DESFASE (B-A)
1er Trimestre	31-03-2019	07-05-2019	25
2do Trimestre	30-06-2019	06-08-2019	26
3er Trimestre	30-09-2019	19-11-2019	34
4to Trimestre	31-12-2019	10-03-2020	49

Fuente: Informes trimestrales elaborados por la Dirección de Control y Actas de Concejo de la Municipalidad de Valdivia.

De acuerdo a lo descrito, es pertinente señalar que, si bien la ley no ha previsto expresamente un plazo para evacuar los informes, ha señalado que aquellos son trimestrales -lo que implica que se deba considerar en el reporte toda la información del período pertinente, incluyendo aquella referida al último día de este-, la obligación en cuestión deberá ser cumplida dentro del término más próximo al vencimiento del correspondiente lapso (aplica criterio contenido en el dictamen N° 30.775, de 2015, de la Contraloría General de la República).

Adicionalmente, el retraso de la exposición de los informes de ejecución presupuestaria al concejo municipal, dificulta las funciones fiscalizadoras del ente colegiado, lo que entorpece el correcto funcionamiento de este, y las atribuciones conferidas mediante la letra c), del artículo 79, de la ley 18.695, donde se expone que, al concejo le corresponderá fiscalizar el cumplimiento de los planes y programas de inversión municipal y la ejecución del presupuesto municipal, establecidas en la letra d) del artículo 27.

En respuesta, el Alcalde indica, que los informes trimestrales son llevados ante el cuerpo de ediles con desfase, en razón a que se debe esperar el cierre de los informes contables por parte de la Dirección de Administración y Finanzas cuyo plazo máximo para ser subidos al Sistema de Información para la Contabilidad General de la Nación, SICOGEN, es el día 8 de cada mes, sumado al hecho de que las sesiones de Consejo son los tres primeros martes de cada mes, y que hasta el año 2019, los Concejales solicitaban ver los reportes en la comisión de Consejo antes de ser expuesto en las respectivas sesiones.

En atención a lo expuesto por esa autoridad edilicia en su respuesta y, en consideración a que el retraso en la presentación de esos informes se debe a razones externas a la unidad de control, se levanta la observación.

5. Cumplimiento de la Ley de Compras Públicas

5.1. Estado de las Órdenes de Compra

De la revisión efectuada sobre las órdenes de compra que sustentan los egresos seleccionados en las muestras, se advirtió que los documentos identificados con los códigos ID N° 2282-121-SE20 y 2282-145-SE20, ambos de 2020, por los importes totales de \$197.868.000 y \$16.000.000, cada



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS RÍOS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

una respectivamente, establecen que su estado a la fecha de la presente fiscalización es "enviada a proveedor", y no aceptada por estos.

En este tenor, mantener en ese estado aquellos instrumentos no se ajusta a lo establecido en el artículo 63, del decreto N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda, que sanciona el Reglamento de la ley N° 19.886, de Bases Sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios, en el que se precisa, que en cuanto a los contratos y validez de las ofertas, para formalizar las adquisiciones de bienes y servicios regidas por la ley N° 19.886, se requerirá la suscripción de un contrato. Sin perjuicio de lo anterior, las adquisiciones menores a 100 UTM, podrán formalizarse mediante la emisión de la orden de compra y la aceptación de ésta por parte del proveedor. De la misma forma podrán formalizarse las adquisiciones superiores a ese monto e inferiores a 1.000 UTM, cuando se trate de bienes o servicios estándar de simple y objetiva especificación y se haya establecido así en las respectivas bases de licitación, lo que no ocurrió, en la especie.

A lo anterior, el inciso segundo agrega que, en caso que una orden de compra no haya sido aceptada, los organismos públicos podrán solicitar su rechazo, entendiéndose definitivamente rechazada una vez transcurridas 24 horas desde dicha solicitud.

Mediante su oficio de respuesta, la autoridad comunal informa, que con el fin de evitar que situaciones como la expuesta se reiteren en el tiempo, se elaboró un instructivo, el cual fue aprobado por medio del decreto alcaldicio N° 301, de 18 de enero de 2021, el cual adjunta a sus descargos.

En concordancia a lo descrito, si bien la Municipalidad de Valdivia demuestra la adopción de medidas concretas para evitar que hechos como el descrito se reiteren, resulta pertinente mantener la observación, ya que el caso específico de las órdenes de compra ID N° 2282-121-SE20 y 2282-145-SE20, corresponde a una situación consolidada, razón por la que deberá, en lo sucesivo, asegurar que los proveedores acepten las órdenes de compra de manera oportuna, evitando de esa forma su ocurrencia en el futuro.

5.2. Garantía de fiel cumplimiento del contrato

Derivado del estudio del decreto alcaldicio N° 3.172, de 20 de abril de 2020, que aprobó el trato directo entre la Municipalidad de Valdivia y el proveedor Supermercado Eltit Limitada, y que formaliza la compra de cajas de alimentos para ayudas sociales por un importe de \$197.868.000, se advirtió que este último entregó como garantía de fiel cumplimiento del contrato, un pagaré con fecha 18 de mayo de 2020, el cual se encuentra suscrito ante notario.

Sobre el rubro, es menester indicar que el proveedor garantizó el cumplimiento del contrato mediante un instrumento que no resulta idóneo para tal fin, en razón de que el inciso sexto del artículo 68 del decreto N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda, Reglamento de la ley N° 19.886, previene que la caución que se entregue para tal fin debe asegurar su pago de



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS RÍOS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

manera rápida y efectiva, requisitos que no concurren respecto del pagaré dada su condición de título de crédito (aplica criterio contenido en los dictámenes N° 6.362 y 26.496, de 2012 y 2016, respectivamente, de la Contraloría General de la República).

En su respuesta el ente edilicio indica, que el proveedor con la finalidad de garantizar la obligación contraída de la manera más rápida utilizó dicho medio, no obstante, se recoge la observación formulada indicando que se evitará que hechos similares se reiteren en el futuro.

Los descargos expuestos por el auditado no permiten entender por regularizada la situación expuesta, como tampoco se verifica la adopción de medidas concretas al respecto, motivo por el que se mantiene la observación, correspondiéndole a esa entidad adecuar sus procesos internos a lo contenido en el inciso sexto, del artículo 68, del decreto N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda, y al criterio dispuesto en los dictámenes N° 6.362 y 26.496, de 2012 y 2016, cada uno respectivamente, de la Contraloría General de la República.

5.3. Contrato de provisión de mascarillas KN95

Derivado de la revisión de los gastos, se comprobó que por medio del decreto de pago N° 2.743, de fecha 12 de junio de 2020, la Municipalidad de Valdivia pagó la factura N° 1.485, de 26 de mayo de 2020, del proveedor Supermercados Eltit Limitada, por la adquisición de 5.000 mascarillas KN95 por un monto total de \$16.000.000.

Ahora bien, analizada la información que lo sustentan, se constató que el trato directo mediante el cual se efectuó la mencionada compra, fue aprobado por medio del decreto alcaldicio N° 3.486, de fecha 18 de mayo de 2020, el que estipuló en su numeral 7, que se debe suscribir un contrato, el cual estará a cargo de la Dirección de Asesoría Jurídica.

En ese contexto, el egreso en estudio, no adjunta entre sus antecedentes un contrato suscrito. De igual modo, cotejada la documentación presente en el portal de compras públicas, Mercado Público, tampoco se observa que el ente auditado haya publicado dicho texto.

Lo expuesto anteriormente, representa el incumplimiento del aludido numeral 7, del decreto de alcaldicio N° 3.486 de 2020 y por su parte, la ausencia de publicación de dicho instrumento en el referido portal Mercado Público, vulnera lo establecido en el número 9, de la letra c), del artículo 57, del antes citado decreto N° 250, de 2004, que obliga a publicar el texto del contrato que regula la compra.

En relación a lo observado, el servicio auditado señala, que la cláusula séptima del decreto alcaldicio N° 3.486, de 2020, incluyó por un error involuntario el referido párrafo, como consecuencia de que la Dirección de Asesoría Jurídica mantiene plantillas o modelos de esos decretos.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS RÍOS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Además, indica que la mencionada contratación se efectuó conforme a la directiva N° 34, de 13 de abril de 2020, de la Dirección de Compras y Contrataciones Públicas, que Establece Recomendaciones sobre la Contratación Pública para Órganos Compradores con Motivo de la Pandemia del Virus COVID-19, cuyo punto 3, establece en síntesis, que las contrataciones inferiores a 100 UTM, podrán formalizarse mediante la emisión de la respectiva orden de compras y la aceptación de esta por parte del proveedor.

Sin perjuicio de lo planteado, cabe hacer presente que de acuerdo con el principio de formalidad, fijado en la ley N° 19.880, y que rige a los actos de los órganos de la Administración del Estado, las decisiones de los municipios se materializan a través de un documento escrito, y se aprueba por medio del acto administrativo correspondiente, instrumento que produce el efecto jurídico básico de obligarlas de conformidad con la ley, por lo que no resultan plausibles los argumentos entregados, considerando además, que lo observado se reiteró en otros procedimientos sujetos a fiscalización en la presente auditoria, correspondiendo en consecuencia, mantener la observación formulada, debiendo la Municipalidad de Valdivia, adoptar las medidas necesarias con el fin de dar cabal cumplimiento a las cláusulas de los acuerdos, que suscriba con terceros.

5.4. Sobre cotización del proveedor SIDTRANS

En lo que respecta a la contratación efectuada por la Municipalidad de Valdivia con el proveedor SIDTRANS SpA, en el marco de la distribución de ayudas sociales, cabe señalar que a través del certificado S/N, de fecha 15 de julio de 2020, suscrito por don [REDACTED], DIDEKO, se estableció que ese proveedor se comunicó por vía telefónica con el departamento de desarrollo social solicitando que se le entregara el correo electrónico del mencionado directivo, para posteriormente remitir a través de esa vía la cotización relacionada a los servicios que posteriormente fueron contratados.

Sin embargo, en el punto 12 de las consideraciones del decreto alcaldicio N° 3.363, de 5 de mayo de 2020, que aprueba la contratación directa en estudio, se manifiesta que, “la DIDEKO elaboró los requerimientos técnicos, con los cuales se solicitó cotización a la empresa SIDTRANS SPA”.

Ahora bien, la forma en que se procedió a seleccionar al proveedor contratado, limita la posibilidad de que ese municipio pueda elegir la alternativa más ventajosa en el mercado, lo que demostraría que no se actuó con la diligencia necesaria, por lo que sí podrían haber realizado un proceso de contratación atendiendo otras alternativas.

Dicho lo anterior, cabe recordar que el artículo 18, de la mencionada ley N° 19.886, dispone que “Los organismos públicos regidos por esta ley deberán cotizar, licitar, contratar, adjudicar, solicitar el despacho y, en general, desarrollar todos sus procesos de adquisición y contratación de bienes, servicios y obras a que alude la presente ley, utilizando solamente los sistemas electrónicos o digitales que establezca al efecto la Dirección de Compras y Contratación Pública”, lo que no se cumplió en el caso en estudio.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS RÍOS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

A su turno, también se contraviene los principios de eficiencia y eficacia consagrados en los artículos 3º y 5º, de la ley N°18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, en cuanto a que las autoridades y funcionarios deberán velar por la eficiente e idónea administración de los bienes públicos y por el debido cumplimiento de la función pública, asimismo la obligación que tiene todo funcionario público de adoptar las medidas de cuidado y resguardo del patrimonio y los bienes públicos, en virtud de los artículos 60 y 61, de la referida ley N° 10.336.

En su respuesta, el auditado señala que efectivamente el referido decreto exento N° 3.363 de 5 de mayo de 2020, incluye una frase que no debió ser incluida, produciéndose un error involuntario en dicho instrumento, toda vez que la Dirección de Asesoría Jurídica mantiene plantillas o formatos pre-elaborados para la confección de esos actos administrativos.

Ahora, lo planteado por la Municipalidad de Valdivia no resulta atendible, por cuanto los decretos alcaldicios que suscribe una entidad, revierten el carácter de obligatorios en mérito de las facultades que le confiere la ley.

Por otra parte, en su respuesta no se hace referencia a la ausencia de evaluación de otras alternativas de compra, que permitieran acreditar que ese municipio veló por una correcta administración de los recursos públicos, por lo que se mantiene lo refutado, debiendo, en el futuro, esa entidad, asegurarse de buscar las alternativas más ventajosas de conformidad a lo planteado en los artículos 3º y 5º, de la ley N° 18.575.

6. Detalle de las mercaderías recepcionadas

Revisados los decretos de pago relacionados con ayudas sociales, en particular, aquellos que tienen que ver con cajas de alimentos, se constató que 12 expedientes de pago relacionados al proveedor Distribuidora Regional Valdivia Limitada y otros 6 decretos de pagos vinculados al proveedor Supermercados Eltit Limitada, no especifican en las facturas y órdenes de compra, el detalle de los productos adquiridos, sino que por el contrario solo establecen el número de cajas de alimentos que se adquirió. El detalle de los decretos de pago observados se expone en el Anexo N° 8.

La falta de detalle en los documentos que sustentan las compras efectuadas impide tener un adecuado control en la recepción de las mercaderías, por cuanto no se logró demostrar las características individuales de estas, ya sea marca, gramaje u otros aspectos, vulnerando los principios de eficiencia y eficacia consagrados en los artículos 3º y 5º de la referida ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, en cuanto a que “Las autoridades y funcionarios deberán velar por la eficiente e idónea administración de los medios públicos y por el debido cumplimiento de la función pública”.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS RÍOS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

En ese tenor, la entidad auditada informa que se contrató cajas de alimentos, motivo por el cual las órdenes de compra y facturas no contenían un detalle de los productos, sino que cantidad de cajas.

No obstante, ese servicio aclara que en ambas contrataciones se contemplaban en sus bases técnicas o requerimientos, las que acompaña a sus descargos, un detalle de los productos que componen cada caja con su respectivo gramaje, especificaciones que fueron utilizadas por el inspector técnico y los funcionarios municipales encargados de recepcionar los bienes adquiridos, agregando que dicha revisión se efectuaba de manera aleatoria y que se tomaban fotografías de las mercaderías.

A su vez, añade 13 planillas con el detalle de los productos, que habría utilizado para dar conformidad a la recepción de la compra de productos, y fotos de los mismos, relacionadas con la empresa Distribuidora Regional Valdivia Limitada, DISREVAL, y otras 4, vinculadas al proveedor Supermercados Eltit Limitada, las cuales también, son acompañadas de los respectivos registros fotográficos, y que exponen lo que sería el contenido de las cajas adquiridas.

En virtud de lo expuesto, es menester indicar que al no consideran un detalle de los productos adquiridos en las facturas y órdenes de compra respectivas, impide tener un control oportuno de la recepción de los productos, toda vez que cualquier salvedad que corresponda hacer se limita a la revisión posterior que se haga por parte del equipo de funcionarios a cargo de dicho proceso, teniendo en cuenta además, que conforme a los registros fotográficos el proveedor no entregó cajas de alimentos armadas, sino que por el contrario, lotes o pallets individuales por productos, y especialmente a una serie de inconsistencias advertidas en cuanto a la marca y gramaje, que podrían haberse evitado, razón por la que se mantiene lo observado, debiendo esa entidad, en lo sucesivo, solicitar que dichos instrumentos sean emitidos con el máximo grado de detalle posible, resguardando con ello que sus compras se enmarquen en una eficiente e idónea administración de los medios públicos, de acuerdo a lo descrito en los artículos 3º y 5º, de la referida ley N° 18.575.

7. Sobre el plazo de entrega

Por medio del decreto de pago N° 2.743, de fecha 12 de junio de 2020, la Municipalidad de Valdivia pagó la factura N° 1.485, de 26 de mayo de 2020, del proveedor Supermercados Eltit Limitada, por la adquisición de 5.000 mascarillas KN95 por un monto total de \$16.000.000.

A su turno, de la revisión de los documentos que respaldan la compra, se constató que el trato directo mediante el cual se efectuó la mencionada compra, se aprobó a través del decreto alcaldicio N° 3.486, de 18 de mayo de 2020, dejándose establecido en su punto 2, que el plazo de entrega será de 7 días, a contar de la aceptación de la Orden de Compra por el proveedor.

Por otra parte, el numeral 5, del antedicho decreto alcaldicio indica como multa, 1/8 de UTM en el retraso en la entrega de cada



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS RÍOS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

mascarilla, la que, como mecanismo para resguardar el cumplimiento contractual y el buen servicio, serán notificadas mediante oficio del inspector técnico y podrán ser descontadas del estado de pago.

En ese contexto, verificado el portal de mercado público, se constató que a la fecha de la presente fiscalización, la Orden de Compra ID N° 2282-145-SE20, relacionada a esta adquisición, no se encuentra aceptada, sino que, en estado de enviada al proveedor, lo que imposibilitó que esta comisión fiscalizadora pudiera efectuar el cálculo y validación del cumplimiento de los plazo de entrega, y si correspondió aplicar una multa por el incumplimiento de los mismos, conforme a lo estipulado en referido numeral 5 del decreto alcaldicio N° 3.485 de 2020.

Además, vulnera los principios de eficiencia y eficacia consagrados en los artículos 3° y 5° de la referida ley N° 18.575, en cuanto “Las autoridades y funcionarios deberán velar por la eficiente e idónea administración de los medios públicos y por el debido cumplimiento de la función pública”.

En sus descargos, esa entidad edilicia establece que la citada orden de compra se emitió con fecha 20 de mayo de 2020, misma fecha en que la encargada de operar en el portal mercado público notificó por medio de correo electrónico al proveedor, mientras que la entrega material de los productos ocurrió el día 26 de mayo de 2020, data en la que además se emite la factura respectiva.

Conforme a lo anterior, a juicio de ese órgano comunal no correspondería aplicar multa toda vez que entre la fecha de emisión de la orden de compra y la entrega de los productos no transcurrieron los 7 días que establece el anotado decreto exento N° 3.486, de 18 de mayo de 2020.

En tal sentido, si bien los argumentos planteados por ese municipio son atendibles en cuanto a las fechas en que ocurrieron los hechos fundamentales de esa adquisición, éstos no aclaran los motivos de la ausencia en la aceptación de la orden de compra, lo que necesariamente es un incumplimiento tanto de la normativa de compras, como a los aspectos que debían cumplirse para aplicar el pago, conforme a lo descrito en el respectivo acto administrativo, lo que no permite su regularización, correspondiendo mantener la observación formulada, debiendo, la Municipalidad de Valdivia, en el futuro, asegurarse de dar estricto cumplimiento a las obligaciones contenidas en los decretos alcaldicios que aprueban sus compras y en concordancia a los principios de eficiencia y eficacia estipulados en los mencionados artículos 3° y 5° de la referida ley N° 18.575.

8. Pago de facturas

8.1. Facturas relacionadas a compras COVID-19

Al respecto, de la revisión efectuada sobre los expedientes de pago muestreados, y específicamente a los plazos de pago en que la Municipalidad de Valdivia ha dado cumplimiento a las obligaciones contraídas



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS RÍOS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

con los proveedores, se advirtió que 11 facturas fueron pagadas en un plazo superior a 30 días corridos, de acuerdo al detalle que se expone a continuación:

TABLA N° 13
PLAZO DE PAGO DE LAS FACTURAS

Nº	Nº FACTURA	FECHA FACTURA	MONTO (\$)	FECHA RECEPCIÓN	FECHA PAGO	DÍAS CORRIDOS ENTRE LA FECHA DE FACTURA Y EL PAGO
1	19848	17-02-2020	29.508.750	No indica	08-06-2020	112
2	26266	13-03-2020		31/03/2020	23-06-2020	84
3	26290	16-03-2020		14/04/2020	23-06-2020	70
4	26504	03-04-2020		14/04/2020	23-06-2020	70
5	26601	19-04-2020		No indica	23-06-2020	65
6	585699	19-06-2020	38.434.359	No indica	04-09-2020	77
7	4808	15-04-2020	10.334.353	No indica	08-06-2020	54
8	301183	30-12-2019	4.600.213	No indica	17-02-2020	49
9	301184	30-12-2019	3.166.197	No indica	17-02-2020	49
10	301674	31-12-2019	3.593.436	No indica	17-02-2020	48
11	585452	04-05-2020	29.980.000	No indica	16-06-2020	43

Fuente: Decretos de pago seleccionados como muestra proporcionados por la Municipalidad de Valdivia.

8.2. Facturas relacionadas a otras compras

De la revisión efectuada sobre los expedientes de pago, y de los plazos con que la Municipalidad de Valdivia dio cumplimiento a las obligaciones contraídas con los proveedores Distribuidora Regional Valdivia Limitada y SIDTRANS SpA., se advirtió la existencia de 9 facturas que fueron pagadas en un plazo superior a 30 días corridos, según se muestra en la siguiente tabla:

TABLA N° 14
PLAZO DE PAGO DE LAS FACTURAS

Nº	Nº DECRETO DE PAGO	NOMBRE PROVEEDOR	Nº FACTURA	FECHA FACTURA	FECHA DE PAGO	DIAS CORRIDOS ENTRE LA FECHA DE FACTURA Y EL PAGO
1	2199	DISREVAL LTDA.	26266	13-03-2020	23-06-2020	102
2	2199	DISREVAL LTDA.	26290	16-03-2020	23-06-2020	99
3	2199	DISREVAL LTDA.	26504	3-04-2020	23-06-2020	81
4	2199	DISREVAL LTDA.	26601	19-04-2020	23-06-2020	65
5	3699	SIDTRANS SPA	327	22-06-2020	24-08-2020	63
6	3162	DISREVAL LTDA.	26834	27-05-2020	22-07-2020	56
7	2081	DISREVAL LTDA.	26220	10-03-2020	4-05-2020	55
8	3009	DISREVAL LTDA.	26751	12-05-2020	6-07-2020	55
9	2860	DISREVAL LTDA.	26683	4-05-2020	26-06-2020	53

Fuente: Decretos de pago seleccionados como muestra proporcionados por la Municipalidad de Valdivia.

En definitiva, los casos expuestos en los numerales 8.1 y 8.2 vulneran lo establecido en el artículo 2º, de la ley N° 19.983, que Regula la Transferencia y Otorga Mérito Ejecutivo a la Copia de la Factura, en el que se establece que “La obligación de pago del saldo insoluto contenida en la factura deberá ser cumplida en cualquiera de los siguientes momentos: a) A la recepción de la factura; b) A un plazo desde la recepción de la mercadería o prestación del servicio, pudiendo establecerse vencimientos parciales y sucesivos; c) A un día fijo y determinado y en ausencia de mención expresa en la factura y su copia transferible



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS RÍOS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

de alguno de los plazos señalados, se entenderá que debe ser pagada dentro de los treinta días siguientes a la recepción”.

Por otra parte, resulta necesario anotar, que la falta de oportunidad en el pago de proveedores por parte del municipio, vulnera los principios de eficiencia y eficacia consagrados en los artículos 3º y 5º de la referida ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, en cuanto a que “Las autoridades y funcionarios deberán velar por la eficiente e idónea administración de los medios públicos y por el debido cumplimiento de la función pública” de igual forma, el artículo 79 bis del decreto N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda, señala que los pagos a los proveedores por los bienes y servicios adquiridos por las Entidades, deberán efectuarse por éstas dentro de los treinta días corridos siguientes a la recepción de la factura o del respectivo instrumento tributario de cobro, situación que no aconteció en los casos observados en la especie.

Por último, lo señalado incumple lo apuntado en el numeral 3.2, de la resolución exenta N° 237B, de fecha 13 de abril de 2020, de la Dirección de Compras y Contratación Pública, que Aprueba Directiva de Contratación Pública N° 34 Recomendaciones sobre Contratación Pública para Órganos Compradores, con Motivo de la Pandemia del Virus COVID-19, la cual establece, que con la finalidad de permitir una mayor liquidez de los proveedores, especialmente los de menor tamaño, se recomienda a las entidades compradoras organizar adecuadamente sus procesos internos de pago, a fin de cumplir con dicha obligación de forma oportuna dentro del plazo legal. Más aún, se sugiere comprometer dichos pagos en un plazo incluso inferior a los exigidos legalmente, esto es, 30 días desde la recepción de la factura.

En cuanto a lo descrito en los numerales 8.1 y 8.2, la autoridad comunal informa, que por lo general esa entidad cursa los pagos dentro del plazo de 30 días, adjuntando un reporte estadístico de distintas facturas en las que se analiza el plazo de pago en esa entidad, agregando que si bien existen casos específicos en los que se supera la obligación fijada en la referida normativa, es un aspecto a mejorar en el futuro.

Por otra parte, en el caso específico de la factura N° 19848, detallada en la Tabla N° 13, informa que se quedó traspapelada en el proceso de firmas, debido a la suspensión de las funciones de algunos funcionarios municipales producto de la crisis sanitaria.

En atención a que el municipio no ha precisado la implementación de acciones concretas a concretar para que situaciones similares no se reiteren, y que los casos expuestos son situaciones consolidadas, se mantiene lo observado, debiendo, en adelante, cumplir con sus obligaciones financieras de conformidad a lo establecido en el artículo 2º de la ley N° 19.983 y la resolución exenta N° 237B, de 2020, de la Dirección de Compras y Contratación Pública.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS RÍOS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

9. Imputación contable

9.1. Compras relacionadas a gastos COVID-19

En el marco de la revisión los decretos de pagos vinculados a las ayudas sociales otorgadas por la Municipalidad de Valdivia, en el tenor de la pandemia producida por el COVID-19, mediante los que se pagó la provisión de cajas de alimentos, sacos de leña y vales de gas, se constató que los 11 egresos que se detallan en la Tabla N° 10 fueron imputados en la cuenta 215-24-01-007 “Asistencia social a personas naturales”.

TABLA N° 15
IMPUTACIÓN CONTABLE DE LAS AYUDAS SOCIALES

Nº	DECRETO DE PAGO					BIENES ADQUIRIDOS
	Nº CTA	Nº	FECHA	PROVEEDOR	MONTO TOTAL (\$)	
1	215-24-01-007	2.783	15-06-2020	Supermercado Eltit Ltda.	38.974.000	Cajas de alimentos
2	215-24-01-007	3.233	20-07-2020	Supermercado Eltit Ltda.	38.434.359	
3	215-24-01-007	2.593	2-06-2020	Supermercado Eltit Ltda.	29.980.000	
4	215-24-01-007	2.699	8-06-2020	Supermercado Eltit Ltda.	29.980.000	
5	215-24-01-007	2.750	15-06-2020	Supermercado Eltit Ltda.	29.980.000	
6	215-24-01-007	2.410	22-05-2020	Supermercado Eltit Ltda.	29.980.000	
7	215-24-01-007	2.199	7-05-2020	Distribuidora Regional Valdivia	29.508.750	Cajas de alimentos
8	215-24-01-007	2.495	27-05-2020	Ecoleña Sociedad Anónima.	24.910.000	Sacos de leña
9	215-24-01-007	2.698	8-06-2020	Empresas Lipigas S.A.	24.496.150	Vales de gas
10	215-24-01-007	2.344	15-05-2020	Distribuidora Regional Valdivia	11.803.500	Cajas de alimentos
11	215-24-01-007	2.393	19-05-2020	Distribuidora Regional Valdivia	11.803.500	
TOTAL (\$)					229.850.250	

Fuente: Decretos de pagos seleccionados como muestra proporcionados por la Municipalidad de Valdivia.

Además, otras 2 compras que tiene que ver con la adquisición de mascarillas e insumos médicos, se registraron en la cuenta 215-24-01-001 “Fondos de emergencia”, de acuerdo al siguiente detalle:

TABLA N° 16
IMPUTACIÓN CONTABLE DE LAS AYUDAS SOCIALES

Nº	DECRETO DE PAGO					BIENES ADQUIRIDOS
	Nº CTA	Nº	FECHA	PROVEEDOR	MONTO TOTAL (\$)	
1	215-24-01-001	2.743	12-06-2020	Supermercado Eltit Ltda.	16.000.000	Mascarillas
2	215-24-01-001	2.594	2-06-2020	Soc. Comercializadora de Insumos Médicos Ltda.	10.334.353	Insumos médicos
TOTAL (\$)					26.334.353	

Fuente: Decretos de pago seleccionados como muestra proporcionados por la Municipalidad de Valdivia.

En su contestación, la Municipalidad de Valdivia, plantea que los casos observados en la Tabla N° 15, corresponden a adquisiciones de bienes destinados a ayuda social para beneficiarios vulnerables de la comuna, imputándose al ítem 215-24-01-007, asistencia social a personas naturales en conformidad a las Instrucciones para la Ejecución Presupuestaria de la Ley de Presupuesto del Sector Público 2020.

En cuanto a los egresos individualizados en la Tabla N° 16, esa entidad acoge lo refutado, apuntando que mediante los comprobantes contables N° 1-596 y 1-597, ambos de 2020, que adjuntan a su



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS RÍOS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

informe, realizaron un ajuste a las señaladas imputaciones, por lo que se subsana lo concerniente a este punto.

Ahora bien, en lo concerniente a las 11 compras de cajas de alimentos que se registraron en la cuenta 215-24-01-007, y que se detallan en la Tabla N° 15, corresponde mantener la observación, por cuanto el auditado no acreditó la ocurrencia de antecedentes que regularizaran tales situaciones, debiendo, cargar en el Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en un plazo máximo de 60 días hábiles, contados desde la recepción del presente informe, los comprobantes contables que demuestren la corrección contable de esas imputaciones, lo que tendrá que ser validado por la Dirección de Control Interno de esa entidad.

9.2. Otros Beneficios Sociales

Del estudio de los expedientes, se comprobó que la totalidad de los decretos de pago revisados, relacionados a los proveedores Distribuidora Regional Valdivia Limitada y SIDTRANS SpA., por la compra de 4.000 cajas de ayuda social, y 4.200 distribuciones de beneficios sociales consistentes en cajas de alimentos y sacos de leña, fueron imputados en la cuenta contable 215-24-01-007 “Asistencia social a personas naturales”. Su detalle consta en el Anexo N° 6.

De esa forma, analizadas las imputaciones contables descritas en los numerales 9.1 y 9.2, corresponde señalar que debieron consignarse, dependiendo de las características de los bienes adquiridos y su destino, en los ítems del subtítulo 22, denominado bienes y servicios de consumo, el cual, tal como lo precisa el decreto N° 854, de 2004, del Ministerio de Hacienda, Determina Clasificador Presupuestario: “Comprende los gastos por adquisiciones de bienes de consumo y servicios no personales, necesarios para el cumplimiento de las funciones y actividades de los organismos del sector público...”.

En lo pertinente a este numeral, el oficio de respuesta señala que durante el año 2012 ese municipio habría imputado la compra de ayudas sociales a personas naturales en el subtítulo 22, lo que habría sido observado en el Informe Final N° 32 de esa anualidad por esta Contraloría Regional, apuntando que dichas adquisiciones debían ser registradas en el ítem 215-24-01-007, evidenciándose en consecuencia una inconsistencia en el criterio contable.

No obstante lo planteado por el municipio, cabe consignar que las características que reivierten las adquisiciones descritas en el Anexo N° 6, entre las que consta, que no son aportes en dinero sino que un gasto en sí, confirman que su imputación deba llevarse al subtítulo 22 conforme establece el cuerpo de la presente observación, aplica criterio contenido en el dictamen N° 60.618, de 2008, de la Contraloría General de la República.

Dicho lo anterior, se mantiene la observación, debiendo la Municipalidad de Valdivia, proporcionar a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en un plazo que no supere los 60 días contados desde la recepción del presente Informe Final, los comprobantes contables



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS RÍOS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

que permitan demostrar la corrección en el registro contable de los gastos detallados en el Anexo N° 6, lo que deberá ser validado por la Dirección de Control Interno de la entidad edilicia auditada.

9.3. Gastos de Representación

Se constató que la Municipalidad de Valdivia, por medio del decreto de pago N° 1.924, de fecha 8 de abril de 2020, pagó la factura N° 1.485, de 23 de marzo de 2020, del proveedor Comercial Audio TEC Limitada, por los servicios de "inauguración de reposición carpeta pasto sintético Félix Gallardo", gasto que fue imputado contablemente a la cuenta 215-22-12-003 "Gastos de Representación".

En este sentido, conviene anotar que analizada la naturaleza de las prestaciones convenidas, este desembolsó debió ser imputado en la cuenta 215-22-08-011 "Servicios de Producción y Desarrollo de Eventos", correspondientes éstos, a los gastos por concepto de contratación de personas jurídicas, para la producción y desarrollo integral de eventos sociales, culturales y deportivos, que realizan en beneficio de la comunidad las municipalidades, por lo que la contabilización efectuada por esa entidad no se ajusta a los requerimientos establecidos en el aludido decreto N° 854, de 2004, del Ministerio de Hacienda, que Determina Clasificaciones Presupuestarias.

La respuesta a lo observado señala que se ha acogido lo planteado, por lo que se remite como respaldo el comprobante contable N° 1-598, de 31 de diciembre de 2020, mediante el cual se efectuó el ajuste correspondiente, imputándose el referido gasto en la cuenta 215-22-08-011 Servicios de Producción y Desarrollo de Eventos, con lo que se da por subsanada la observación.

10. Sobre el oficio N° 8.999, de 2020, de la Contraloría General de la República, respecto a gastos COVID-19 informados por la Municipalidad de Valdivia

De la revisión de los gastos imputados en la cuenta 22-12-99 "Otros", se constató que el decreto de pago N° 2.179, de 5 de mayo de 2020, por el monto de \$1.463.700, por la adquisición de 10 atomizadores de espalda con motor, corresponde a una compra realizada en el marco de la pandemia provocada por el COVID-19, según consta en el decreto alcaldicio N° 2.963, de fecha 31 de marzo de 2020, que autoriza la contratación directa de que trata.

Ahora bien, resulta oportuno señalar que mediante el oficio N° 8.999, de 13 de mayo de 2020, de la Contraloría General de la República, estableció que como gastos COVID-19, se debe entender todos aquellos en que han debido incurrir las municipalidades, de conformidad con sus atribuciones, para enfrentar la situación de pandemia que vive el país, ya sea que estén o no expresamente identificados o reconocidos en un programa o medida especial del Gobierno.

Agrega dicho oficio que, en el contexto de lo anterior, las municipalidades deberán remitir a este Organismo de Control, mediante



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS RÍOS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

oficio, la información detallada de los gastos asociados a COVID-19, en el formato que ahí se acompaña, debiendo ser firmado por el Alcalde, en el entendido que es la autoridad responsable de la veracidad de su contenido y de la oportunidad en el envío de la información requerida.

Por su parte, cotejados los reportes remitidos por la Municipalidad de Valdivia se advirtió que no consta el mencionado decreto de pago N° 2.179, de 2020, verificándose con ello un incumplimiento a lo establecido en el referido oficio N° 8.999, de esa anualidad.

Sobre la materia, la entidad fiscalizada adjunta como respuesta la copia del oficio N° 6, de 5 de enero de 2021, a través del cual se complementan los gastos COVID-19 informados en el mes de mayo de 2020, incluyendo en consecuencia, el emolumento de que trata el referido decreto de pago N° 2.179, de 5 de mayo de 2020, por el monto de \$1.463.700, medidas que permiten dar por subsanada la observación.

11. Saldo negativo conciliación bancaria

Del estudio de la conciliación bancaria de la cuenta corriente N° [REDACTED] "Fondos Extrapresupuestarios", del Banco Estado, al 31 de diciembre de 2019, se verificó que la cuenta contable 111-02 "Banco Estado", presenta un saldo contable negativo o acreedor de \$26.775, no obstante, ésta por su naturaleza debe tener saldo deudor o en su defecto cero.

Las situaciones expuestas contravienen los principios de exposición y el de relación fundamental de los estados financieros, contenidos en el citado oficio N° 60.820, de 2005, de la Contraloría General de la República, que señalan que los estados contables deben contener toda la información necesaria para una adecuada interpretación de las situaciones presupuestaria y económica financiera de las entidades contables; y que los resultados del proceso contable deben ser informados en forma integral mediante estados que reflejan las situaciones financiera, patrimonial y presupuestaria, siendo éstos necesariamente complementarios entre sí, lo que no acontece en la especie, restándole confiabilidad a la información contenida en el sistema contable.

Asimismo, el dictamen N° 33.262, de 2019, que imparte instrucciones para el cierre contable del periodo contable 2019, establece en su numeral 2, que previo a la emisión de los referidos estados, los municipios deberán tener presente las instrucciones impartidas por este Organismo Contralor en el Oficio N° 20.101, de 2016, como también las normas relativas al cierre del ejercicio contable. Esas normas cubren, entre otros aspectos, los ajustes al presupuesto vigente, el cierre de las cuentas presupuestarias y de gestión económica; la normalización de los anticipos otorgados a terceros; la contabilización de los compromisos y derechos financieros; la actualización de recursos y obligaciones y otros cierres y regularizaciones que procedan.

Sin perjuicio de lo anterior, los municipios deberán considerar el ajuste oportuno de aquellas cuentas que presenten saldos no acordes con su naturaleza, lo que no ocurrió en la especie.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS RÍOS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

La Municipalidad de Valdivia, indica en su oficio que se imputó erróneamente la cuenta 111-02 "Banco Estado", toda vez que el cheque corresponde al Banco BCI, debiendo registrarse en consecuencia a la cuenta 111-03-02 Fondos Extrapresupuestarios, situación que fue regularizada, según da cuenta el comprobante contable N° 1-19, de 22 de enero de 2020, el cual se adjunta a su informe de respuesta, razón por la que se subsana la observación planteada.

12. Arqueo de fondos asignados a personal sin póliza de fianza

Con fecha 3 y 4 de marzo de 2020, esta Contraloría Regional procedió a efectuar un arqueo a las cajas a cargo de doña [REDACTED] y [REDACTED], sin detectarse inconsistencias en el recuento físico realizado.

No obstante, cabe anotar que la caja de doña [REDACTED] si bien cuadraba con la recaudación del día 3 de marzo 2020, el fondo de \$50.000 asignado para cambio no se encontraba en su caja, por cuanto, según explicó dicha funcionaria, estos caudales fueron prestados a la caja de doña [REDACTED], cuantía que fue cotejada al momento de efectuar el arqueo el día 4 de marzo de 2020.

Al respecto, es necesario mencionar que la señora [REDACTED] es trabajadora externa del municipio, por lo que no está facultada para administrar un fondo de apertura de caja, toda vez que de acuerdo a lo señalado en el artículo 68 de la ley N° 10.336, todo aquel que tenga a su cargo la recaudación, administración o custodia de fondos, dineros o bienes del Estado, de cualquier naturaleza, deberá rendir caución para asegurar el correcto cumplimiento de sus obligaciones, lo que no ocurre en la especie.

En ese tenor, el servicio auditado señala que el fondo de \$50.000, había sido prestado a doña [REDACTED], quien se encontraba físicamente en el mismo sector de cajas del edificio consistorial de la Municipalidad de Valdivia, y que para evitar que hechos similares vuelvan a ocurrir doña [REDACTED], Jefa del Departamento de Tesorería Municipal, mediante el oficio N° 4, de 5 de enero de 2021, el cual acompaña en sus descargas, instruyó a los cajeros externos que las aperturas de cajas se efectuaran sin fondo fijo para cambio.

Si bien las medidas adoptadas por ese servicio apuntan correctamente a evitar que hechos similares se reiteren en el tiempo, estas tienen su efecto en el futuro y no permiten regularizar la observación específica, por lo que esta se mantiene lo objetado, debiendo ese organismo edilicio, en adelante, ajustarse a lo previsto en el artículo 68, de la anotada ley N° 10.336.

13. Uso de imagen del Alcalde en portada de revista

Revisados los decretos de pago N°s 696 y 1.296, ambos de 2020, se verificó que están relacionados con el pago de los números 12 y 13 de una revista municipal denominada "Valdivia todo terreno", advirtiéndose que en ambas publicaciones se expone en la portada como imagen



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS RÍOS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

principal una fotografía que incluye a don [REDACTED], Alcalde del municipio auditado, conforme se muestra en el Anexo N° 7.

Además, se tuvo a la vista la publicación N° 14 de esa misma revista -no sujeta a examen de cuentas- en la que también se observa la imagen de esa autoridad comunal en su primera página, verificándose de ese modo la publicación de tres números consecutivos en las que se resalta la imagen del señor [REDACTED].

Ahora bien, sobre la materia el artículo 3º de la ley N° 19.896, que Introduce Modificaciones al Decreto Ley N° 1.263, de 1975, Orgánico de Administración Financiera del Estado y Establece Otras Normas sobre Administración Presupuestaria y de Personal, dispone, en lo que interesa, que los órganos y servicios públicos que integran la Administración del Estado no podrán incurrir en otros gastos por concepto de publicidad y difusión que los necesarios para el cumplimiento de sus funciones y en aquellos que tengan por objeto informar a los usuarios sobre la forma de acceder a las prestaciones que otorgan.

De igual forma, la jurisprudencia administrativa de este Organismo de Fiscalización, contenida, entre otros, en el dictamen N° 3678, de 2017, ha precisado, que es la entidad edilicia, como institución, quien presta los servicios que se anuncian en cumplimiento de sus funciones, y no las autoridades en forma independiente, como pudiera entenderse cuando se hace uso de su nombre, de manera que no corresponde que la divulgación o difusión incluya imágenes o frases alusivas a aquellos, salvo que, en el respectivo contexto, aparezca que ellas se encuentran vinculadas, estrictamente, con la necesidad de informar actividades comprendidas dentro de los fines municipales.

Agrega que, no corresponde que se incorpore -en cualquier época y más aun tratándose de un período eleccionario- la imagen de la autoridad edilicia como una práctica reiterada asociada a la difusión de las actividades municipales, toda vez que ello podría significar una infracción a las normas relativas al empleo de recursos del organismo de que se trata, en beneficio personal o para fines ajenos a los institucionales.

Todos aspectos que son reforzados a través del dictamen N° E50319, de 2020, de la Contraloría General de la República.

Es dable tener presente el uso de la imagen de la aludida autoridad ya fue observada en el Informe Final N° 693, de 2016.

La entidad señala que, si bien en las revistas N°s 12 y 13 aparece la imagen del Alcalde de Valdivia en forma destacada, en el interior de éstas solo figura una fotografía de la autoridad, mientras que en la publicación N° 14, la imagen en portada es pequeña, agregando, de todas formas que se evitará su uso, a no ser que sea estrictamente necesario, dado el contexto de lo que se esté publicando. Finalmente indica que, si bien las revistas son consecutivas, no son seguidas en el tiempo, dado que entre las revistas N°s 12 y 13 transcurrieron dos meses, mientras que entre las N°s 13 y 14, pasaron 6 meses.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS RÍOS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

En tal sentido, la respuesta del municipio no consigna acciones concretas que demuestren que lo señalado se pretenda evitar en el futuro.

Además, resulta oportuno apuntar que esta comisión fiscalizadora, de manera posterior al despacho del Preinforme de la presente auditoria, rescató de un comercio local de la comuna, la revista Valdivia Todo Terreno N° 17, en la que se constató que en su portada como imagen principal, se muestra al aludido Alcalde haciendo entrega de cajas de alimentos, mientras que en su interior se verificó la existencia de 4 fotografías del señor [REDACTED], a saber, haciendo las referidas entregas, en la posta rural del sector Punucapa, en la Clínica Veterinaria Municipal y en una reunión que correspondería a la construcción de viviendas sociales.

En mérito de los antecedentes tenidos a la vista, solo corresponde mantener la observación planteada, y dada la reiteración de los hechos, la Municipalidad de Valdivia, deberá, en lo sucesivo, abstenerse de utilizar la imagen del Alcalde, señor [REDACTED] en las publicaciones pagadas con recursos municipales, más aún, teniendo en consideración el periodo eleccionario que se avecina, lo anterior de acuerdo, a las variadas instrucciones emanadas sobre la materia por parte de este Organismo Fiscalizador, entre las que constan el dictamen N° E50319N20 de 10 de noviembre de 2020.

14. Firma de los decretos de pago

Llevada a cabo la revisión de distintos decretos de pago en el marco de una muestra seleccionada, se advirtió que el expediente de pagos N° 3.233 de 20 de julio de 2020, no contiene las firmas del Alcalde ni del Secretario Municipal.

Cabe consignar, que en dicho decreto de pago tampoco consta la firma de don [REDACTED], Administrador Municipal de esa entidad edilicia, en quien se encuentra delegada la firma de la autoridad comunal, conforme al decreto exento N° 3.244, de 19 de abril de 2018, y por su parte, revisado el Sistema de Información y Control del Personal de la Administración del Estado, SIAPER, el señor [REDACTED], Secretario Municipal, no registra ausencias el día 20 de julio que pudieran justificar la falta de su rúbrica.

Al respecto, cumple manifestar que, en su calidad de máxima autoridad de la municipalidad, reconocida en los artículos 118 de la Constitución Política de la República y 56 de la ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, la firma del alcalde resulta esencial en los actos administrativos de la entidad edilicia, por cuanto aquélla representa la declaración de voluntad contenida en las decisiones formales del municipio, en el ejercicio de una potestad pública, en conformidad con los términos del artículo 3º de la ley N° 19.880, que establece las Bases del Procedimiento Administrativo que rige los actos de los órganos de la Administración del Estado.

En tanto, la firma del secretario municipal en tales documentos obedece a lo previsto en el artículo 20, letra b), de dicha ley, que



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS RÍOS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

contempla entre las funciones del secretario municipal la de desempeñarse como ministro de fe en todas las actuaciones municipales.

En efecto, la jurisprudencia administrativa de este Organismo de Control - contenida, entre otros, en los dictámenes N°s 52.284, de 1978, 7.941, de 2006 y 29.178, de 2009-, ha sostenido que los decretos alcaldiciales deben ser firmados y timbrados en todo caso por el alcalde y por el secretario municipal, quien inviste el carácter de ministro de fe en todas las actuaciones municipales, agregando que, mientras la firma del alcalde constituye una formalidad indispensable y, por ende, constituye un requisito esencial de las actuaciones municipales, la ausencia de la firma del secretario municipal no impide que el acto respectivo se haya perfeccionado y producido sus efectos -no obstante constituir una infracción al citado artículo 20 de la ley N° 18.695-, atendido el principio de la no formalización del procedimiento administrativo, previsto en el artículo 13 de la referida ley N° 19.880.

De acuerdo a lo observado, ese ente edilicio remite como respuesta la carátula del decreto de pago N° 3.233, de 2020, debidamente suscrito, informando con eso que lo planteado estaría regularizado.

Efectivamente, la observación contenida en el presente numeral se encuentra subsanada, no obstante, esa entidad deberá evitar que hechos similares se reiteren, porque como se acreditó, al momento de efectuar el pago de que trata, el aludido egreso no se encontraba de acuerdo a los atributos fijados en el artículo 3°, de la ley N° 19.880 antes mencionada.

15. Labores de supervisión en torno a los contratos de ayudas sociales.

15.1. Contrato proveedor DISREVAL Limitada.

En lo concerniente a la contratación con el mencionado proveedor, sancionada mediante el decreto alcaldicio N° 749, de 27 de enero de 2020, que autorizó la adquisición de 4.000, cajas de alimentos para ayudas sociales por un monto total de \$157.380.000, se constató que el inspector técnico designado para la supervisión del presente contrato corresponde al Director de Desarrollo Comunitario, señor [REDACTED], según consta en el decreto alcaldicio N° 1.257, de fecha 4 de febrero de 2020.

Conforme lo señalado, el punto 11 de los términos de referencia que regularon la referida contratación, fijan que el inspector técnico es el encargado de la supervisión del contrato, quien podrá adoptar las medidas necesarias para el buen cumplimiento de este.

Luego, el referido documento, establece que, mediante oficios suscritos por el mencionado inspector se registrarán todas las modificaciones, observaciones, deficiencias, órdenes de servicio y aplicación de multas. Mientras que, para efectos del pago, solo dicho funcionario podrá recibir conforme los servicios contenidos en las facturas, de lo contrario incurrirán en responsabilidad administrativa.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS RÍOS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Ahora bien, de las validaciones efectuadas por esta Contraloría Regional, se advirtieron diversos incumplimientos en la ejecución de esa contratación, tales como:

- a) Los bienes y/o servicios entregados no correspondían a los ofertados, según la cotización presentada por el proveedor.
- b) Los bienes y/o servicios no fueron entregadas en los plazos acordados.
- c) No hay antecedentes que demuestren que se realizaron revisiones aleatorias y periódicas para verificar que el contenido de las cajas correspondiera a lo pactado.
- d) No se cursaron, ni cobraron multas por incumplimientos de contrato.

15.2. Contrato proveedor SIDTRANS SpA.

Sobre la materia, cabe señalar que mediante el decreto alcaldicio N° 3.367, de fecha 5 de mayo de 2020, se autorizó la contratación del servicio de distribución de ayudas sociales, al proveedor SIDTRANS SpA, por un monto total de \$24.990.000, dejándose estipulado en ese mismo acto administrativo que se nombra como inspector técnico encargado de la fiscalización del contrato, al Director de Desarrollo Comunitarios, señor [REDACTED].

En ese contexto, los procedimientos de fiscalización llevados a cabo por este Organismo de Control, dieron cuenta de distintos incumplimientos al referido contrato, tales como:

- a) No se mantenían nóminas actualizadas con el detalle de las personas a los que se les hizo entrega del beneficio.
- b) Se constató que los expedientes de pago incorporan fotografías de carpetas con las actas de entrega a los beneficiarios que se repiten en los decretos inspeccionados, siendo ello expuesto en el numeral 2, del Acápite III “Examen de Cuentas”.

15.3. Contrato proveedor Supermercados Eltit Limitada.

Sobre el mencionado proveedor, se debe consignar que mediante el decreto alcaldicio N° 3.172, de 20 de abril de 2020, se sancionó la adquisición de 3.300 cajas de alimentos por un monto total de \$197.868.000, nombrándose en el mismo acto administrativo a don [REDACTED] como inspector técnico encargado de verificar el correcto cumplimiento de lo convenido.

Por otra parte, de las revisiones efectuadas sobre los documentos que sustentan los expedientes de pago vinculados a dicha



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS RÍOS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

contratación, se advirtieron una serie incumplimientos al contrato, que no fueron advertidas por el mencionado funcionario, a saber las siguientes:

- a) Diferencias entre los productos cotizados y los efectivamente recibidos por el ente edilicio.
- b) Sustentos fotográficos de las mercaderías recibidas que son iguales, en circunstancia de que corresponden a productos recibidos en distintas fechas y por ende distintas facturas.
- c) Ausencia de cobro de multas por incumplimientos al contrato, conforme a que el proveedor no entregó los productos que debía.
- d) Ausencia de documentos que demuestren la entrega efectiva de dichas ayudas a los beneficiarios finales.

De esa forma, la falta de fiscalización sobre el cumplimiento de los convenios suscritos, que quedó reflejada en los incumplimientos señalados en los numerales 15.1, 15.2 y 15.3 y considerando además, la relevancia que dichas adquisiciones tienen en el contexto social y de salud en que se encuentran los ciudadanos, no se ajusta a la obligación que tiene todo funcionario público de adoptar las medidas de cuidado y resguardo necesarias del patrimonio o bienes públicos, según se precisa en los artículos 60 y 61, de la ley N° 10.336..

Además, vulneran lo dispuesto en la letra c) del artículo 58 de la ley N° 18.883, esto es “realizar sus labores con esmero, cortesía, dedicación y eficiencia, contribuyendo a materializar los objetivos de la municipalidad”.

En lo que respecta al numeral 15.1, letra a), del presente Acápite, la Municipalidad de Valdivia informa que las diferencias de productos ocurridas, se generaron en el contexto de quiebres de stock a nivel nacional, por lo que el proveedor solicitó efectuar modificaciones al respecto, las que fueron excepcionalmente autorizadas por el Inspector Técnico, de conformidad con las facultades que se le otorgaron en el mencionado punto 11 de los términos de referencia, procurando siempre mantener la calidad, cantidad y valor ofertado, con el fin de asegurar el correcto uso de los recursos públicos.

Por lo anterior, corresponde mantener la observación, toda vez que, si bien, estas permutes podían ser autorizadas por el Inspector Técnico, no se tuvo a la vista, ni en los expedientes de pago, ni en la presente respuesta, antecedente documental alguno que demostrará que tales cambios quedaran estipulados.

A su turno, en lo referido a la letra b), sobre el incumplimiento de los plazos de entrega, apunta el servicio, que el contrato tenía una vigencia de 6 meses, mientras que el calendario propuesto por el Inspector tuvo como principal motivación la organización de los centros de acopio, sin embargo, el proveedor no habría aceptado dicha propuesta, por cuanto a su juicio podía efectuar



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS RÍOS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

las entregas en todo el periodo contemplado en el convenio, adjuntando como antecedente una carta suscrita por don [REDACTED], representante legal de la empresa DISREVAL, ingresada a oficina de partes de la Municipalidad de Valdivia con fecha 9 de marzo de 2020, y en la que se hace presente los mismos argumentos.

Al tenor de lo anterior, la cotización presentada por el distribuidor estipuló un plazo de entrega de 2 días, la cual, para el municipio, debe entenderse desde que éste por medio del Inspector Técnico lleva a cabo el requerimiento.

A propósito de lo que expone ese municipio en su respuesta, es menester mencionar que, durante el proceso de fiscalización, se le consultó a don [REDACTED] Director de la DIDEKO, en su calidad de ITO del contrato, si existía una calendarización acordada con el proveedor, remiendo éste el oficio N° 188, de 25 de febrero de 2020, por medio del cual ese funcionario le requiere al Alcalde la modificación del contrato, en el tenor de que las entregas se harían de manera parcial según el calendario que se adjuntaba, documento consensuado entre las partes y que establecía las fechas y cantidad de cajas. Sin que en esa oportunidad se proporcionara o pusiera en conocimiento de este Órgano de Control, la referida carta de rechazo a la calendarización, por parte de la empresa DISREVAL.

Con los nuevos antecedentes proporcionados por ese municipio, se evidencia la ausencia de una programación en la entrega de esa ayuda social, lo que implica que la adquisición de alimentos que se realizó de emergencia, con el objeto de brindar asistencia a las personas en situación de carencia en ese instante, se pudo haber concretado, en algunos casos, con una tardanza de 6 meses, por lo que se mantiene la observación, debiendo esa entidad, en lo sucesivo, asegurarse de elaborar las bases de los procesos licitatorios considerando una programación razonable y pertinente para la entrega de los productos que se adquieren.

Por su parte, en cuanto a la letra c), referente a la ausencia de antecedentes que demostrarán haber efectuado revisiones aleatorias y periódicas por parte de la contraparte municipal, para dar conformidad a los productos recepcionados, el auditado señala que sí se realizaron dichas inspecciones, adjuntando a sus descargos 13 planillas con el detalle del contenido de las cajas que datan de las fechas 21 de febrero, 4, 11, 24 y 31 de marzo, 14, 22 y 28 de abril, 7, 14, 22 y 28 de mayo, y 12 de junio, todas de 2020, las que son acompañadas de distintas fotografías, de los centros de acopio, pallets de mercadería, cajas de ayuda social, entre otras, dando por subsanada la observación en cuanto a ese punto específico.

En lo que concierne a la letra d), sobre la no aplicación de multas, el servicio manifiesta que, no se consideró que el proveedor hubiera incumplido el acuerdo, razón por la que no se aplicaron sanciones.

El municipio en su respuesta no presenta nuevos antecedentes o entrega argumentos que permitan desestimar lo objetado,



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS RÍOS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

por lo que se mantiene la observación, debiendo en adelante, adoptar las acciones de control pertinentes para evitar la reiteración de los hechos en comento.

Por otra parte, en respuesta a lo referido en el numeral 15.2, letra a), la Municipalidad de Valdivia manifiesta que las nóminas de beneficiarios fueron permanentemente actualizadas por funcionarios municipales, en modalidad presencial o teletrabajo, a medida que se iban entregando dichas ayudas sociales, siendo en este caso 4.200 entregas, y cuyas nóminas fueron remitidas a este Organismo de Control mediante el correo electrónico de 27 de noviembre de 2020.

A su vez, sobre lo indicado en la letra b), ese organismo establece que de manera involuntaria, no se reparó en que las fotografías que sirvieron para respaldar los egresos se repitieran, añadiendo que las mencionadas actas se encuentran a disposición de esta Contraloría Regional en las dependencias de la Dirección de Desarrollo Comunitario, ya que por su gran volumen no fue posible digitalizar, adjuntando a modo de ejemplo el acta de recepción, las fotografías de la entrega y del carnet de identidad, así como las cartolas del Registro Social de Hogares de 3 beneficiarios.

Dados los argumentos presentados por la autoridad comunal, y en vista que no se acompañan nuevos antecedentes que acrediten la entrega de los beneficios, así como tampoco los listados, los cuales no se encontrarían digitalizados, según quedo consignado en correo de 18 de noviembre de 2020, del señor [REDACTED], siendo imposible su entrega, se mantiene lo observado.

En cuanto al reproche formulado en el numeral 15.3, letra a), esa autoridad comunal, señala en lo concerniente a las diferencias en las mercaderías, que existieron quiebres de stock de algunos productos a nivel nacional, por lo que el proveedor habría solicitado al Inspector Técnico modificar la marca de ciertos productos lo que fue aprobado de conformidad a lo dispuesto en el punto N° 3, de los requerimientos del trato directo en estudio, velando por que se cumpliera con igual cantidad, calidad y valor igual o superior al cotizado.

En tanto, respecto a la letra b), las fotografías de los productos recibidos que sustentan los decretos de pago, informada por el auditado, apunta a que debido a que las mercaderías son iguales en todas las entregas los registros fotográficos son los mismos, razón por la que de manera involuntaria no sea advirtió lo observado, adjuntando en esta oportunidad un conjunto de fotografías de camiones cargados con productos, de los recintos de acopio y de productos que habrían conformado las cajas de ayudas sociales, como así también 4 planillas con el listado de los bienes cotizados, todas con fecha 13 de abril de 2020, las que tendrían relación con revisiones efectuadas por funcionarios municipales.

Ahora bien, respecto a la aplicación de multas, mencionada en la letra c), el municipio señala, en síntesis, que se efectuó el cobro de una multa, la que fue informada al Alcalde mediante el oficio N° 326 de 2



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS RÍOS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

de agosto de 2020, lo que fue notificado al proveedor por medio de correo electrónico de fecha 4 de agosto de esa anualidad, la que posteriormente, habría quedado sin efecto conforme a las facultades de la autoridad comunal.

Agrega que, respecto a las 5 primeras entregas realizadas por el proveedor, no se aplicaron multas debido a que no existieron incumplimientos en el convenio suscrito, argumentando que las modificaciones en los bienes recibidos, fueron autorizadas por el Inspector Técnico, lo que estaba permitido en las especificaciones técnicas.

Por último informa, respecto a lo refutado en la letra d), expresa que en la Dirección de Desarrollo Comunitario se encuentran a disposición de esta Contraloría Regional las actas de recepción, adjuntando a modo de ejemplo 3 actas, las que se acompañan de fotografías de la cedula de identidad y de los beneficiarios, junto con la Cartola del Registro Social de Hogares correspondientes.

Conforme a lo señalado por la Municipalidad de Valdivia en su contestación, se mantiene la observación íntegramente, debido a que no se adjuntan documentos que demuestren la aprobación escrita de los cambios de los productos, así como que las fotografías de las entregas que se acompañan no permiten verificar el cumplimiento de parte del proveedor de lo acordado en el contrato, lo que se suma a las discrepancias determinadas en los registros entregados en esta oportunidad.

Mientras que en el caso de la documentación que demuestre la entrega de las cajas de alimentos, no son remitidas para su estudio.

En vista de los argumentos entregados por la Municipalidad de Valdivia para contestar las situaciones presentadas en los numerales 15.1, letras a) y d), 15.2 y 15.3, deberá, en lo sucesivo, arbitrar acciones, con la finalidad de mejorar sus procedimientos de supervisión, en los contratos suscritos con sus proveedores, en relación a la adquisición de ayudas sociales, y garantizar el resguardo del patrimonio público, dando cumplimiento a los fijado en los artículos 60 y 61, de la ley N° 10.336, y lo dispuesto en la letra c), del artículo 58 de la ley N° 18.883.

III. EXAMEN DE CUENTAS

1. Proveedor Supermercado Eltit Limitada

Sobre la materia, mediante el acuerdo de concejo N° 195, de 14 de abril de 2020, el Concejo Municipal de Valdivia autorizó la adjudicación del trato directo N° 12 de esa anualidad, denominado “Ayudas Sociales de Emergencia COVID-19”, al oferente Supermercados Eltit Limitada, RUT N° 77.575.340-4, por un monto total de \$197.868.000, correspondiente a la adquisición de 3.300 cajas de alimentos por un valor unitario de \$59.960.

Luego, por medio del decreto alcaldicio N° 3.172, de 20 de abril de 2020, don [REDACTED], Alcalde de la



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS RÍOS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Municipalidad de Valdivia, sancionó dicha contratación, estableciendo un plazo de ejecución de 2 meses a partir de la aceptación de la orden de compra respectiva, disponiendo que su imputación contable se aplique a la cuenta 215-24-01-007, denominada “Asistencia Social a Personas Naturales” y designa como Inspector Técnico del acuerdo al Director de Desarrollo Comunitario, señor [REDACTED], entre otros aspectos.

Por otra parte, los decretos de pago vinculados a dicha contratación, materia de la presente fiscalización, son los que se detallan a continuación:

TABLA N° 17
PAGOS REALIZADOS AL PROVEEDOR SUPERMERCADOS ELITIT LIMITADA

Nº	Nº DECRETO DE PAGO	FECHA	PROVEEDOR	RUT	CANTIDAD DE CAJAS ENTREGADAS	MONTO TOTAL (\$)
1	2.410	22-05-2020	Supermercado Eltit Ltda.	77.575.340-4	500	29.980.000
2	2.593	02-06-2020			500	29.980.000
3	2.699	08-06-2020			500	29.980.000
4	2.750	15-06-2020			500	29.980.000
5	2.783	15-06-2020			650	38.974.000
6	3.233	20-07-2020			650	38.434.359
TOTAL (\$)						197.328.359

Fuente: Decretos de pago seleccionados como muestra proporcionados por la Municipalidad de Valdivia.

Contextualizado lo anterior, de la revisión efectuada sobre dichos egresos se advirtieron las siguientes situaciones:

1.1. Compra de cajas de alimentos

1.1.1. Aplicación de multas

Revisado el expediente de pago N° 3.233, de fecha 20 de julio de 2020, relacionado a la compra de cajas de alimentos por un monto de \$38.434.359, al proveedor Supermercados Eltit Limitada, se advirtió entre los antecedentes que sustentan el pago, que mediante el oficio N° 132, de fecha 27 de junio de 2020, doña [REDACTED], Directora de Control de la Municipalidad de Valdivia, rechazó el pago de que trata, en función a una serie de inconsistencias en los productos recepcionados, estableciendo la necesidad de aplicar las multas respectivas.

Posterior a lo informado por la mencionada directora de control, se constató que con fecha 14 de julio de 2020, don [REDACTED], Director del Departamento de Desarrollo Comunitario de esa entidad edilicia, informó por medio de correo electrónico al representante del proveedor Supermercados Eltit Limitada, sobre la existencia de diferencias en los productos recibidos.

A su turno, es menester señalar que la situación en comento fue reconocida por don [REDACTED], representante del aludido supermercado, quién con esa misma fecha responde el correo electrónico,



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS RÍOS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

estableciendo que las inconsistencias se regularizarían con la emisión de una nota de crédito por un monto de \$508.300.

Ahora bien, sin perjuicio de las diferencias advertidas, en el expediente de pago se adjunta el acta de recepción parcial N° 6, suscrita por el señor [REDACTED], quién en el rol de Inspector Técnico del contrato, establece que receptionó conforme la cantidad de 650 cajas, las que, como indica, cumplen con las exigencias del trato directo de acuerdo a los términos de referencia, agregando que se solicitó la emisión de nota de crédito por las inconsistencias determinadas.

A mayor abundamiento, en el decreto de pago N° 3.233, de 2020, se adjunta el oficio N° 4, de fecha 23 de julio de ese año, suscrito por don [REDACTED], Jefe del Departamento de Auditoria Municipal, en el que se aborda en detalle las irregularidades que habrían advertido en el marco de una auditoria al proceso de recepción y distribución de las ayudas sociales dentro de la pandemia COVID-19, la que conforme ahí se establece, a esa fecha, aún estaba en desarrollo, solicitando que el referido egreso sea complementado con una serie de documentos para proceder al pago de la factura, entre los que consta, la aplicación de la multa de que trata. En consecuencia, por medio del oficio N° 326, de 2 de agosto de 2020, el IT notifica al proveedor en comento la aplicación de la multa referida.

Luego, con fecha 8 de agosto de 2020, el proveedor Supermercados Eltit Limitada, entregó los descargos respectivos, en los que establece, en síntesis, que las diferencias detectadas se provocaron principalmente por falta de stock de los productos cotizados como consecuencia de dificultades presentadas por los proveedores de esos productos y como resultado de la situación provocada por la pandemia del COVID-19.

Así, con todos los antecedentes, doña [REDACTED], Directora de Asesoría Jurídica de la Municipalidad de Valdivia, emite el oficio ordinario N° 307, de 2020, en el que propone al Alcalde dejar sin efecto la multa por encontrar plausibles los argumentos del proveedor.

Al tenor de lo señalado, se verificó que por medio del decreto alcaldicio N° 5.032, de fecha 4 de septiembre de 2020, se dispone el pago de la factura N° 585699, de 19 de junio de 2020, previo descuento de la citada nota de crédito, dejándose establecido que la multa de que trata se dejó sin efecto.

Hechas las respectivas precisiones, resulta procedente establecer que en los aludidos correos electrónicos de fecha 14 de julio de 2020, remitidos entre el mencionado DIDEKO y don [REDACTED], representante del proveedor, se establece que entre los productos que se detectaron diferencias o cambios de marca y gramaje se encuentra la caja de Avena Quaker de 900 gramos, la que fue cambiada por Avena Vivo de 750 gramos.

La misma diferencia se dejó consignada tanto en el mencionado oficio interno N° 4, de 2020, del Jefe de Auditoria Interna,



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS RÍOS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

como también en los descargos presentados por el proveedor mediante su informe de fecha 8 de agosto de 2020.

Así, del estudio de los 6 decretos de pago individualizados en la Tabla N° 17 anterior, se advierte que todos adjuntan a modo de respaldo ciertas fotografías de los productos recibidos y del contenido de las cajas de ayuda social, detectándose que al menos en los expedientes N°s 2.593, 2.699, 2.750 y 2.783, se recepcionó el mencionado producto avena marca Vivo de 750 gramos, con lo cual queda reflejado que en esos 4 egresos habrían existido diferencias entre el detalle cotizado y recepcionado y pagado, en circunstancias de que solo en el mencionado decreto de pago N° 3.233, de 2020, se consideró la aplicación de una multa por este concepto.

De esa forma, esta Contraloría Regional procedió a calcular las multas no cobradas por esa entidad edilicia, conforme a lo dispuesto en el número 5 de los términos de referencia que regularon la compra, el cual establece la aplicación multas de $\frac{1}{2}$ Unidades Tributarias Mensuales, UTM, por cada incumplimiento en las características y especificaciones del servicio contratado, advirtiéndose que el monto no aplicado es de \$54.149.900, lo que equivale a 1.075 UTM, al mes de junio de 2020, mes en el que se suscribieron los decretos de pago observados, de acuerdo al detalle que se muestra a continuación:

**TABLA N° 18
CÁLCULO DE LA MULTA**

DECRETO DE PAGO	VALOR MULTA UTM	CANTIDAD DE CAJAS	TOTAL MULTA UTM	VALOR UTM	VALOR MULTA EN \$
2.593	0,50	500	250	50.372	12.593.000
2.699	0,50	500	250	50.372	12.593.000
2.750	0,50	500	250	50.372	12.593.000
2.783	0,50	650	325	50.372	16.370.900
Total (\$)			1.075	50.372	54.149.900

Fuente: Decretos de pago seleccionados como muestra proporcionados por la Municipalidad de Valdivia, términos de referencia y facturas.

Así también, denota un incumplimiento de la obligación que tiene todo funcionario público de adoptar las medidas de cuidado y resguardo necesarias del patrimonio o bienes públicos, en virtud de los artículos 60 y 61 de la ley N° 10.336, de Organización y Atribuciones de la Contraloría General de la República.

Además, en concordancia a lo expresado por la jurisprudencia de la Contraloría General de la República, de acuerdo a los principios de interdicción de la arbitrariedad y el debido resguardo de los intereses fiscales, si la sanción pecuniaria en estudio se encuentra contemplada en el régimen jurídico que regula la contratación -como ocurre en la especie-, acaecidas las circunstancias que la hacen procedente, resulta forzoso imponerla para la entidad contratante (aplica criterio contenido en los dictámenes N°s 5.633, de 2011, 67.447, de 2012, y 32.065, de 2013, todos de la Contraloría General de la República).

En respuesta, el Alcalde adjunta el certificado de fecha 11 de enero de 2021, suscrito por don [REDACTED], Director de Desarrollo Comunitario de esa entidad comunal, en el que se



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS RÍOS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

hace presente que en los decretos de pago N°s 2.410, 2.593, 2.699, 2.750 y 2.783, todos de 2020, se recepcionó Avena de 900 gramos, aclarando que a partir del segundo estado de pago, es decir, desde el N° 2.593, de 2020, se cambió el producto Avena por Avena marca Vivo, modificación que fue aceptada en conformidad al punto N° 3, de los requerimientos que regulaban el proceso, atendiendo a los argumentos de faltas de stock expuestos por el proveedor.

Luego agrega, en el referido certificado que las discrepancias detectadas por los auditores internos de esa municipalidad hacen referencia a la última entrega del proveedor, de las que solo quedan 330 unidades en los centros de acopio, ya que el resto había sido entregado a los beneficiarios.

A continuación, a modo de respaldo acompaña 4 planillas con el listado de los bienes cotizados, todas con fecha 13 de abril de 2020, y que habrían sido utilizadas para revisar y dar conformidad a los productos recibidos, y en las que se lee una observación al pie, en la que se indica que no vendría Avena marca Quaker, sino que Vivo de 900 gramos, finalizando su respuesta planteando que el costo del producto efectivamente entregado por ese supermercado es mayor al cotizado en un principio, por lo que no habría detrimento patrimonial.

Los argumentos que expone esa autoridad y los antecedentes que acompaña en esta oportunidad, permiten dar por subsanada la observación.

1.1.2. Respaldo fotográfico de las entregas

Por otra parte, estudiada la información dispuesta en los referidos decretos de pago N°s 2.593, 2.699, 2.750, 2.783 y 3.233, todos de 2020, a través de los que el municipio auditado pagó las cajas de alimento destinadas a ayudas sociales, por un importe total de \$167.348.359, se constató que todos ellos son sustentados con fotografías iguales y sin diferencias, a través de las que se muestran los productos que habrían sido recepcionados y que posteriormente se utilizaron para conformar las cajas de víveres que se repartirían en la comuna. Las fotografías antes mencionadas se exponen en el Anexo N° 9.

Del mismo modo, se observa que los decretos de pago N°s 2.783 y 3.233, son respaldados con las mismas fotografías panorámicas o generales de los pallets que contenían las mercaderías recibidas y de las instalaciones donde estas fueron resguardadas, de acuerdo a lo que se muestra en el Anexo N° 10.

1.1.3. Respaldo de las entregas realizadas

De la revisión de los 6 decretos de pago relacionados a la compra de cajas de alimentos al proveedor Supermercado Eltit Limitada, que se detallan en la Tabla N° 17, anterior, se advirtió que en ellos no se adjuntan documentos que acrediten la entrega de dichos productos a los beneficiarios finales.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS RÍOS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

En ese tenor, a través del correo electrónico de fecha 12 de noviembre de 2020, se solicitó al señor [REDACTED] DIDEKO e Inspector Técnico de contrato, que remitiera los antecedentes que sustentaran la recepción conforme de esas ayudas, tales como acta de recepción, fotocopia de cedula de identidad por ambos lados y registro fotográfico, lo que no ocurrió a la fecha de cierre de la presente fiscalización.

1.2. Mascarillas KN95

Derivado de la inspección, se constató que mediante el decreto de pago N° 2.743, de fecha 12 de junio de 2020, la Municipalidad de Valdivia pagó la factura N° 1.485, de 26 de mayo de igual anualidad, del proveedor Supermercados Eltit Limitada, por la adquisición de 5.000 mascarillas KN95 por un monto total de \$16.000.000.

Ahora bien, el decreto alcaldicio N° 3.486, de 18 de mayo de 2020, que se adjunta en dicho expediente de pago y a través del cual, esa entidad aprobó la contratación directa en estudio, establece en su número 4, que el pago de esa contratación se efectuará contra prestación de la factura, previo informe del Inspector Técnico (IT) del trato directo, que señale que la empresa cumplió con todo lo contratado, y que se pagará dentro de los 30 días corridos siguientes a la emisión de dicho informe del IT.

No obstante, revisados los antecedentes que se acompañan en el aludido decreto de pago, se constató que no figura documento alguno que dé cuenta de la designación de un inspector técnico, como tampoco se remite algún informe que deje constancia de que la compra realizada se haya efectuado conforme, en los términos que establece el referido acto administrativo.

Por otra parte, tampoco se adjuntan documentos que demuestren el destino de dichas mascarillas, no pudiéndose constatar que estas tuvieran como finalidad ser entregadas a la población de la comuna por cuanto no se acompañan los respectivos respaldos de su entrega, como tampoco consta que se hayan aportado las actas de recepción o retiro suscritas por funcionarios municipales si es que ese hubiere sido su fin.

Asimismo, no fueron enviadas las fotografías de los productos adquiridos que permitan acreditar la existencia de estas.

Con todo, no se acreditó el cumplimiento del numeral 4, del mencionado decreto de alcaldicio N° 3.486 de 2020, y a su turno se verificó un incumplimiento a lo dispuesto en el artículo 95, letra b) de la referida ley N° 10.336, el cual indica que el examen y juzgamiento de las cuentas tendrá por objetivo comprobar la veracidad y fidelidad de las cuentas, la autenticidad de la documentación respectiva y la exactitud de las operaciones aritméticas y de contabilidad.

De ese modo, en lo que respecta a los numerales 1.1.2, 1.1.3 y 1.2 útil resulta indicar, que sustentar las compras antes individualizadas con las mismas fotografías, en circunstancia de que corresponden



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS RÍOS

UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

a despachos efectuados en distintas fechas y por ende a distintas facturas y productos, y por su parte la falta de documentos que acrediten la entrega de las cajas de alimentos y, en su caso, las aludidas mascarillas, a los beneficiarios y usuarios finales, no se aviene a lo dispuesto en el artículo 95, letra b) de la referida ley N° 10.336, el cual indica que el examen y juzgamiento de las cuentas tendrá por objetivo comprobar la veracidad y fidelidad de las cuentas, la autenticidad de la documentación respectiva y la exactitud de las operaciones aritméticas y de contabilidad.

Asimismo, lo expuesto no se apega al artículo 55 del decreto ley N° 1.263, Orgánico de la Administración Financiera del Estado, que indica que los ingresos y gastos de los servicios o entidades del Estado deberán contar con el respaldo de la documentación original que justifique dichas operaciones y acredite el cumplimiento de las leyes tributarias, de ejecución presupuestaria y de cualquier otro requisito que exijan los reglamentos o leyes especiales sobre la materia.

Por consiguiente, se incumple lo dispuesto en el artículo 2º de la resolución N° 30, de 2015, de la Contraloría General de la República, referente a que todo expediente estará constituido por los respectivos comprobantes de los egresos, acompañados de la documentación en la que se fundamentan, los que constituyen un reflejo de las transacciones realizadas. Agrega ese artículo que, además, cuando proceda, el funcionario, persona o entidad responsable de la rendición, deberá agregar toda la documentación o información que permita acreditar los ingresos, egresos o traspasos de los fondos respectivos.

Sobre el particular, en relación a lo señalado en el numeral 1.1.2, la Municipalidad de Valdivia, indica que las fotografías son idénticas, debido a que los productos son los mismos en cada una de las entregas, y que de manera involuntaria, no se advirtió lo planteado en la observación, señalando a modo de ejemplo que en el caso de los decretos de pago N°s 2.783 y 3.233, corresponden a entregas efectuadas con solo 3 días de desfase.

Asimismo, argumenta que se acreditaron los productos revisados y recibidos a través de 4 listados de revisión, todos de fecha 13 de abril de 2020, firmados por los que serían funcionarios municipales encargados de revisar las mercaderías, y de 4 fotografías de productos que adjunta a su respuesta.

En tal sentido, los registros fotográficos que se acompañan en su contestación, y que fueron insumos para acreditar el pago respectivo, no permiten corregir la situación en comento, toda vez que se trata de los mismos respaldos, por lo que se mantiene la observación formulada, tratándose necesariamente de una situación consolidada, debiendo esa entidad edilicia, en lo sucesivo, ser más rigurosa en su accionar, respecto al modo en que sustenta sus pagos, con el fin de que estas situaciones no se vuelvan una práctica habitual en su proceder, ajustándose con ello a lo dispuesto en el artículo 55, del decreto ley N° 1.263, y al artículo 2º, de la resolución N° 30, de 2015, de la Contraloría General de la República.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS RÍOS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Luego, y en atención a lo refutado en el numeral 1.1.3, ese municipio manifiesta que las actas de recepción conforme, los registros de las cartolas del Registro Social de Hogares y las fotografías de la cedula de identidad de los beneficiarios, se encuentran disponibles para ser revisadas por esta Contraloría Regional, en las oficinas de la Dirección de Desarrollo Comunitario, agregando que igual situación aplica para los registros fotográficos en los casos en que los beneficiarios lo aceptaron, aclarando que dichos antecedentes no fueron incluidos a su oficio de respuesta por cuanto el volumen que representan, no siendo posible escaneárlas.

En virtud de lo expuesto, la no entrega de los antecedentes que demuestren la entrega de las ayudas sociales en estudio, no permite corregir lo señalado, motivo por el cual se mantiene íntegramente lo observado, debiendo ese municipio, en adelante, arbitrar medidas, con el fin de verificar que la documentación que sirva de respaldo sea suficiente para acreditar el pago de los servicios, atendida la contingencia sanitaria, evitando que hechos similares se reiteren en lo sucesivo, actuando entonces, con apego a lo establecido en artículo 55 del decreto ley N° 1.263, y en la resolución N° 30, de 2015, de este origen.

Por otra parte, sobre lo mencionado en el numeral 1.2, el servicio auditado adjunta la solicitud de pedido N° 516382, de 15 de abril de 2020, donde quedó registrado que el inspector técnico sería don [REDACTED], Jefe del Departamento de Emergencias de esa entidad y como inspector técnico sustituto a don [REDACTED], Administrador Municipal, estipulando que por un error involuntario, el decreto que autorizó la adquisición de que trata, no contempla la cláusula de designación antes mencionada.

Acompañan a sus descargos, un informe que resume las entregas de mascarillas, lo que es acompañado de 13 actas de recepción, de las cuales 1 de ellas no se encuentra firmada, las que datan desde el 11 de junio de 2020 al 13 de enero de 2021.

Ahora, de los antecedentes antes mencionados, se advierte que, a la fecha de ese informe, se habrían entregado a distintas unidades municipales y a la comunidad, un total de 1.204 mascarillas, quedando en consecuencia, pendientes un total de 3.796 cubre bocas.

De ese modo, cabe consignar que el inciso primero, del artículo 3º de la ley N° 19.880, dispone que las decisiones escritas que adopte la Administración del Estado, se expresarán por medio de actos administrativos, los que según prescribe el inciso cuarto, del artículo 12, de la ley N° 18.695, se denominan decretos alcaldíos cuando se trata de resoluciones emanadas de los alcaldes que versan sobre casos particulares, lo que no ocurrió en el caso particular de la designación del Inspector Técnico, no resultando atendible lo planteado por el auditado en el sentido de que dicha designación quedó plasmada en una solicitud de pedido.

Aclarado lo anterior, resulta oportuno señalar, que si bien el municipio adjuntó 13 actas de entrega de mascarillas, la



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS RÍOS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

información tenida a la vista por esta Contraloría Regional da cuenta de que solo entre el mes de marzo y julio de 2020, la Municipalidad de Valdivia informó 14 compras de mascarillas a distintos proveedores, no siendo posible, a través de los documentos que se acompaña, verificar que las mascarillas que intenta demostrar como entregadas, sean las correspondientes a las que se aborda en la presente observación. Por otro lado, nada se indica respecto a los restantes cubre bocas que no han sido entregados.

A su vez, es dable señalar, que la mencionada compra se llevó a cabo en el marco de un trato directo, amparado en la letra c), del artículo 8, de la mencionada ley N° 19.886, y en N° 3, del artículo 10, del decreto N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda, esto es, fundamentada en casos de emergencia, urgencia o imprevisto, calificados mediante resolución fundada del jefe superior de la entidad contratante, sin perjuicio de las disposiciones especiales para los casos de sismo y catástrofe contenida en la legislación pertinente, sin que se advierta la existencia de cotizaciones adicionales a las del proveedor contratado.

Además, revisado el decreto alcaldicio N° 3.486, de 18 de mayo de 2020, que autoriza esa contratación, se constata entre sus consideraciones, que la Dirección de Asesoría Jurídica mediante el oficio N° 203, de 2020, sugirió “autorizar el presente trato directo, debido al carácter de urgente e imprescindible de contar con este insumo que hoy es obligatorio...”.

Sin perjuicio de la premura con la que se contrató la adquisición de las mascarillas, cabe señalar que a la fecha del presente informe final no han sido entregadas para su uso, 3.796 de las 5.000 que se compraron, lo que cobra relevancia al momento de verificar los precios pagados y los vigentes al día de hoy, toda vez que según la factura N° 580308, de 26 de mayo de 2020, el cual se acompaña en el decreto de pago en estudio, el precio unitario de esas mascarillas es de \$3.200, mientras que revisado el catálogo dispuesto en el portal www.mercadopublico.cl, se advierten 32 posibilidades de compra del producto mascarilla KN95, cuyo valor unitario varía entre \$193 y \$802.

Dicho lo anterior, se mantiene la observación planteada, debiendo, en lo sucesivo, ese municipio, arbitrar medidas, con el fin de verificar que la documentación que sirva de respaldo sea suficiente para acreditar el pago de los servicios, atendida la contingencia sanitaria, evitando que hechos similares se reiteren en lo sucesivo, actuando entonces, con apego a lo establecido en artículo 55 del decreto ley N° 1.263, y en la resolución N° 30, de 2015, de este origen.

2. Proveedor SIDTRANS SpA

Efectuada la revisión de los expedientes de pago de los servicios contratados a SIDTRANS SpA., se advirtieron 5 decretos de pago, por un monto total de \$19.605.250, que carecen de los documentos que sustenten los gastos realizados, tales como acta de recepción de ayuda social por los beneficiarios, fotocopia de cedula de identidad por ambos lados y registro



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS RÍOS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

fotográfico de la entrega de ayuda social al beneficiario, entre otros. Las situaciones detectadas se exponen en el Anexo N° 11.

La situación descrita no se aviene a lo dispuesto en el antedicho artículo 2º de la resolución N° 30, de 2015, y lo establecido en el referido artículo 95, letra b), de la ley N° 10.336, Orgánica de la Contraloría General de la República.

La autoridad comunal expresa, que los antecedentes de respaldo observados se encuentran disponibles en las oficinas de la Dirección de Desarrollo Comunitario de la Municipalidad de Valdivia, adjuntando a modo de ejemplo, dos actas de recepción conforme, las cuales a su vez son acompañadas de fotografías de los beneficiarios, de su carnet de identidad y de la Cartola del Registro Social de Hogares.

Sin perjuicio de lo anterior, es dable mencionar, que la letra d), de los requerimientos del trato directo N° 18-2020, denominado distribución de leña y cajas de alimentos, que regularon la contratación que se estudia en el presente numeral, establece, en síntesis, que el proveedor deberá solicitar el pago, adjuntando la factura, acta de recepción conforme del Inspector técnico, acta de recepción de los beneficiarios, fotocopia de la cedula de identidad y el registro fotográfico de la persona que recibe la ayuda, antecedentes que no se tuvieron a la vista en su totalidad al efectuar el pago, como tampoco pudieron ser validados por esta comisión fiscalizadora.

En virtud de que no se adjuntan los antecedentes referidos en su contestación, se mantiene la observación formulada, correspondiéndole a esa entidad edilicia, arbitrar medidas, con el fin de verificar que la documentación que sirva de respaldo sea suficiente para acreditar el pago de los servicios, atendida la contingencia sanitaria, evitando que hechos similares se reiteren en lo sucesivo, actuando entonces, con apego a lo establecido en artículo 55 del decreto ley N° 1.263, y en la resolución N° 30, de 2015, de este origen.

3. Proveedor DISREVAL Limitada

Al respecto, cabe consignar que mediante el acuerdo de concejo N° 681, de 27 de diciembre de 2019, el Concejo Municipal autorizó la adjudicación del trato directo N° 38 de esa anualidad, denominado “Adquisición de Cajas de Alimentos para Ayudas Sociales”, al oferente Distribuidora Regional Valdivia Limitada, RUT N° 79.542.000-4, por un monto total de \$157.380.000.

Por su parte, por medio del decreto alcaldicio N° 749, de 27 de enero de 2020, la autoridad comunal sancionó dicha contratación, en iguales términos a los acordados por el Concejo.

A su vez, los decretos de pago vinculados a dicha contratación, materia de la presente fiscalización, son los que se detallan a continuación:



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS RÍOS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

TABLA N° 16
DECRETOS DE PAGO ASOCIADOS AL PROVEEDOR DISREVAL LTDA.

Nº	Nº DECRETO DE PAGO	FECHA	RUT	PROVEEDOR	MONTO TOTAL (\$)
1	1.659	17-03-2020	79.542.000-2	Distribuidora Regional Valdivia Limitada	19.672.500
2	1.685	17-03-2020			11.803.500
3	1.853	01-04-2020			7.869.000
4	2.081	28-04-2020			9.836.250
5	2.199	07-05-2020			29.508.750
6	2.344	15-05-2020			11.803.500
7	2.393	19-05-2020			11.803.500
8	2.859	23-06-2020			11.803.500
9	2.860	23-06-2020			11.803.500
10	3.009	02-07-2020			11.803.500
11	3.010	02-07-2020			9.836.250
12	3.162	13-07-2020			9.836.250
TOTAL (\$)					157.380.000

Fuente: Decretos de pago seleccionados como muestra proporcionados por la Municipalidad de Valdivia.

Contextualizado lo anterior, de la revisión efectuada sobre dichos egresos se advirtieron las siguientes situaciones:

3.1. Respaldo fotográfico de las entregas

De la revisión de los egresos aportados por la Municipalidad de Valdivia, relacionados a los pagos al proveedor Distribuidora Regional Valdivia Limitada, se advirtió que los decretos de pago N°s 2.859, 3.009 y 3.010, todos de 2020, que totalizan un importe de \$33.443.250, son sustentados con una serie de fotografías con las que se respalda el contenido de cada caja de ayuda social. Sin embargo, revisado dicho sustento se advierte que las fotografías son iguales en todos esos egresos. Los mencionados registros se detallan en el Anexo N° 12.

Así también, de la revisión de los 9 expedientes detallados en la Tabla N° 17, que totalizan \$123.936.750, se constató que no se adjuntaron los antecedentes necesarios que acrediten la entrega conforme de las cajas y que estas fueron recepcionadas en las fechas pactadas y correspondan a las especificaciones y características acordadas, toda vez que los expedientes de pago no cuentan con la totalidad de los antecedentes de respaldo como medio de verificación, a saber, registro fotográfico de la entrega, acta de revisión de los productos contenidos en las cajas, informe de productos defectuosos o mermas, informe de recepción en fecha acordada, entre otros.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS RÍOS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

TABLA N° 17
DECRETOS DE PAGO OBSERVADOS

Nº	DECRETO DE PAGO			
	Nº	FECHA	PROVEEDOR	MONTO (\$)
1	1.659	17-03-2020	Distribuidora Regional Valdivia Limitada	19.672.500
2	1.685	17-03-2020		11.803.500
3	1.853	01-04-2020		7.869.000
4	2.081	28-04-2020		9.836.250
5	2.199	07-05-2020		29.508.750
6	2.344	15-05-2020		11.803.500
7	2.393	19-05-2020		11.803.500
8	2.860	23-06-2020		11.803.500
9	3.162	13-07-2020		9.836.250
TOTAL (\$)				123.936.750

Fuente: Decretos de pago seleccionados como muestra proporcionados por la Municipalidad de Valdivia.

Atendidos los hechos expuestos, resulta relevante señalar que la ausencia de respaldo que acredite la entrega efectiva de los bienes adquiridos y sustentar las compras antes individualizadas con las mismas fotografías, en circunstancia de que corresponden a despachos efectuados en distintas fechas, por ende a distintas facturas, productos y servicios, y no contar con la documentación de respaldo, no se aviene a lo dispuesto en el artículo 95, letra b) de la referida ley N° 10.336, el cual indica que el examen y juzgamiento de las cuentas tendrá por objetivo comprobar la veracidad y fidelidad de las cuentas, la autenticidad de la documentación respectiva y la exactitud de las operaciones aritméticas y de contabilidad.

Asimismo, el artículo 55 del decreto ley N° 1.263, Orgánico de la Administración Financiera del Estado, indica que los ingresos y gastos de los servicios o entidades del Estado deberán contar con el respaldo de la documentación original que justifique dichas operaciones y acredite el cumplimiento de las leyes tributarias, de ejecución presupuestaria y de cualquier otro requisito que exijan los reglamentos o leyes especiales sobre la materia.

Por consiguiente, se incumple lo dispuesto en el artículo 2° de la resolución N° 30, de 2015, de la Contraloría General de la República, referente a que todo expediente estará constituido por los respectivos comprobantes de los egresos, acompañados de la documentación en la que se fundamentan, los que constituyen un reflejo de las transacciones realizadas. Agrega ese artículo que, además, cuando proceda, el funcionario, persona o entidad responsable de la rendición, deberá agregar toda la documentación o información que permita acreditar los ingresos, egresos o traspasos de los fondos respectivos, por lo que no se da cumplimiento a la referida normativa.

En lo referente a la materia observada, ese municipio responde que considerando que los productos recibidos eran los mismos entre una entrega y otra, no se reparó en que los egresos fueron sustentados con los mismos registros fotográficos, adjuntado a su oficio 8 fotografías y 13 listados utilizados para revisar aleatoriamente las entregas efectuadas por el proveedor, todos del mes de diciembre de 2019.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS RÍOS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Los descargos presentados por el auditado son insuficientes para regularizar los hechos expuestos, los que por lo demás, son situaciones consolidadas no susceptibles de regularización, por lo que se mantiene la observación, debiendo esa entidad, en lo sucesivo, ser más rigurosa en su accionar, respecto al modo en que sustenta sus pagos, con el fin de que estas situaciones no se vuelvan una práctica habitual en su proceder, ajustándose con ello a lo dispuesto en el artículo 55, del decreto ley N° 1.263, y al artículo 2°, de la resolución N° 30, de 2015, de la Contraloría General de la República.

3.2. Multa por atrasos en las entregas

Revisados los expedientes de pago relacionados al proveedor Distribuidora Regional Valdivia Limitada, se advirtió que entre los antecedentes que sustentan el pago, no se incluía un cronograma de entregas por parte del proveedor, por lo que se solicitó dicha información a don [REDACTED], DIDEKO de la Municipalidad de Valdivia, quien remitió el oficio ordinario N° 188, de 25 de febrero de 2020, con el calendario propuesto y acordado por las partes, el que tras ser estudiado, se constató que existieron reiterados incumplimientos en el plazo de entrega según el calendario antes mencionado.

En el tenor de lo descrito, se observa que, durante el desarrollo del contrato, la Municipalidad de Valdivia por la ausencia de control, no cursó la multa por \$14.300.393, el detalle se expone en el Anexo N° 13.

3.3. Multas por diferencias en los productos

Del estudio de los decretos de pago N° 2.859, 3.009 y 3.010, todos de 2020, vinculados al proveedor Distribuidora Regional Valdivia Limitada, se advirtió que estos son sustentados con una serie de fotografías de los productos incluidos en las cajas, verificándose a través de estas que el contenido de las mismas, no correspondía a los artículos ofertados en la cotización presentada por el proveedor.

Además, en el acta de recepción parcial N° 2, de fecha 4 de marzo de 2020, correspondiente al decreto de pago N° 1.685, de 2020, don [REDACTED], DIDEKO, autoriza la recepción de 300 cajas de alimentos dejando establecido que estas contienen productos distintos al servicio contratado.

En el tenor de lo descrito, se observa que, durante el desarrollo del contrato, la Municipalidad de Valdivia, no cursó la multa pertinente, la cual ascendería a la suma de \$57.855.000, por diferencias en los productos recibidos respecto de lo cotizado, siendo su detalle presentado en el Anexo N° 14.

Las situaciones descritas en los numerales 3.2 y 3.3, no se ajustan a lo indicado en el referido pliego de condiciones, toda vez que no advierte que ese municipio tomara medidas para exigir su cumplimiento, o bien aplicar el cobro de las multas establecidas en el punto 12 " Multas", de los términos de referencia del contrato, correspondientes a 1 Unidad Tributaria Mensual



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS RÍOS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

por el retraso en la entrega del servicio, de acuerdo a lo indicado en la cotización del oferente por cada día y por cada entrega, así como también, por el incumplimiento en las características y especificaciones del servicio contratado, lo que no ocurrió en la especie.

Así también, denota un incumplimiento de la obligación que tiene todo funcionario público de adoptar las medidas de cuidado y resguardo necesarias del patrimonio o bienes públicos, en virtud de los artículos 60 y 61 de la ley N° 10.336, de Organización y Atribuciones de la Contraloría General de la República.

Además, en concordancia a lo expresado por la jurisprudencia de la Contraloría General de la República, de acuerdo a los principios de interdicción de la arbitrariedad y el debido resguardo de los intereses fiscales, si la sanción pecuniaria en estudio se encuentra contemplada en el régimen jurídico que regula la contratación -como ocurre en la especie-, acaecidas las circunstancias que la hacen procedente, resulta forzoso imponerla para la entidad contratante (aplica criterio contenido en los dictámenes N°s 5.633, de 2011, 67.447, de 2012, y 32.065, de 2013, todos de la Contraloría General de la República).

En cuanto al punto 3.2, de este acápite, el oficio de respuesta proporcionado por el auditado, indica que si bien existió la intención de calendarizar las entregas, lo que queda demostrado con el cronograma proporcionado por el aludido DIDEKO, el proveedor rechazó dicha propuesta mediante la carta de fecha 9 de marzo de 2020, que adjunta a sus descargos, argumentando que se regiría por los plazos del contrato que era de 6 meses, debido al contexto social de ese entonces hacia muy complejo acatar el calendario entregado por el Inspector Técnico.

Los nuevos antecedentes proporcionados por ese municipio, permiten dar por subsanada la observación

A propósito del numeral 3.3, la Municipalidad de Valdivia establece en su respuesta que, el aludido proveedor fue autorizado por el Inspector Técnico para efectuar cambios en algunos productos debido a la falta de stock como consecuencia del estallido social, por lo que, a juicio de ese municipio, siempre se hicieron entrega de los productos acordados, procurando en todo momento que las modificaciones fueran por productos de igual, o mayor valor, y conservando la calidad de lo cotizado.

Por su parte, respecto a la segunda entrega, el auditado indica que el día 28 de febrero de 2020, el proveedor efectuó una entrega la cual fue rechazada por el Inspector Técnico como consecuencia de que eran productos distintos a los cotizados y no se habían aprobado modificaciones al respecto.

Posteriormente, con fecha 4 de marzo de 2020, DISREVAL regularizó dicha situación, entregando las 300 cajas con los productos cotizados y sin inconsistencias.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS RÍOS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

De esa forma, el informe de respuesta dice que el acta de recepción fechada 4 de marzo de 2020, si bien incluye observaciones sobre diferencias en los productos, estos harían referencia a la entrega del día 28 de febrero y no guardan relación con la rectitud de ésta, y que se habría concretado en el mes de marzo, adjuntando el certificado S/N de fecha 12 de enero de 2021, suscrito por don [REDACTED], el que incluye las precisiones antes descritas.

Con todo, cabe señalar que los descargos presentados por el ente auditado no son suficientes para superar los hechos observados, por lo que se mantiene lo planteado en este numeral, debido principalmente a que en su respuesta no se adjuntan documentos formales que permitan acreditar que los cambios en los productos adquiridos fueron debidamente aprobados por el Inspector Técnico, por lo tanto la Municipalidad de Valdivia, deberá remitir a esta Contraloría Regional los antecedentes consistentes en oportunidad y debidamente fundados que den cuenta de la aprobación de los cambios entre los productos cotizados y los efectivamente recepcionados o, en su defecto, el cobro al proveedor de la multa descrita en el Anexo N° 14, en el plazo de 30 días hábiles contados desde la recepción del presente informe, vencido el cual, sin que ello se haya corregido, esta Entidad de Control procederá a formular el reparo por la suma de \$57.855.000, de conformidad con el artículo 95 y siguientes de la anotada ley N° 10.336.

Adicionalmente, ese órgano edilicio, tendrá que incluir esta materia en el sumario administrativo que instruirá, con la finalidad de investigar las eventuales responsabilidades funcionarias involucradas en los hechos expuestos, remitiendo a la Unidad de Seguimiento de la Fiscalía de la Contraloría General de la República, en un plazo de 15 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe, el decreto alcaldicio que así lo determine.

IV. OTRAS OBSERVACIONES

1. Sobre la contratación del proveedor Comercial Weber SpA

Se ha dirigido a esta Contraloría Regional, don [REDACTED], denunciando que con fecha 27 de agosto de 2020, el Diario Austral de Valdivia publicó que este Organismo de Control instruyó el inicio de un procedimiento disciplinario en la Intendencia de la Región de Los Ríos en el marco de una serie de irregularidades en la contratación de la empresa Comercial Weber SpA que habrían ocurrido en relación al programa Alimentos para Chile, en cuyo contexto solicita se efectúe una investigación en la Municipalidad de Valdivia ya que dicho servicio también registraría contrataciones con el aludido proveedor.

En ese sentido, se procedió a solicitar a la Municipalidad de Valdivia una serie de antecedentes relacionados con la materia, de cuya inspección se advirtieron las siguientes situaciones:

1.1. Sobre la cotización de los servicios contratados

Con fecha 2 de julio de 2020 se sostuvo una reunión con don [REDACTED], Administrador Municipal y don [REDACTED]



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS RÍOS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

[REDACTED], Director de Desarrollo Comunitario, ambos de la Municipalidad de Valdivia, quienes señalaron que la cotización relacionada con la contratación del proveedor Comercial Weber SpA, no fue solicitada por ese ente edilicio, agregando que esta fue enviada por la empresa, mediante un correo electrónico dirigido al alcalde con copia al director de DIDEKO, con fecha 14 de abril de 2020, día en que se llevó a cabo la sesión ordinaria de Concejo Municipal de igual fecha.

No obstante lo anterior, en el punto 12 de las consideraciones del decreto alcaldicio N° 3.173, de 20 de abril de 2020, se manifiesta que, “la DIDEKO elaboró los requerimientos técnicos, con los cuales se solicitó cotización a la empresa Comercial Weber SpA”.

En atención al desarrollo de los hechos, se advierte una ausencia de evaluación de otras alternativas en la compra de qué trata, lo que limita la posibilidad de que el municipio pueda elegir la alternativa más ventajosa en el mercado, lo que demostraría que no se actuó con la diligencia necesaria, por lo que sí podrían haber realizado un proceso de contratación atendiendo otras alternativas.

En cuanto a lo expuesto, cabe recordar que, el artículo 18 de la mencionada ley N° 19.886, dispone que “Los organismos públicos regidos por esta ley deberán cotizar, licitar, contratar, adjudicar, solicitar el despacho y, en general, desarrollar todos sus procesos de adquisición y contratación de bienes, servicios y obras a que alude la presente ley, utilizando solamente los sistemas electrónicos o digitales que establezca al efecto la Dirección de Compras y Contratación Pública”, lo que no se cumplió en el caso en estudio.

Así también, lo observado contraviene los principios de eficiencia y eficacia consagrados en los artículos 3° y 5°, de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, en cuanto a que las autoridades y funcionarios deberán velar por la eficiente e idónea administración de los bienes públicos y por el debido cumplimiento de la función pública, asimismo la obligación que tiene todo funcionario público de adoptar las medidas de cuidado y resguardo del patrimonio y los bienes públicos, en virtud de los artículos 60 y 61 de la referida ley N° 10.336.

En respuesta, el municipio expresa que la frase “la DIDEKO elaboró los requerimientos técnicos, con los cuales se solicitó cotización a la empresa Comercial Weber SpA”, fue incluida por un error en el referido acto administrativo, ya que la Dirección de Asesoría Jurídica confecciona esos decretos con formatos prestablecidos.

A continuación, indica que los precios de la cotización se ajustan a los valores de mercado para esos servicios, lo que se podría verificar al contrastar con los precios acordados con el proveedor SIDTRANS. Asimismo, agrega que con posterioridad se recibieron cotizaciones de transportistas escolares, adjuntando una de ellas, pero aclarando que ambos servicios no serían comparables por ser servicios distintos.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS RÍOS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Lo señalado por la Municipalidad de Valdivia, no demuestra que en su oportunidad se hayan estudiado distintas opciones de contratación, sino que por el contrario intentan justificar su accionar, razón por la que se mantiene la observación íntegramente, debiendo en adelante acotar sus adquisiciones a lo contemplado en el referido artículo 18 de la mencionada ley N° 19.886 y a los principios de eficiencia y eficacia consagrados en los artículos 3º y 5º, de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado.

1.2. Evaluación Técnica del proveedor

De la revisión efectuada sobre la documentación de respaldo de la contratación en estudio, se evidenció que la Municipalidad de Valdivia no verificó la capacidad operativa y técnica, ni validó la experiencia del proveedor.

Consultado sobre la materia, el mencionado administrador municipal indicó que no se realizó tal evaluación debido a la situación de emergencia y premura con la que se requería efectuar la contratación, lo que quedó consignado en la respectiva acta de fiscalización de fecha 2 de julio de 2020 suscrita por ese funcionario.

La situación antes descrita no permite verificar que la distribución de los recursos públicos se haya efectuado de la forma más eficiente, situación que transgrede lo dispuesto en los artículos 3º, 5º, de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, que exigen a las entidades públicas el deber de observar los principios de responsabilidad, eficiencia y eficacia, velando por el debido cumplimiento de la función pública, asimismo vulnera la obligación que tiene todo funcionario público de adoptar las medidas de cuidado y resguardo necesarias del patrimonio y bienes públicos, en virtud de los artículos 60 y 61 de la ley N° 10.336, de Organización y Atribuciones de la Contraloría General de la República.

En su respuesta el municipio se limita a establecer que lo indicado por el Administrador Municipal es efectivo, en el sentido de que la premura por distribuir las ayudas sociales generó que solo validara que la empresa estuviera registrada en el Registro Central de Colaboradores del Estado y Municipalidades.

Dicho lo anterior, se mantiene la observación formulada, toda vez que no se remiten antecedentes que permitan desvirtuarla, así como tampoco se pronuncia sobre acciones que permitan evitar la ocurrencia de hechos similares en el futuro, correspondiéndole a esa entidad tener a la vista en próximas contrataciones lo contemplado en los artículos 3º, 5º, de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado.

1.3. Situación Tributaria del proveedor

Se constató que por medio del decreto alcaldicio N° 3.173, de fecha 20 de abril de 2020, se aprobó la contratación por trato



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS RÍOS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

directo del proveedor Comercial Weber SPA, RUT 76.917.068-5, estableciendo que la citada empresa distribuiría ayudas sociales de emergencia, por un monto total de \$23.800.000, IVA incluido.

Por su parte, es dable señalar que la cotización entregada por la empresa, en relación a la compra indicada en el párrafo precedente, data del 15 de abril de la presente anualidad, en la cual se detalla el servicio a realizar, por un valor unitario de \$5.000, más IVA.

En virtud de los antecedentes en comento, se procedió a revisar la situación tributaria de referido proveedor, en el Servicio de Impuestos Internos, comprobándose que este registra diversos giros comerciales, entre ellos “Otras actividades de Esparcimiento y Recreativas N.C.P”, “Servicios de Seguridad Privada Prestados por Empresas”, “Otras Actividades de Transporte de Pasajeros Vía Terrestre”, todos ellos desde el 10 de septiembre de 2018.

En este contexto, se advierte que con fecha 17 de abril de 2020, el proveedor modificó dicha información, agregando otros 3 giros, estos son: “Suministro Industrial de Comidas por Encargo”, “Otros servicios de Almacenamiento y Depósito” y “Venta al por menor de Alimentos en Comercios Especializados”, sin embargo, no incorporó la de transporte de carga, que si se encuentra afecta a IVA.

Al respecto, el decreto Nº 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda, reglamento de la ley Nº 19.886, artículos 45 y 47 previenen, para la licitación privada, que los proveedores invitados a participar deberán tener negocios de naturaleza similar a los que son objeto de la contratación y respecto de los cuales se tenga una cierta expectativa de su interés en participar. Si bien el caso en estudio se refiere a un trato directo, el artículo 52 del citado reglamento dispone que las normas que rigen la licitación pública y licitación privada resultan aplicables al trato directo, en todo aquello que, atendida su naturaleza, sea procedente.

La Municipalidad de Valdivia responde que se contrató al aludido proveedor atendido su giro de “Suministro Industrial de Comidas por Encargo”, sin reparar en otros aspectos, aclarando que lo anterior no implicó perjuicio para el fisco ya que la empresa facturó sus servicios incluyendo el Impuesto al Valor Agregado, IVA.

Independiente de que no habría un incumplimiento tributario, corresponde mantener la observación, atendida la falta de rigurosidad en la revisión de los antecedentes del proveedor contratado, quien habría modificado su giro comercial de manera posterior al envío de la cotización de los productos que posteriormente fueron contratados, debiendo ese servicio, en adelante ajustarse a lo apuntado en el decreto Nº 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda, reglamento de la ley Nº 19.886, particularmente en el artículos 45 y 47.

Por otro lado, en relación a los numerales 1.1, 1.2 y 1.3, del presente acápite, esa entidad edilicia deberá instruir un proceso disciplinario, con la finalidad de verificar las eventuales responsabilidades administrativas que se puedan desprender de los hechos descritos en este numeral



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS RÍOS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

remitiendo a la Unidad de Seguimiento de la Fiscalía de la Contraloría General de la República, en un plazo de 15 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe, el decreto alcaldicio que así lo determine.

1.4. Expedientes de entrega de beneficios sociales

Cabe consignar, que el señor [REDACTED], DIDEKO de ese municipio, mediante el certificado de fecha 27 de noviembre de 2020, señaló que el proveedor Comercial Weber SpA terminó su contrato con fecha 21 de junio de esa anualidad.

Ahora, se solicitó al mencionado funcionario, que remitiera los antecedentes que acreditaran la entrega de las 4.000 distribuciones contratadas, proporcionando al cierre de la presente fiscalización un total de 1.762 expedientes de las ayudas social entregadas entre los meses de abril y junio de 2020, en los que constan actas de recepción de recursos firmada por el beneficiario y el funcionario municipal que la entrega, la fotocopia de cédula de identidad de la persona favorecida y de la "Cartola de Hogar, Registro Social de Hogares".

En ese tenor, se determinó la revisión de 420 expedientes, constatándose que las actas de recepción de las ayudas otorgadas, no se encuentran firmadas por la encargada comunal del registro social de hogares, como lo indica el formato de ese documento.

Además, del estudio de los referidos antecedentes se advirtieron las situaciones que se detallan a continuación:

a) En los 5 casos expuestos en el Anexo N° 15, la fotografía que respalda la entrega de la ayuda social no corresponde al beneficiario.

b) En 1 el acta no se encuentra firmada ni cuenta con la huella del destinatario del beneficio, conforme el detalle que se muestra en el Anexo N° 16.

c) Se advirtió la duplicidad de entrega de cajas en los 5 beneficiarios individualizados en el Anexo N° 17.

d) En 9 expedientes se observó que no se adjunta la copia de la cedula de identidad, esta se encuentra incompleta o no es legible. Los casos se detallan en el Anexo N° 18.

e) No se adjunta el Registro Social de Hogares o se encuentra incompleto en los 8 expedientes nominados en el Anexo N° 19.

f) En el caso de la ayuda especificada en el Anexo N° 20, la cedula de identidad adjunta, no corresponde al beneficiario, ni adjunta fotografía.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS RÍOS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

g) El expediente individualizado en el Anexo N° 21, la dirección anotada en el Registro Social de Hogares no corresponde a la contenida en el acta de entrega del beneficio respectiva.

h) En 123 de los 420 casos revisados, no se adjunta fotografía o esta no permite identificar al beneficiario, lo que representa un 29%. Los casos observados se exponen en el Anexo N° 22.

Las situaciones descritas no se ajustan a lo estipulado en la letra d), del número 2, de los requerimientos firmados por el mencionado señor [REDACTED] que regularon la contratación que se analiza, en la que se estipula que el pago de los servicios sería a través de estados de pagos parciales y semanales, los que se efectuarán a medida que el proveedor vaya entregando las cajas de ayuda social de emergencia a los beneficiarios, acompañando a) Factura a nombre de la Ilustre Municipalidad de Valdivia, b) Acta de recepción conforme de la entrega respectiva emitida por la Unidad Técnica, c) Acta de recepción de ayuda social por los beneficiarios, d) Fotocopia de la cédula de identidad por ambos lados de los beneficiarios y, e) Registro fotográfico de la entrega de la ayuda social al beneficiario.

Además, denota una falta de observancia, al referido principio de control contenido en los artículos 3º y 11, de la ley N° 18.575, en cuanto a que “Las autoridades y jefaturas, dentro del ámbito de su competencia y en los niveles que corresponda, ejercerán un control jerárquico permanente del funcionamiento de los organismos y de la actuación del personal de su dependencia. Este control se extenderá tanto a la eficiencia y eficacia en el cumplimiento de los fines y objetivos establecidos, como a la legalidad y oportunidad de las actuaciones”.

La entidad auditada señala en respuesta, respecto a los casos observados en el Anexo N° 15, que las actas N° 1.139, 1.157 y 3.010, que las fotografías si corresponden a los beneficiarios. Mientras que en el caso del acta N° 1.155, apunta que habría un error en la fotografía adjuntada sin embargo, asegura que el beneficiario individualizado en el acta, cedula y Registro Social de Hogares si habría recibido la ayuda, y por último, en lo que se refiere al acta N° 1.702, aclara que habría sido la pareja de la persona favorecida, quien receptionó la caja de alimentos, no siendo lo señalado, acompañados de antecedentes adicionales.

Luego, en cuanto al caso detallado en el Anexo N° 16, ese municipio indica que la cedula de identidad del beneficiario indicaría que esa persona no firma, motivo por el cual no habría suscrito los documentos sustentatorios.

Por su parte, respecto a los casos expuestos en el Anexo N° 17, que trata sobre la duplicidad en la entrega de ayudas sociales, el oficio de respuesta establece que existieron casos donde se recibieron solicitudes espontáneas por parte de los beneficiarios, exponiendo la necesidad de ayuda social, en cuyos casos se estimó pertinente la entrega de una nueva ayuda, en distinta fecha, aclarando que doña [REDACTED], encargada del



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS RÍOS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Programa de Adulto Mayor constataba de manera previa a la entrega, la real situación de vulnerabilidad de esas personas.

En cuanto a los 9 casos en que la cedula de identidad no permite su correcta revisión, detalladas en el Anexo N°18, el auditado rotula en su oficio que se debe a un error de escáner, el cual ya fue regularizado en sus registros internos, sin adjuntar la documentación que permita su verificación.

Respecto a los 8 casos en que no se adjuntaba un Registro Social de Hogares completo para su revisión, detallado en el Anexo N° 19, ese municipio adjunta en su respuesta los antecedentes completos para las actas N°s 1.093, 1.476, 1.494, 1.773 y 3.864. Mientras que para las N°s 1.880, 2.329 y 2.366, aclara que se les entregó ayuda de manera espontánea y que la aludida encargada del programa de adulto mayor, verificó su situación social real, previo a la entrega de las cajas, sin remitir documentación que sustente los descargos expuestos.

De acuerdo a lo apuntado en el Anexo N° 20, el servicio auditado aclara que el beneficiario no autorizó el registro fotográfico, por lo que no existe dicho antecedente, adjuntando la documentación que acredita la entrega, regularizando con ello el error presentado en la cedula de identidad.

En cuanto a la inconsistencia detallada en el Anexo N° 21, la Municipalidad de Valdivia señala que en sus registros el número de acta es el 1.772 y no el 2.778 descrito en el referido anexo, remitiendo los antecedentes que acreditan la correcta entrega de esa ayuda.

Por último, en consideración a los casos descritos en el Anexo N° 22, aclara que hubo beneficiarios que no autorizaron que fueran fotografiados, por lo que existen entregas sin dicho registro.

Con todo, corresponde mantener la observación en su generalidad, toda vez que no se adjuntan documentos comprobatorios en las observaciones contenidas en las letras a), b), c) y d), y solo de manera parcial en lo que corresponde a la letra e).

Mientras que en el caso de la inexistencia de registro fotográfico de los beneficiarios descritos en los literales f) y h), se debe hacer presente que ese es un requisito que el propio municipio estableció en los términos de referencia del contrato para proceder al pago de los servicios.

En el contexto de todo lo anterior, la Municipalidad de Valdivia deberá mejorar sus mecanismos de control sobre la entrega de beneficios sociales, tanto a lo contemplado en los terminos de referencia que regulan esos procesos como también a lo contenido en los artículos 3° y 11, de la ley N° 18.575.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS RÍOS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

1.5. Plazo de pago de los servicios contratados.

Solicitados los antecedentes referentes al pago de la orden de compra N° 2282-122-SE20, relacionada con la contratación en estudio, don [REDACTED], Jefe del Departamento de Contabilidad y Presupuesto de la Municipalidad de Valdivia, indica a través del certificado N° 14, de 18 de noviembre de 2020, que el proveedor no tiene pagos asociados a esa fecha.

Posteriormente, el individualizado Director de Desarrollo Comunitario, por medio del certificado de fecha 27 de noviembre de 2020, indica que a la fecha de término del contrato, fijada el 21 de junio de 2020, ese proveedor reportó a través de actas de entrega del beneficio, un total de 1.762 distribuciones. Agregando, en lo referente al pago de los servicios, que esto no han ocurrido, debido a que la factura fue emitida con fecha 9 de septiembre de 2020, instancia en la que se procedió a cursar una multa, la que se encuentra en proceso de formalización a través del respectivo acto administrativo.

Por otra parte, consultado el Sistema de Información de Compras Públicas, se verificó que dicha entidad edilicia por medio del decreto alcaldicio N° 6.866, de 9 de diciembre de 2020, aprobó el cobro de la multa indicada en el párrafo anterior, sin que se acompañe a dicho acto administrativo la documentación de respaldo que sirva de sustento para su aplicación.

Conforme lo anterior, la documentación tenida a la vista demuestra que, entre la fecha de emisión de la factura, y el decreto que aprueba el pago de una multa, transcurrieron 63 días hábiles, de acuerdo al detalle que se muestra en la siguiente Tabla:

TABLA N° 18
DETALLE FACTURAS Y PLAZO DE PAGO

RUT	PROVEEDOR	FECHA FACTURA	PROBABLE FECHA DE PAGO	PLAZO DE PAGO
76.917.068-5	Comercial Weber SPA	09-09-2020	10-12-2020	63

Fuente: Certificado emitido por el señor [REDACTED], DIDEKO, de fecha 27 de noviembre de 2020.

A tenor de lo anotado, se observa que ese organismo comunal no ha cautelado los plazos de pago, incumpliendo con ello lo establecido en el artículo 2º de la ley N° 19.983, que Regula la Transferencia y Otorga Mérito Ejecutivo a la Copia de la Factura, en el que se establece que “La obligación de pago del saldo insoluto contenida en la factura deberá ser cumplida en cualquiera de los siguientes momentos: a) A la recepción de la factura; b) A un plazo desde la recepción de la mercadería o prestación del servicio, pudiendo establecerse vencimientos parciales y sucesivos; c) A un día fijo y determinado y en ausencia de mención expresa en la factura y su copia transferible de alguno de los plazos señalados, se entenderá que debe ser pagada dentro de los treinta días siguientes a la recepción”.

Por otra parte, resulta necesario anotar, que la falta de oportunidad en el pago de proveedores por parte del municipio, vulnera



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS RÍOS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

los principios de eficiencia y eficacia consagrados en los artículos 3° y 5° de la referida ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, en cuanto a que “Las autoridades y funcionarios deberán velar por la eficiente e idónea administración de los medios públicos y por el debido cumplimiento de la función pública” de igual forma, el artículo 79 bis del decreto N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda, señala que los pagos a los proveedores por los bienes y servicios adquiridos por las Entidades, deberán efectuarse por éstas dentro de los treinta días corridos siguientes a la recepción de la factura o del respectivo instrumento tributario de cobro, situación que no aconteció en los casos observados en la especie.

Por último, lo señalado incumple lo señalado en el numeral 3.2, de la resolución exenta N° 237B, de fecha 13 de abril de 2020, de la Dirección de Compras y Contratación Pública, que Aprueba Directiva de Contratación Pública N° 34 Recomendaciones sobre Contratación Pública para Órganos Compradores, con Motivo de la Pandemia del Virus COVID-19, la cual establece, que con la finalidad de permitir una mayor liquidez de los proveedores, especialmente los de menor tamaño, se recomienda a las entidades compradoras organizar adecuadamente sus procesos internos de pago, a fin de cumplir con dicha obligación de forma oportuna dentro del plazo legal. Más aún, se sugiere comprometer dichos pagos en un plazo incluso inferior a los exigidos legalmente, esto es, 30 días desde la recepción de la factura.

En el contexto de lo observado, esa municipalidad señala en síntesis, que a la fecha de su respuesta, a saber, 19 de enero de 2021, los servicios contratados al proveedor Comercial Weber SpA, aún se encuentran pendientes de pago, remitiendo en esta oportunidad el mencionado decreto alcaldicio N° 6.866, de 9 de diciembre de 2020 y la caratula del decreto de pago N° 146, de 18 de enero de 2021, con el que se daría cumplimiento a ese compromiso, encontrándose en estado de tramitación según establece esa entidad.

Lo indicado por el auditado no modifica en ningún aspecto lo planteado en este numeral, ya que a la fecha de su respuesta aún no se efectúa el pago respectivo, por lo que se mantiene la observación, debiendo ese municipio ajustar los plazos de pago a sus proveedores a lo estipulado en la referida normativa.

1.6. Labores de supervisión en torno al contrato de servicios de entrega

Al respecto, cabe mencionar que dicha contratación fue sancionada a través del decreto alcaldicio N° 3.173, de 20 de abril de 2020, dejado establecido en el mismo documento que el inspector técnico que velará por la correcta ejecución de lo convenido es don [REDACTED].

Por su parte, de las validaciones efectuadas por esta Entidad de Control, se constataron deficiencias en la supervisión relativas al buen cumplimiento del contrato, ya que se advirtieron diversos incumplimientos al contrato, tales como:



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS RÍOS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

a) No se cauteló adecuadamente la entrega de las ayudas a los beneficiarios.

b) Se constató que hay actas de entrega que no cumplen con los respaldos requeridos como medio de verificación del servicio prestado.

c) No se mantenían nóminas actualizadas con el detalle de las personas a los que se les hizo entrega del beneficio.

d) Se cursaron multas de forma extemporánea, lo que trajo como consecuencia una vulneración en el plazo de pago al proveedor por el servicio contratado.

De esa forma, la falta de fiscalización sobre el cumplimiento del referido convenio y considerando además, la relevancia que dichas adquisiciones tienen en el contexto social y de salud en que se encuentran los ciudadanos, no se ajusta a la obligación que tiene todo funcionario público de adoptar las medidas de cuidado y resguardo necesarias del patrimonio o bienes públicos, según se precisa en los artículos 60 y 61, de la ley N° 10.336, de Organización y Atribuciones de la Contraloría General de la República.

Además, vulneran lo dispuesto en la letra c) del artículo 58 de la ley N° 18.883, esto es “realizar sus labores con esmero, cortesía, dedicación y eficiencia, contribuyendo a materializar los objetivos de la municipalidad”.

El oficio de respuesta de la entidad auditada, señala que la entrega de las ayudas fue cautelada mediante la confección de listados de beneficiarios que cumplieran con los criterios de selección entregadas diariamente al proveedor, quien a su vez, al final de cada jornada remitía la nómina de los beneficios entregados y semanalmente proporcionada las actas suscritas por los receptores de las cajas, antecedentes que eran revisados por el inspector técnico y el equipo a cargo.

Agrega que, si bien hubo beneficiarios que no autorizaron ser fotografiados, la entrega de las ayudas quedaría acreditada con la firma de las actas de recepción respectivas.

En cuanto a la ausencia de nóminas actualizadas el auditado detalla los criterios de selección de los beneficiarios, además de referirse a las fuentes de información de las que se habrían rescatados los datos, entre las que destacan, los usuarios de los centros de salud municipal, usuarios del programa “Chile Crece Contigo”, del departamento social de la oficina de vivienda de la oficina de protección de los derechos de la infancia y del programa “Mujeres Jefas de Hogar”.

Por último, el atraso en el pago, esa entidad lo atribuye a la demora en que el proveedor emitió la factura respectiva, lo que habría ocurrido con fecha 1 de septiembre de 2020, tras lo cual se procedió a aplicar multas.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS RÍOS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Atendidas las consideraciones expuestas, corresponde mantener la observación planteada ya que las actividades de coordinación y revisión a las que alude no son sustentadas de manera documental, como así también, la ausencia de fotografías de los beneficiarios que plantea fue un requisito que el propio municipio estableció para proceder al pago de los servicios contratados, por cuanto se debió previamente ponderar su oportunidad o de manera posterior evaluar su cumplimiento, ante lo que esa entidad deberá velar en lo sucesivo, por el cumplimiento de los contenido en los artículos 60 y 61, de la ley N° 10.336, de Organización y Atribuciones de la Contraloría General de la República y a lo establecido en el artículo 58 de la mencionada ley N° 18.883.

CONCLUSIONES

Atendidas las consideraciones expuestas durante el desarrollo del presente trabajo, la Municipalidad de Valdivia ha aportado antecedentes que han permitido levantar la observación formulada en el punto 4 “Informes trimestrales de la Dirección de Control”, del Acápite Examen de la Materia Auditada.

Así también, en atención a la nueva documentación proporcionada, se han podido subsanar las objeciones expuestas en los numerales 9.3 “Gastos de Representación”, 10 “Sobre el oficio N° 8.999 de 2020, de la Contraloría General de la Republica, respecto a gastos COVID-19 informados por la Municipalidad de Valdivia”, 11 “Saldo negativo conciliación bancaria” y 14 “Firma de los decretos de pago”. Asimismo, se subsanaron parcialmente las observaciones contenidas en el numeral 9.1 “Compras relacionadas a gastos COVID-19” y la letra c) del punto 15.1 “Contrato proveedor DISREVAL Limitada”, todas del Acápite Examen de la Materia Auditada y los numerales 1.1.1. “Aplicación de multas” y 3.2 “Multa por atrasos en las entregas” del Acápite Examen de Cuentas, del Preinforme de Observaciones N° 789, de 2020 de esta Contraloría Regional.

Ahora bien, a propósito de las otras observaciones planteadas, se deberán adoptar una serie de medidas con el objeto de dar estricto cumplimiento a las normas legales y reglamentarias que rigen la materia, entre las cuales se estima útil incluir, a lo menos, las siguientes:

1. En relación al numeral 3.3 “Multas por diferencias en los productos” (AC), del Acápite III “Examen de Cuentas”, donde se advirtió que los bienes recibidos por la Municipalidad de Valdivia no concuerdan con los cotizados por el proveedor Distribuidora Regional Valdivia Limitada, sin que ese organismo haya cursado la multa correspondiente a \$57.855.000, lo que no se ajusta a lo indicado en los artículos 60 y 61 de la ley N° 10.336.

Por lo anterior, en un plazo de 30 días hábiles desde la recepción del presente informe, ese municipio deberá remitir a esta Contraloría Regional, los documentos que demuestren la aprobación formal y oportuna de los cambios de productos contratados o, en su defecto, arbitrar las acciones de cobro que procedan respecto de las multas no aplicadas, vencido el cual, sin que se haya entregado la respuesta, se formulará el reparo pertinente por la suma de \$57.855.000, en virtud de lo prescrito en los artículos 95 y 101 de la ley



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS RÍOS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Nº 10.336, de Organización y Atribuciones de la Contraloría General de la República, sin perjuicio de lo prescrito en el artículo 116, de la mencionada ley N° 10.336.

Asimismo, ese municipio, tendrá que ordenar un sumario administrativo con la finalidad de determinar las eventuales responsabilidades funcionarias que se deriven de los hechos objetados, remitiendo a la Unidad de Seguimiento de la Fiscalía de la Contraloría General de la República, en un plazo de 15 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe, el decreto alcaldicio que así lo determine.

2. Sobre lo objetado en las letras a) y d) del numeral 15.1 “Contrato proveedor DISREVAL Limitada” (AC), del Acápite II “Examen de la Materia Auditada”, que narra una serie de falencias en la supervisión del contrato suscrito con el mencionado proveedor, corresponderá a esa entidad, en lo sucesivo, adoptar los resguardos pertinentes a objeto de evitar situaciones como las reprochadas.

3. Conforme a lo descrito en la observación 15.2 denominada “Contrato proveedor SIDTRANS SpA” (AC), del Acápite II “Examen de la Materia Auditada”, en la que se aborda la ausencia de documentos que demuestren las entregas de ayudas sociales y la ausencia de listados de beneficiarios actualizados, la Municipalidad de Valdivia deberá adecuar sus mecanismos de sustento de ese tipo de contrataciones con el fin de dar cumplimiento a lo estipulado en los artículos 60 y 61, de la ley N° 10.336, de Organización y Atribuciones de la Contraloría General de la República y a lo dispuesto en la mencionada letra c) del artículo 58 de la ley N° 18.883.

4. De lo observado en el numeral 15.3 “Contrato proveedor Supermercados Eltit Limitada” (AC), del Acápite II “Examen de la Materia Auditada” que dio cuenta de una serie de falencias en el proceso de supervisión en la adquisición de cajas de ayudas sociales, el servicio auditado deberá apegarse a lo establecido en los artículos 60 y 61, de la ley N° 10.336, de Organización y Atribuciones de la Contraloría General de la República y a lo dispuesto en la letra c) del artículo 58 de la ley N° 18.883,

5. En el tenor de la observación 1.1 del Acápite IV “Otras observaciones” (AC), en el que se da cuenta que la Municipalidad de Valdivia no tuvo presente otras opciones de compra, distintas a las ofrecidas por el proveedor Comercial Weber SpA, esa entidad edilicia tendrá que ajustar sus adquisiciones a lo contemplado en el referido artículo 18 de la mencionada ley N° 19.886 y a los principios de eficiencia y eficacia consagrados en los artículos 3° y 5°, de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado.

6. Lo señalado en el numeral 1.2 “Evaluación Técnica del proveedor” (MC) contenido en el Acápite IV “Otras Observaciones” sobre la falta de revisión de la capacidad operativa y técnica del proveedor Comercial Weber SpA, en las próximas contrataciones, la Municipalidad de Valdivia, deberá ajustarse a lo contemplado en los artículos 3°, 5°, de la ley N°



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS RÍOS

UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado.

7. En lo concerniente al numeral 1.3 "Situación Tributaria del proveedor" (AC), del Acápite IV "Otras Observaciones", en el que se señala que el servicio auditado no validó los aspectos tributarios del Proveedor Comercial Weber SpA, la Municipalidad de Valdivia tendrá que ajustarse a lo apuntado en los artículos 45 y 47 del decreto N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda, reglamento de la ley N° 19.886, evitando con ello que ocurran hechos similares en el futuro.

En relación a los numerales 15.1, letras a) y d), 1.5.2, 1.5.3, del Acápite II "Examen de la Materia Auditada" y los puntos 1.1, 1.2 y 1.3 del Acápite IV "Otras Observaciones", adicionalmente, esa entidad edilicia deberá instruir un sumario administrativo a fin de determinar las eventuales responsabilidades funcionarias comprometidas en los hechos observados, remitiendo a la Unidad de Seguimiento de la Fiscalía de la Contraloría General de la República, en un plazo de 15 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe, el decreto alcaldicio que así lo determine.

8. En lo que atañe a lo observado en el numeral 1, del Acápite I, "Aspectos de Control Interno" (MC), respecto la ausencia de control en la preparación del auxiliar contable de deudores, el municipio deberá adoptar las medidas pertinentes, a fin de implementar los controles necesarios para evitar que dicho registro presente descuadraturas respecto a los saldos reflejados en el respectivo balance.

9. Ante la ausencia de mecanismos que permitan asegurar el pago oportuno de la deuda flotante, y que fuera observado en el numeral 2, del Acápite I, "Aspectos de Control Interno" (MC), el municipio deberá desarrollar las acciones necesarias a fin de que, en lo sucesivo, no se reiteren situaciones como las de la especie.

10. En lo que atañe a lo observado en el numeral 3, del Acápite I, "Aspectos de Control Interno" (MC), respecto a la ausencia de medias de control que tiendan a evitar el atraso en el pago a proveedores, ese municipio tendrá que fortalecer su estructura de control interno, adoptando medidas que permitan evitar que hechos similares ocurran en lo sucesivo.

11. Sobre lo objetado en el numeral 4, del Acápite I, "Aspectos de Control Interno" (MC), referido a debilidades de control en el proceso de formulación del presupuesto y de las estimaciones que lo conforman, deberá implementar medias que permitan asegurar que se efectúen las modificaciones presupuestarias correspondientes.

12. Ante la ausencia de mecanismos de control en la recepción de las compras de cajas de alimentos, la entrega de ayudas sociales y el respaldo de las mismas, que se exponen en los numerales 5, 6 y 7 del Acápite I, "Aspectos de Control Interno" (MC), la Municipalidad de Valdivia, deberá



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS RÍOS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

fortalecer sus mecanismos de control con el fin de que mitigar los riesgos relacionados a las materias descritas.

13. En atención a lo establecido en el numeral 1.1.1, “Proyección de los ingresos” (C), del Acápite II, “Examen de la Materia Auditada” que dio cuenta de las diferencias detectadas entre el presupuesto inicial y los ingresos devengados de - 7,89%, – 22,87% y - 11,69%, en los años 2017, 2018 y 2019, respectivamente, ajustar sus mecanismos de proyección con la finalidad de apegarse a lo dispuesto en el oficio N° 20.101 de 2016, instrucciones impartidas por la Contraloría General de la República en materias de la determinación de los presupuestos iniciales y a lo estipulado en el artículo 65 de la ley N° 18.695, asegurándose de ese modo que no se reiteren incumplimientos como el señalado en el futuro.

14. Respecto a lo apuntado en el numeral 1.1.2, “Ejecución de los ingresos” (C), del Acápite II, “Examen de la Materia Auditada”, en el que se expone que, entre los ingresos percibidos y el presupuesto vigente, existen diferencias de \$3.725.041.212, \$2.658.593.081 y \$9.628.976.668, en los años 2017, 2018 y 2019, respectivamente, ese municipio deberá en adelante ajustarse a los dispuesto en los artículos 56, 65 y 81 de la referida ley N° 18.695, con el fin de llevar al mínimo las diferencias que se pudiesen generar al final de cada periodo presupuestario.

15. En referencia a lo planteado en el numeral 1.1.3, “Proyección de los gastos” (C), del Acápite II “Examen de la Materia Auditada”, que trata sobre diferencias determinadas entre los gastos devengados y el presupuesto inicial por 3,36%, 5,42% y -1,63% en los años 2017, 2018 y 2019, mejorar sus mecanismo de estimación de los presupuestos anuales, con la finalidad de que el Concejo Municipal pueda aprobarlos de acuerdo a lo estipulado en el artículo 81 de la referida ley N° 18.695, cumpliendo además con lo estipulado en el referido oficio N° 20.101 de 2016.

16. En consideración a lo indicado en el numeral 1.1.4, “Ejecución de los gastos” (C), del Acápite “Examen de la Materia Auditada”, en cuanto a las diferencias detectadas por este Organismo de Control, en la que se da cuenta de que tras comparar el presupuesto vigente y los gastos devengados de los años 2017, 2018 y 2019, se advirtieron discrepancias de \$4.323.525.919, \$8.031.509.880 y \$12.526.873.127, respectivamente, por lo que esa entidad edilicia deberá procurar que al cierre de los periodos presupuestarios se efectúen las modificaciones correspondientes con el fin de que en el futuro no se reiteren situaciones como la apuntada.

17. Sobre la letra b) del numeral 15.1 “Contrato proveedor DISREVAL Limitada” (AC), del Acápite II “Examen de la Materia Auditada”, referente a las falencias en la supervisión del contrato, corresponde que esa entidad, en lo sucesivo, se asegure de elaborar las bases de los procesos licitatorios considerando una programación razonable y pertinente para la entrega de los productos que se adquieran.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS RÍOS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

18. En cuanto a lo apuntado en el numeral 1.2.1, “Comportamiento de la cuenta 115-12-10 Ingresos por Percibir” (MC), del Acápite II “Examen de la Materia Auditada”, en el que se expuso que la Municipalidad de Valdivia recuperó un 52% y 31% de los ingresos por percibir en los años 2018 y 2019, esa entidad deberá emprender acciones eficaces que tiendan a asegurar el mayor porcentaje posible de los ingresos reconocidos en sus reportes presupuestarios, evitando que en adelante se adviertan hechos como el expuesto.

19. Respecto al punto 1.2.2 “Composición del análisis de cuenta” (MC), del Acápite II “Examen de la Materia Auditada”, en el que se advierte que el análisis de la cuenta 115-12-10 no incluye la totalidad de las cuentas que se exponen en el Balance de Comprobación y Saldos del año 2019, vulnerando con ello lo dispuesto sobre la materia, en el oficio circular N° 60.820, de 2005 y la letra b), del artículo 27 de la anotada ley N°18.695, entre otras disposiciones, por lo que esa entidad deberá, junto con mejorar sus procedimientos de confección de los análisis de cuentas y seguimiento de sus deudores, tendrá que remitir el análisis la referida cuenta 115-12-10 “Ingresos por percibir”, a diciembre de 2020, el cual debe ser concordante, en el saldo y en las cuentas que lo componen, con lo expuesto en el Balance de Comprobación y Saldos a igual fecha, remitiéndolos a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo al Cumplimiento en un plazo no superior a 60 días hábiles lo que tendrá que ser validado por la Dirección de Control Interno de esa entidad.

20. En función de lo planteado en el número 1.2.3, “Cuadratura del análisis contable” (MC), del Acápite “Examen de la Materia Auditada”, en el que se evidenció una diferencia de \$350.558.271, entre el Balance de Comprobación y Saldos al 31 de diciembre de 2019 y el análisis de la cuenta 115-12-10 “Ingresos por percibir”, esa entidad deberá mejorar la confección de dichos registros, apegándose a lo descrito en el mencionado oficio circular N° 60.820, de 2005, además de remitir a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo al Cumplimiento en un plazo no superior a 60 días hábiles, el aludido análisis, preparado a diciembre de 2020 y el Balance de Comprobación y Saldos a igual data, lo que será verificado por la Dirección de Control Interno de la Municipalidad de Valdivia.

21. Al turno de lo indicado en el numeral 1.2.4 “Estratificación de deudores” (MC), del acápite II “Examen de la Materia Auditada”, en el que se aborda la existencia de deudores que se arrastran de los años 2014 y 2015 por importes de \$169.498.824 y \$186.824.023, respectivamente, esa entidad deberá ajustarse a lo establecido en el oficio circular N° 36.640, de 2007, de la Contraloría General de la República, considerando las estipulaciones contenidas en el artículo 66 del decreto ley N° 3.063, de 1979, Sobre Rentas Municipales, castigando de esa forma los deudores que no sean susceptibles de recuperar.

22. En lo concerniente al numeral 1.2.5 “Deudores fallecidos” (C), del Acápite II, “Examen de la Materia Auditada”, en el que se evidenció que el análisis de cuenta que maneja esa entidad, contiene 322 deudores que se encuentran fallecidos al 31 de diciembre de 2019, lo que equivale a un saldo de \$44.480.899, la Municipalidad de Valdivia deberá velar por que exista



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS RÍOS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

una revisión permanente de los deudores con el fin de evitar que en sus registros se encuentren contribuyentes fallecidos o en su defecto que su situación esté debidamente regularizada.

23. Al turno de lo descrito en el numeral 2.1 “Sobreestimación de ingresos” (C), del Acápite II “Examen de la Materia Auditada” que aborda una sobreestimación de \$1.239.189.386, y una subestimación de \$854.562.751, de los ingresos del año 2019, en lo sucesivo esa entidad deberá ajustar sus procedimientos, efectuando las modificaciones presupuestarias que correspondan con la finalidad de que los gastos devengados al final del periodo sean concordantes con el presupuesto final, conforme a la normativa vigente.

24. De acuerdo a la sobreestimación de gastos por un monto de \$12.526.873.127 que se aborda en el numeral 2.2 “Sobreestimación de gastos”, del Acápite II, “Examen de la Materia Auditada”, esa entidad edilicia deberá efectuar las modificaciones presupuestarias necesarias para evitar la ocurrencia de hechos similares, en concordancia a lo contemplado en el artículo 81 de la ley Orgánica Constitucional de Municipalidades, al numeral 2 del oficio N° 44.414 de 2017, de la Contraloría General de la República y al decreto ley N° 1.263, de 1975.

25. En lo pertinente a la situación de la deuda flotante al 31 de marzo de 2020, que se detalla en el numeral 3 “Situación de la deuda flotante al 31 de marzo de 2020” (MC), del Acápite II, “Examen de la Materia Auditada”, en el que se describe que la Municipalidad de Valdivia no dio cumplimiento a su deuda flotante en el plazo establecido por el que el oficio N° 20.101, de 2016, de la Contraloría General de la República, esa entidad edilicia deberá en lo sucesivo, ajustar sus procedimientos de pago con el fin de evitar que las deudas contraídas e incorporadas a la 34-07, sean pagados a más tardar al cierre del primer trimestre del periodo siguiente, evitando con ello que prácticas como la advertida sean recurrentes.

26. Sobre lo expuesto en el numeral 5.1 “Estado de las Órdenes de Compra” (MC), del Acápite II, “Examen de la Materia Auditada”, en el que se advirtió la existencia de 2 órdenes que no fueron aceptadas por el proveedor, esa entidad edilicia deberá ajustar sus procedimientos de compras a lo estipulado en las instrucciones aprobadas por decreto exento N° 301, de 18 de enero de 2021, asegurándose que los proveedores acepten oportunamente dichos instrumentos.

27. En lo correspondiente a lo descrito en el numeral 5.2, denominado “Garantía de fiel cumplimiento del contrato” (MC), del Acápite II, “Examen de la Materia Auditada” que expone un incumpliendo a lo descrito en el inciso sexto del artículo 68 del decreto N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda, y al criterio contenido en los dictámenes N° 6.362 y 26.496, de 2012 y 2016, respectivamente, de la Contraloría General de la República, por cuanto el proveedor Supermercados Eltit Limitada entregó un pagaré para garantizar el cumplimiento del contrato suscrito, el cual a su turno, fue aprobado por la Municipalidad de Valdivia, esa entidad deberá abstenerse de aceptar ese tipo de



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS RÍOS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

instrumentos toda vez que no cumplen con las características dispuestas en la normativa vigente.

28. En relación a lo observado en el punto 5.3, denominado “Contrato de provisión de mascarillas KN95” (MC), del Acápite “Examen de la Materia Auditada”, en el que se expone la inexistencia de un contrato requerido por el acto administrativo que regula la contratación de que trata, la Municipalidad de Valdivia deberá ajustar sus procedimientos a lo contenido en el número 9, de la letra c) del artículo 57 del decreto N° 250, de 2004, Reglamento de la ley de compras y fundamentalmente a las cláusulas que establecen los decretos alcaldicios que suscribe.

29. Al turno de lo planteado en el numeral 5.4 denominado “Sobre cotización del proveedor SIDTRANS” (MC), del Acápite “Examen de la Materia Auditada” en el que se advierte que la Municipalidad de Valdivia no analizó distintas alternativas u otros proveedores para la contratación de los servicios de distribución de ayudas sociales, esa entidad, en lo sucesivo, deberá evitar la ausencia de cotizaciones respecto a sus contrataciones, ajustando sus mecanismo de contratación a lo dispuesto en el artículo 18 de la mencionada ley N° 19.886 y a los artículos 3° y 5°, de la ley N°18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, todo con la finalidad de mantener un adecuado resguardo de los bienes públicos.

30. Sobre lo expuesto en el numeral 6 “Detalle de las mercaderías recepcionadas” (C) del Acápite II “Examen de la Materia Auditada”, que advierte sobre la inexistencia de especificaciones de los bienes adquiridos en documentos como las facturas y orden de compra, esa entidad deberá, en el contexto de un adecuado resguardo de los bienes públicos, solicitar a sus proveedores que se les facture con el mayor grado de detalle posible los bienes que adquieran, dando cumplimiento con ello a lo establecidos en los artículos 3° y 5° de la referida ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado.

31. Sobre la ausencia de aceptación de la orden de compra N° 2282-145-SE20, contenido en el numeral 7 “Sobre el plazo de entrega” (MC), del Acápite “Examen de la Materia Auditada”, el auditado en adelante deberá ajustar sus mecanismos de compra a las especificaciones contempladas en los actos administrativos que regulan esos procesos y a las regulaciones de la ley de compras y su reglamento velando consigo con lo indicado en los artículos 3° y 5° de la referida ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, en cuanto a la correcta administración de los medios públicos.

32. En lo pertinente a las observaciones número 8.1 “Facturas relacionadas a compras COVID-19” (MC) y 8.2 “Facturas relacionadas a otras compras” (MC) que tratan sobre una serie de facturas cuyo pago se efectuó en un plazo superior a los 30 días que estipula el artículo 2º de la ley N° 19.983, que Regula la Transferencia y Otorga Mérito Ejecutivo a la Copia de la Factura, la Municipalidad de Valdivia deberá ajustar sus plazos de pago, con el fin de cumplimiento a sus compromisos de manera oportuna conforme al artículo 79 bis



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS RÍOS

UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

del decreto N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda, ajustándose con ello a los artículos 3° y 5° de la referida ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado.

33. La situación expuesta en el numeral 9.1 denominado “Compras relacionadas a gastos COVID-19” (MC), del Acápite II, “Examen de la Materia Auditada”, en el que se indica que la compra de cajas de alimentos en el contexto de ayudas sociales, correspondientes a 11 decretos de pago, fueron registradas en la cuenta 215-24-01-007, vulnerando con ello lo estipulado en el decreto N° 854, de 2004, del Ministerio de Hacienda, la Municipalidad de Valdivia deberá remitir en un plazo máximo de 60 días hábiles, mediante el Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, los comprobantes contables que demuestren la corrección contable de esas imputaciones, lo que tendrá que ser validado por la Dirección de Control Interno de esa entidad.

34. En lo pertinente a lo planteado en el numeral 9.2 “Otros Beneficios Sociales” (MC), del Acápite “Examen de la Materia Auditada” que aborda la imputación contable errónea de las adquisiciones de las cajas de alimentos detalladas en el Anexo N° 6, esa entidad deberá ajustarse a lo dispuesto en el decreto N° 854, de 2004, del Ministerio de Hacienda, lo que deberá complementar enviando a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en un plazo que no supere los 60 días contados desde la recepción del presente Informe Final, los comprobantes contables que permitan demostrar la corrección en el registro contable de los gastos, cumplimiento que deberá ser verificado por la Dirección de Control interno de la Municipalidad de Valdivia.

35. Sobre lo observado en el punto 12, “Arqueo de fondos asignados a personal sin póliza de fianza” (MC), del Acápite II “Examen de la Materia Auditada”, que como dice su título se advirtió un fondo fijo de sencillo el cual fue entregado a una cajera externa del municipio que no contaba con la póliza respectiva, esa entidad deberá ceñirse a las instrucciones impartidas a través del oficio N° 4, de 5 de enero de 2021, y a lo dispuesto en el artículo 68 de aludida la ley N° 10.336.

36. De acuerdo a los hechos descritos en el numeral 13 “Uso de imagen del Alcalde en portada de revista” (C), del Acápite II “Examen de la Materia Auditada”, en el que se advirtió que en 4 revistas pagadas con recursos públicos se utiliza en la portada de estas la imagen de la autoridad municipal, esa entidad deberá abstenerse de hacer uso de su imagen, ajustándose a lo estipulado en el artículo 3° de la ley N° 19.896, que Introduce Modificaciones al Decreto Ley N° 1.263, de 1975, Orgánico de Administración Financiera del Estado y Establece Otras Normas sobre Administración Presupuestaria y de Personal y a la jurisprudencia administrativa de la Contraloría General de la República, contenida entre otros en los dictámenes N°s 3678, de 2017 y E50319N20, de 2020.

37. Al tenor de lo expuesto en el numeral 1.1.2 “Respaldo fotográfico de las entregas”, contemplada en el Acápite III “Examen de Cuentas” (MC), que trata sobre 5 decretos de pago que son sustentados con fotografías iguales de productos que debieron ser recepcionados en distintas oportunidades, esa entidad edilicia tendrá que mejorar sus procedimientos de



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS RÍOS

UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

respaldo de los pagos que lleve a cabo con el fin de evitar hechos similares en el futuro, apegándose con ello a lo estipulado en el artículo 55 del decreto ley N° 1.263, Orgánico de la Administración Financiera del Estado y al artículo 2º de la resolución N° 30, de 2015, de la Contraloría General de la República.

38. Con respecto a lo planteado en el numeral 1.1.3 “Respaldo de las entregas realizadas” (MC), del Acápite III “Examen de Cuentas”, que trata sobre la ausencia en los decretos de pago de antecedentes que demuestren la entrega efectiva de las ayudas sociales fiscalizadas, antecedentes que tampoco fueron remitidos tras ser requeridos, la Municipalidad de Valdivia deberá ajustar sus procedimientos de respaldo a lo contenido en el artículo 55 del decreto ley N° 1.263, Orgánico de la Administración Financiera del Estado el artículo 2º de la resolución N° 30, de 2015, de la Contraloría General de la República.

39. En virtud de lo dispuesto en el numeral 1.2 “Mascarillas KN95” (C), del Acápite III “Examen de Cuentas”, en el que se describe la ausencia de formalización de un Inspector Técnico como así también la falta de antecedentes que acrediten el destino de los productos adquirido, la Municipalidad de Valdivia deberá mejorar sus procedimientos de respaldo y formalización de las compras que lleva a cabo, apegándose con ello a lo establecido en el artículo 55 del decreto ley N° 1.263, Orgánico de la Administración Financiera del Estado, y en el artículo 2º de la resolución N° 30, de 2015, de la Contraloría General de la República.

40. En el contexto de lo observado en el numeral 2 “Proveedor SIDTRANS SpA” (MC), del Acápite III “Examen de Cuentas”, en el que se expone la ausencia de respaldo de las entregas realizadas por el mencionado proveedor, esa entidad deberá emprender acciones tendientes a mejorar los mecanismos de respaldo de los pagos que lleva a cabo, evitando que situaciones como la expuesta se reiteren en el tiempo y dar cumplimiento con ello a lo establecido en el mencionado artículo 2º de la resolución N° 30, de 2015.

41. En lo pertinente a lo descrito en el numeral 3.1 denominado “Respaldo fotográfico de las entregas” (MC), del Acápite III “Examen de Cuentas”, en el que se narra como 3 decretos de pago son sustentados con registros fotográficos iguales en circunstancia de que corresponden a compras distintas, la Municipalidad de Valdivia deberá ajustar sus expedientes de pago a lo estipulado en el artículo 55 del decreto ley N° 1.263, Orgánico de la Administración Financiera del Estado y al artículo 2º de la resolución N° 30, de 2015, de la Contraloría General de la República.

42. Sobre lo expuesto en el numeral 1.4 “Expedientes de entrega de beneficios sociales” (MC), del Acápite IV “Otras Observaciones”, que trata sobre una serie de inconsistencias en el respaldo de la entrega de ayudas sociales, esa entidad edilicia deberá mejorar sus procedimientos de control y supervisión sobre la entrega de beneficios sociales, tanto a lo contemplado en los términos de referencia que regulan esos procesos como también a lo contenido en los artículos 3º y 11, de la ley N° 18.575.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS RÍOS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

43. En lo que concierne a lo detallado en el numeral 1.5 “Plazo de pago de los servicios contratados” (MC), que advierte sobre un atraso superior a los 63 días en el pago al proveedor Comercial Weber SpA, esa entidad deberá ajustar sus pagos a lo contemplado en el artículo 2º de la ley N° 19.983, que Regula la Transferencia y Otorga Mérito Ejecutivo a la Copia de la Factura, como así también a los principios descritos en los artículos 3º y 5º de la referida ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado.

44. Sobre lo planteado en el numeral 1.6 “Labores de supervisión en torno al contrato de servicios de entrega” (MC), del Acápite IV “Otras Observaciones” que relata una serie de debilidades en el sustento de las entregas de ayudas sociales y su revisión, esa entidad edilicia deberá velar en lo sucesivo, por el cumplimiento de los contenido en los artículos 60 y 61, de la ley N° 10.336, de Organización y Atribuciones de la Contraloría General de la República y a lo establecido en el artículo 58 de la mencionada ley N° 18.883.

Finalmente, para aquellas observaciones que se mantienen, que fueron catalogadas como AC y/o C, identificadas en el “Informe de Estado de Observaciones”, de acuerdo al formato adjunto en el Anexo N° 23, las medidas que al efecto implemente el servicio, deberán acreditarse y documentarse en el Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, que esta Entidad de Control puso a disposición de las entidades públicas, según lo dispuesto en el oficio N° 14.100, de 6 de junio de 2018, de este origen en un plazo de 60 días hábiles, o aquel menor que se haya indicado, contado desde la recepción del presente informe.

Respecto de aquellas observaciones que se mantienen y que fueron categorizadas como MC y/o LC en el citado “Informe de Estado de Observaciones”, el cumplimiento de las acciones correctivas requeridas deberá ser informado por las unidades responsables al Encargado de Control/Auditor Interno, a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en el plazo de 60 días hábiles, quien a su vez deberá acreditar y validar en los siguientes 30 días hábiles la información cargada en la ya mencionada plataforma, de conformidad a lo establecido en el aludido oficio N° 14.100, de 2018.

Remítase al Alcalde, a la Directora de Control y al Secretario Municipal, todos de la Municipalidad de Valdivia.

Saluda atentamente a Ud.,

Firmado electrónicamente por:
Nombre: [REDACTED]
Cargo: Jefe de Unidad de Control Externo (S)
Fecha: 18/02/2021



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS RÍOS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 1
EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA AÑOS 2017, 2018 Y 2019

INGRESOS PRESUPUESTARIOS

PRESUPUESTO 2017					PRESUPUESTO 2018				PRESUPUESTO 2019			
SUBT.	INICIAL (\$)	VIGENTE (\$)	DEVENGADO ACUMULADO (\$)	PERCIBIDO ACUMULADO (\$)	INICIAL (\$)	VIGENTE (\$)	DEVENGADO ACUMULADO (\$)	PERCIBIDO ACUMULADO (\$)	INICIAL (\$)	VIGENTE (\$)	DEVENGADO ACUMULADO (\$)	PERCIBIDO ACUMULADO (\$)
11503	11.785.100.000	12.394.466.000	12.804.059.850	12.073.893.571	12.440.675.000	13.342.475.000	14.648.426.631	13.285.863.739	13.698.600.000	14.560.600.000	14.858.279.747	13.718.344.212
11505	981.160.000	939.844.000	699.035.076	699.035.076	779.934.000	1.040.494.000	715.057.404	715.057.404	504.300.000	928.964.000	809.368.915	809.368.915
11506	640.000.000	698.793.000	732.287.933	672.961.456	680.000.000	825.851.000	778.790.371	718.642.684	810.000.000	898.539.000	816.361.803	755.434.563
11507	217.000.000	247.020.000	236.596.787	236.496.787	223.510.000	223.510.000	209.487.651	209.304.458	210.000.000	232.780.000	213.020.652	212.628.529
11508	11.644.190.000	13.339.515.000	13.254.400.374	13.219.336.646	13.593.991.000	17.790.966.000	18.157.529.927	18.058.214.690	17.412.300.000	19.457.299.000	19.445.247.244	19.311.774.650
11510	50.000.000	50.000.000	0	0	140.000.000	140.000.000	0	0	100.000.000	100.000.000	44.050.000	44.050.000
11512	703.000.000	1.372.700.000	371.441.462	371.441.462	724.090.000	697.649.809	363.025.893	859.800.000	859.800.000	1.385.636.944	431.799.403	431.799.403
11513	1.079.550.000	1.738.057.000	1.604.790.790	1.604.790.790	1.103.800.000	1.552.275.000	2.082.199.981	2.082.199.981	1.105.000.000	1.914.780.000	1.945.826.060	1.945.826.060
11514	0	1.573.724.000	0	0	0	2.686.725.000	1.392.956.070	1.392.956.070	0	949.656.000	0	0
11515	260.000.000	248.878.000	0	0	150.000.000	1.157.472.000	0	0	200.000.000	6.955.785.000	0	0
TOTALES (\$)	27.360.000.000	32.602.997.000	29.702.612.272	28.877.955.788	29.836.000.000	39.483.858.000	38.682.097.844	36.825.264.919	34.900.000.000	46.858.203.000	39.517.791.365	37.229.226.332

Fuente: Elaborada a partir de los informes del Estado Analítico de Situación Presupuestaria de los años 2017, 2018 y 2019 obtenidos del Sistema de Contabilidad General de la Nación, SICOGEN, aportados por la División de Auditoría de este Organismo de Control, así como el Balance de Ejecución Presupuestaria al Cuarto Trimestre del año 2019, entregado por la Municipalidad de Valdivia.

GASTOS PRESUPUESTARIOS

PRESUPUESTO 2017				PRESUPUESTO 2018				PRESUPUESTO 2019				
SUBT.	INICIAL (\$)	VIGENTE (\$)	DEVENGADO ACUMULADO (\$)	PAGADO ACUMULADO (\$)	INICIAL (\$)	VIGENTE (\$)	DEVENGADO ACUMULADO (\$)	PAGADO ACUMULADO (\$)	INICIAL (\$)	VIGENTE (\$)	DEVENGADO ACUMULADO (\$)	PAGADO ACUMULADO (\$)
21521	7.672.995.000	7.890.405.000	7.816.082.217	7.816.082.217	8.108.856.000	8.178.430.000	8.087.724.450	8.082.534.381	8.746.875.000	8.813.776.000	8.583.116.203	8.583.035.501
21522	10.990.093.000	11.896.676.000	11.132.588.547	11.088.862.276	11.962.354.000	13.728.997.000	12.698.050.332	12.409.689.155	14.855.675.000	16.105.198.000	14.188.246.708	13.832.904.270
21523	0	0	0	0	0	0	0	0	0	230.000.000	217.132.579	217.132.579
21524	6.090.582.000	6.299.610.000	5.571.875.081	5.513.273.656	6.327.885.000	7.070.131.000	6.529.146.242	6.304.612.838	6.665.664.000	8.400.491.000	7.615.822.421	7.392.180.718
21526	28.900.000	105.900.000	36.447.889	36.447.889	32.300.000	155.909.000	146.872.411	146.872.411	48.600.000	198.600.000	170.186.826	170.186.826
21529	83.530.000	122.351.000	79.299.392	79.013.673	147.705.000	1.655.604.000	1.579.930.966	1.565.068.267	188.046.000	453.999.000	210.440.339	207.496.377
21531	1.840.400.000	5.139.961.000	2.508.066.238	2.456.137.909	2.598.000.000	8.088.303.000	1.930.903.799	1.885.832.583	2.840.000.000	11.316.147.000	2.232.153.900	2.173.604.203
21533	40.000.000	191.566.000	186.530.988	186.530.988	95.000.000	328.984.000	210.412.442	210.412.442	95.000.000	359.590.000	136.842.000	0
21534	613.500.000	956.528.000	948.580.729	945.635.914	563.900.000	277.500.000	269.307.478	269.307.478	603.000.000	980.402.000	977.388.897	975.888.897
21535	0	0	0	0	0	0	0	0	857.140.000	0	0	0
TOTALES (\$)	27.360.000.000	32.602.997.000	28.279.471.081	28.121.984.522	29.836.000.000	39.483.858.000	31.452.348.120	30.874.329.555	34.900.000.000	46.858.203.000	34.331.329.873	33.552.429.371

Fuente: Elaborada a partir de los informes del Estado Analítico de Situación Presupuestaria de los años 2017, 2018 y 2019 obtenidos del Sistema de Contabilidad General de la Nación, SICOGEN, aportados por la División de Auditoría de este Organismo de Control, así como el Balance de Ejecución Presupuestaria al Cuarto Trimestre del año 2019, entregado por la Municipalidad de Valdivia.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS RÍOS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 2
MUESTRA GASTOS IMPUTADOS EN EL SUBTITULO 22

Nº	Nº CTA	CUENTA	DECRETO DE PAGO	PROVEEDOR	RUT	MONTO (\$)
1	2152212003	Gastos de Representación, Protocolo y Ceremonial	1454	Sociedad Industrial y Turismo Naguilan	86.137.400-9	14.577.500
2			1924	Comercial Audio Tec. Limitada	76.381.800-4	4.950.000
3			407	[REDACTED]	[REDACTED]	3.999.999
4			1301	[REDACTED]	[REDACTED]	1.650.000
5			1027	[REDACTED]	[REDACTED]	1.500.000
6	2152207002	Servicios de Impresión	1039	Imprenta América Ltda.	87.726.400-9	4.425.129
7	2152207001	Servicios de Publicidad	861	Sociedad Periodística Araucanía S.A.	87.778.800-8	4.600.213
8			696	Sociedad Periodística Araucanía S.A.	87.778.800-8	3.593.436
9			1296	Sociedad Periodística Araucanía S.A.	87.778.800-8	3.368.848
10			864	Sociedad Periodística Araucanía S.A.	87.778.800-8	3.166.197
11	2152212999-01-010201	Otros	2179	Chilemaq S.A.	96.878.380-7	1.463.700
12			1554	Librería Lucia Antonieta Valdés Rivera E.I.R.L.	76.090.467-8	661.842
13			1211	García Sánchez Ltda.	78.457.370-2	643.564
14			1892	Distrib. y Comerc. Francia A. F. Benavides Moya E.I.R.L.	76.633.198-K	468.860
15			1910	Trofeos Amade Elohim Ltda.	76.907.490-2	461.900
TOTAL (\$)						49.531.188

Fuente: Mayores de las cuentas contables indicadas, proporcionados por la Municipalidad de Valdivia



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS RÍOS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 3
MUESTRA DE GASTOS COVID

Nº	Nº DECRETO DE PAGO	FECHA	PROVEEDOR	MONTO (\$)
1	2783	15/06/2020	Supermercado Eltit Ltda.	38.974.000
2	3233	20/07/2020	Supermercado Eltit Ltda.	38.434.359
3	2593	2/06/2020	Supermercado Eltit Ltda.	29.980.000
4	2699	8/06/2020	Supermercado Eltit Ltda.	29.980.000
5	2750	15/06/2020	Supermercado Eltit Ltda.	29.980.000
6	2410	22/05/2020	Supermercado Eltit Ltda.	29.980.000
7	2199	7/05/2020	Distribuidora Regional Valdivia	29.508.750
8	2495	27/05/2020	Ecoleña Sociedad Anónima.	24.910.000
9	2698	8/06/2020	Empresas Lipigas S.A.	24.496.150
10	2743	12/06/2020	Supermercado Eltit Ltda.	16.000.000
11	2344	15/05/2020	Distribuidora Regional Valdivia	11.803.500
12	2393	19/05/2020	Distribuidora Regional Valdivia	11.803.500
13	2594	2/06/2020	Soc. Comercializadora de Insumos Médicos Ltda.	10.334.353
TOTAL (\$)				326.184.612



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS RÍOS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 4

DETALLE DE DEUDORES FALLECIDOS AL 31 DE DICIEMBRE DE 2019

Nº	RUN	DV	FECHA NACIMIENTO	FECHA DEFUNCIÓN	MONTO (\$)
1			13/06/1956	18/08/2015	830.435
2			18/11/1956	11/09/2003	455.528
3			22/06/1932	28/07/2015	435.317
4			27/05/1934	29/09/2018	421.484
5			23/01/1955	6/06/2008	420.964
6			15/02/1942	17/07/2015	388.181
7			29/06/1967	21/04/2019	376.963
8			9/08/1959	3/04/2018	371.687
9			8/01/1927	30/08/2011	344.202
10			3/06/1944	14/06/2013	344.202
11			30/01/1951	12/04/2010	344.202
12			24/01/1943	4/11/2017	344.202
13			21/08/1952	27/02/2014	344.202
14			9/08/1951	20/08/2019	344.202
15			8/06/1951	9/03/2011	344.202
16			25/10/1953	30/05/2016	344.202
17			24/09/1963	24/07/2015	344.202
18			29/12/1960	16/11/2019	344.202
19			14/04/1967	6/09/2017	344.202
20			1/10/1971	23/08/2014	344.202
21			22/08/1924	17/02/2003	341.520
22			10/01/1961	28/12/2015	337.068
23			23/09/1929	7/04/2010	324.669
24			20/11/1932	3/02/2019	324.669
25			31/05/1932	24/07/2013	324.669
26			25/11/1941	24/03/2013	324.669
27			11/09/1952	29/10/2010	306.423
28			28/01/1930	6/04/2013	301.345
29			20/11/1961	6/05/2004	298.332
30			8/03/1934	24/01/2011	291.402
31			16/05/1934	17/11/2009	291.402
32			25/04/1941	11/08/2015	291.402
33			19/06/1948	25/01/2011	291.402
34			15/10/1951	1/03/2016	291.402
35			9/09/1972	25/04/2013	291.402
36			3/11/1941	25/11/1978	289.058
37			14/08/1913	17/02/1992	288.458
38			20/03/1954	10/12/2013	287.652
39			30/05/1957	16/08/2015	281.694
40			2/02/1959	23/03/2013	281.694
41			2/01/1972	9/08/2011	281.694
42			5/10/1954	2/07/2014	275.133
43			22/01/1938	8/03/2014	267.807
44			9/07/1964	18/07/2016	260.616
45			11/10/1966	28/10/2016	257.115
46			12/09/1926	1/04/2013	253.722
47			23/06/1951	1/10/2015	248.274
48			28/03/1928	5/12/2009	239.303
49			10/02/1958	23/04/2012	239.256
50			6/05/1961	6/11/2019	239.256

Fuente: Análisis de ingresos por percibir remitido por la Dirección de Administración y Finanzas de la Municipalidad de Valdivia.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS RÍOS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 4
DETALLE DE DEUDORES FALLECIDOS AL 31 DE DICIEMBRE DE 2019
(CONTINUACIÓN)

Nº	RUN	DV	FECHA NACIMIENTO	FECHA DEFUNCIÓN	MONTO (\$)
51	[REDACTED]	[REDACTED]	30/09/1951	25/03/2006	228.240
52	[REDACTED]	[REDACTED]	5/06/1944	23/06/2015	228.240
53	[REDACTED]	[REDACTED]	12/08/1910	3/05/1990	228.094
54	[REDACTED]	[REDACTED]	28/01/1913	12/07/2008	228.094
55	[REDACTED]	[REDACTED]	23/03/1921	12/03/2009	228.094
56	[REDACTED]	[REDACTED]	26/07/1921	25/11/1996	228.094
57	[REDACTED]	[REDACTED]	9/07/1923	22/08/2009	228.094
58	[REDACTED]	[REDACTED]	28/02/1927	11/06/2011	228.094
59	[REDACTED]	[REDACTED]	4/03/1923	13/06/2003	228.094
60	[REDACTED]	[REDACTED]	30/07/1925	6/03/2011	228.094
61	[REDACTED]	[REDACTED]	7/09/1928	23/05/2018	228.094
62	[REDACTED]	[REDACTED]	26/07/1927	13/03/2011	228.094
63	[REDACTED]	[REDACTED]	3/03/1928	20/03/2014	228.094
64	[REDACTED]	[REDACTED]	4/07/1929	25/10/2019	228.094
65	[REDACTED]	[REDACTED]	23/09/1928	10/12/2017	228.094
66	[REDACTED]	[REDACTED]	25/01/1929	9/10/2012	228.094
67	[REDACTED]	[REDACTED]	25/07/1934	15/01/2005	228.094
68	[REDACTED]	[REDACTED]	26/12/1931	27/09/1982	228.094
69	[REDACTED]	[REDACTED]	14/06/1926	11/03/2015	228.094
70	[REDACTED]	[REDACTED]	2/05/1934	10/08/2011	228.094
71	[REDACTED]	[REDACTED]	27/01/1921	23/12/2016	228.094
72	[REDACTED]	[REDACTED]	20/04/1914	19/12/2009	228.094
73	[REDACTED]	[REDACTED]	28/01/1935	8/08/2008	228.094
74	[REDACTED]	[REDACTED]	14/12/1926	11/08/2012	228.094
75	[REDACTED]	[REDACTED]	6/05/1940	21/09/2010	228.094
76	[REDACTED]	[REDACTED]	12/02/1942	25/07/2007	228.094
77	[REDACTED]	[REDACTED]	29/02/1944	9/01/2013	228.094
78	[REDACTED]	[REDACTED]	8/09/1949	4/01/2014	228.094
79	[REDACTED]	[REDACTED]	29/11/1945	15/05/2011	228.094
80	[REDACTED]	[REDACTED]	18/07/1945	5/01/2018	228.094
81	[REDACTED]	[REDACTED]	27/09/1952	7/11/2011	228.094
82	[REDACTED]	[REDACTED]	30/01/1956	12/01/2007	228.094
83	[REDACTED]	[REDACTED]	18/05/1954	24/09/2010	228.094
84	[REDACTED]	[REDACTED]	5/12/1941	16/07/2016	214.091
85	[REDACTED]	[REDACTED]	27/01/1939	3/11/2016	211.769
86	[REDACTED]	[REDACTED]	14/07/1935	3/11/1990	210.764
87	[REDACTED]	[REDACTED]	7/12/1933	17/08/2016	209.950
88	[REDACTED]	[REDACTED]	22/04/1937	13/05/2013	209.950
89	[REDACTED]	[REDACTED]	12/08/1932	18/02/2007	209.950
90	[REDACTED]	[REDACTED]	12/07/1919	13/10/2008	192.996
91	[REDACTED]	[REDACTED]	28/09/1946	12/06/2002	192.996
92	[REDACTED]	[REDACTED]	26/09/1977	10/09/2017	189.674
93	[REDACTED]	[REDACTED]	9/01/1932	4/09/2006	188.598
94	[REDACTED]	[REDACTED]	7/02/1933	15/07/2016	188.074
95	[REDACTED]	[REDACTED]	20/01/1900	9/02/1980	187.478
96	[REDACTED]	[REDACTED]	9/05/1907	7/08/1977	187.478
97	[REDACTED]	[REDACTED]	8/11/1927	15/10/1996	187.478
98	[REDACTED]	[REDACTED]	18/09/1926	8/12/2006	187.478
99	[REDACTED]	[REDACTED]	6/09/1928	19/03/1994	187.478
100	[REDACTED]	[REDACTED]	2/01/1931	19/06/2019	187.478

Fuente: Análisis de ingresos por percibir remitido por la Dirección de Administración y Finanzas de la Municipalidad de Valdivia.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS RÍOS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 4
DETALLE DE DEUDORES FALLECIDOS AL 31 DE DICIEMBRE DE 2019
(CONTINUACIÓN)

Nº	RUN	DV	FECHA NACIMIENTO	FECHA DEFUNCIÓN	MONTO (\$)
101			17/09/1941	20/09/2018	187.478
102			22/09/1942	28/09/2017	187.478
103			20/08/1944	21/02/2011	183.924
104			13/07/1966	30/09/2017	176.287
105			17/11/1937	9/08/2019	176.142
106			15/10/1944	15/06/2013	176.050
107			20/08/1943	20/08/2015	176.050
108			24/05/1976	30/11/2017	176.050
109			5/05/1927	4/08/2016	175.981
110			3/03/1953	1/03/2018	168.289
111			1/04/1947	1/07/2018	163.394
112			30/11/1946	11/05/2019	161.291
113			10/09/1956	26/05/2016	159.524
114			17/04/1978	18/10/2018	159.524
115			25/01/1933	30/04/2005	156.708
116			20/08/1918	10/07/2008	156.128
117			13/07/1958	7/01/2017	155.464
118			6/08/1938	30/07/1999	154.042
119			13/06/1977	17/07/2013	152.726
120			18/04/1955	2/01/2010	152.380
121			12/06/1924	29/07/2005	151.498
122			8/03/1976	27/06/2018	149.843
123			19/04/1922	2/02/1992	147.982
124			27/04/1927	22/10/2009	147.982
125			11/03/1929	3/09/2013	147.982
126			5/08/1906	7/01/1998	147.982
127			15/02/1945	29/03/2007	147.267
128			9/08/1950	22/03/2016	147.267
129			21/09/1934	27/09/2016	137.826
130			18/12/1955	29/08/2015	134.563
131			16/12/1932	16/12/2013	134.416
132			13/04/1949	17/07/2012	128.385
133			31/07/1970	27/04/2015	123.294
134			15/05/1925	22/08/1997	118.944
135			5/08/1932	24/01/2018	118.944
136			22/11/1929	23/08/2018	118.944
137			24/09/1944	14/07/2017	118.944
138			28/12/1964	24/04/2016	118.944
139			1/11/1929	17/10/2012	116.400
140			10/08/1930	1/11/2011	116.092
141			10/01/1950	08/09/2013	115.962
142			14/09/1953	1/11/2017	115.962
143			17/06/1957	29/10/2016	115.962
144			17/09/1962	16/12/2017	115.962
145			8/10/1973	18/06/2015	115.962
146			14/11/1927	8/08/2016	114.495
147			2/11/1938	9/12/2013	113.139
148			9/10/1944	8/10/2016	112.884
149			14/10/1978	24/11/2019	111.156
150			5/02/1927	11/04/2016	110.539

Fuente: Análisis de ingresos por percibir remitido por la Dirección de Administración y Finanzas de la Municipalidad de Valdivia.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS RÍOS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 4
DETALLE DE DEUDORES FALLECIDOS AL 31 DE DICIEMBRE DE 2019
(CONTINUACIÓN)

Nº	RUN	DV	FECHA NACIMIENTO	FECHA DEFUNCIÓN	MONTO (\$)
151			2/02/1926	24/02/2015	109.657
152			17/02/1934	9/12/2016	109.657
153			20/12/1914	16/03/1997	109.150
154			25/12/1924	15/01/2003	109.150
155			3/11/1929	14/08/2003	109.150
156			17/10/1931	30/06/1988	109.150
157			26/09/1932	17/08/2003	109.150
158			4/10/1935	17/09/1998	109.150
159			7/09/1942	9/05/2003	109.150
160			14/07/1937	20/04/1994	109.150
161			5/09/1971	21/12/2019	106.885
162			23/05/1943	24/09/2017	105.886
163			14/12/1972	7/09/2019	104.451
164			11/08/1957	20/08/2012	98.128
165			7/10/1979	15/02/2018	94.902
166			14/05/1924	15/01/2001	94.099
167			22/02/1982	25/03/2019	93.508
168			25/06/1934	16/05/2009	91.006
169			16/08/1919	15/01/1999	91.006
170			3/01/1955	13/03/2010	91.006
171			25/09/1928	2/01/2019	89.206
172			21/07/1931	14/12/2017	89.184
173			12/11/1962	11/12/2010	83.128
174			12/12/1961	13/10/2019	81.270
175			27/01/1929	29/10/2017	80.112
176			10/01/1945	29/11/2016	80.112
177			12/08/1947	24/05/2019	80.112
178			24/07/1947	15/04/2009	80.112
179			5/02/1932	28/04/2016	78.328
180			15/01/1968	27/02/2015	78.183
181			22/12/1941	15/06/2018	76.596
182			6/01/1959	29/07/2014	76.395
183			9/03/1936	25/06/2017	76.124
184			28/08/1924	13/06/2014	74.052
185			25/02/1941	29/07/2017	74.052
186			19/10/1921	4/07/1981	72.862
187			18/08/1932	13/05/2015	72.862
188			9/08/1915	20/12/1986	71.386
189			13/05/1916	18/08/1981	71.386
190			7/06/1937	7/05/2013	71.386
191			8/08/1944	11/05/2019	71.386
192			5/07/1950	21/09/2013	71.386
193			11/11/1943	17/09/2009	65.615
194			30/12/1958	14/08/2015	64.980
195			3/09/1978	25/07/2016	64.980
196			8/06/1962	5/12/2019	62.911
197			18/09/1940	27/01/2016	62.721
198			18/11/1916	17/02/2009	60.364
199			23/12/1922	17/02/1998	60.364
200			23/07/1924	11/07/2005	60.364

Fuente: Análisis de ingresos por percibir remitido por la Dirección de Administración y Finanzas de la Municipalidad de Valdivia.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS RÍOS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 4
DETALLE DE DEUDORES FALLECIDOS AL 31 DE DICIEMBRE DE 2019
(CONTINUACIÓN)

Nº	RUN	DV	FECHA NACIMIENTO	FECHA DEFUNCIÓN	MONTO (\$)
201			30/03/1922	26/07/2013	60.364
202			20/05/1923	9/12/1981	60.364
203			19/05/1925	19/08/2000	60.364
204			20/05/1925	25/05/2018	60.364
205			27/05/1906	31/07/2001	60.364
206			11/05/1926	27/10/1988	60.364
207			7/01/1923	4/09/2002	60.364
208			23/10/1929	4/09/2017	60.364
209			24/09/1913	13/12/1995	60.364
210			18/11/1927	15/09/2001	60.364
211			21/01/1930	21/04/1994	60.364
212			6/09/1927	2/09/2015	60.364
213			28/08/1918	8/12/2011	60.364
214			18/08/1928	21/08/2000	60.364
215			7/08/1928	3/06/1997	60.364
216			27/02/1930	13/09/1992	60.364
217			19/03/1932	3/09/2015	60.364
218			9/07/1931	26/04/1995	60.364
219			7/11/1933	16/02/1997	60.364
220			26/08/1921	11/11/2009	60.364
221			26/10/1934	3/03/1978	60.364
222			14/08/1938	18/05/2013	60.364
223			4/10/1908	19/09/1994	60.364
224			25/06/1936	11/07/2019	60.364
225			31/05/1925	27/07/2002	60.364
226			29/04/1916	24/10/1979	60.364
227			3/03/1935	30/09/2000	60.364
228			19/09/1941	11/08/2014	60.364
229			4/09/1938	8/03/2019	60.364
230			8/11/1938	18/01/2018	60.364
231			27/02/1920	22/09/2014	60.364
232			29/05/1945	2/07/2014	60.364
233			27/09/1942	30/06/2015	60.364
234			10/07/1944	21/07/2018	60.364
235			5/07/1944	15/10/2015	60.364
236			30/09/1929	25/11/2016	60.364
237			7/02/1944	3/11/2019	60.364
238			1/08/1950	11/01/2013	60.364
239			21/01/1936	1/06/2002	60.364
240			7/01/1924	13/09/2012	60.364
241			16/07/1945	12/01/2004	60.364
242			1/01/1943	11/12/1999	60.364
243			28/04/1949	27/01/2007	60.364
244			24/08/1951	20/07/2018	60.364
245			22/06/1952	11/03/2010	60.364
246			14/01/1950	27/11/2019	60.364
247			8/04/1949	19/12/2019	60.364
248			14/12/1922	7/10/2016	60.364
249			17/10/1956	1/01/2016	60.364
250			5/01/1918	1/06/2008	60.364

Fuente: Análisis de ingresos por percibir remitido por la Dirección de Administración y Finanzas de la Municipalidad de Valdivia.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS RÍOS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 4
DETALLE DE DEUDORES FALLECIDOS AL 31 DE DICIEMBRE DE 2019
(CONTINUACIÓN)

Nº	RUN	DV	FECHA NACIMIENTO	FECHA DEFUNCIÓN	MONTO (\$)
251	[REDACTED]	[REDACTED]	27/08/1962	20/09/2018	60.364
252	[REDACTED]	[REDACTED]	23/11/1965	3/04/2017	60.364
253	[REDACTED]	[REDACTED]	11/10/1961	27/05/2015	60.364
254	[REDACTED]	[REDACTED]	31/10/1966	24/08/2008	60.364
255	[REDACTED]	[REDACTED]	14/10/1971	10/06/2008	60.364
256	[REDACTED]	[REDACTED]	7/02/1973	9/11/2006	60.364
257	[REDACTED]	[REDACTED]	27/04/1912	1/06/1994	57.714
258	[REDACTED]	[REDACTED]	20/04/1931	22/05/2012	57.714
259	[REDACTED]	[REDACTED]	15/01/1936	24/04/2010	57.714
260	[REDACTED]	[REDACTED]	10/07/1923	11/02/2007	57.512
261	[REDACTED]	[REDACTED]	28/10/1928	21/09/2018	55.908
262	[REDACTED]	[REDACTED]	13/09/1926	20/05/2004	55.908
263	[REDACTED]	[REDACTED]	7/06/1943	24/07/2014	55.189
264	[REDACTED]	[REDACTED]	24/01/1961	28/01/2019	55.189
265	[REDACTED]	[REDACTED]	8/10/1911	31/10/1985	55.094
266	[REDACTED]	[REDACTED]	29/10/1954	26/01/2012	55.094
267	[REDACTED]	[REDACTED]	1/08/1921	3/04/1996	50.490
268	[REDACTED]	[REDACTED]	17/07/1920	26/11/2006	50.490
269	[REDACTED]	[REDACTED]	18/05/1944	10/10/2019	45.649
270	[REDACTED]	[REDACTED]	18/10/1908	24/07/1984	45.172
271	[REDACTED]	[REDACTED]	13/03/1948	19/08/2019	44.892
272	[REDACTED]	[REDACTED]	10/08/1967	30/12/2018	44.892
273	[REDACTED]	[REDACTED]	25/08/1921	3/05/2015	40.616
274	[REDACTED]	[REDACTED]	15/06/1917	9/02/1999	40.616
275	[REDACTED]	[REDACTED]	9/03/1919	17/11/1977	40.616
276	[REDACTED]	[REDACTED]	14/09/1924	25/09/1990	40.616
277	[REDACTED]	[REDACTED]	25/06/1937	21/07/2012	40.616
278	[REDACTED]	[REDACTED]	29/04/1939	5/02/2019	40.616
279	[REDACTED]	[REDACTED]	10/11/1942	12/01/2017	40.616
280	[REDACTED]	[REDACTED]	26/02/1964	11/06/2013	40.616
281	[REDACTED]	[REDACTED]	20/10/1969	15/06/2019	40.616
282	[REDACTED]	[REDACTED]	29/12/1917	12/08/1993	39.496
283	[REDACTED]	[REDACTED]	2/07/1927	3/02/2017	39.496
284	[REDACTED]	[REDACTED]	25/07/1927	12/09/2015	38.832
285	[REDACTED]	[REDACTED]	16/05/1926	25/09/2017	38.832
286	[REDACTED]	[REDACTED]	26/10/1940	23/06/2017	38.832
287	[REDACTED]	[REDACTED]	25/03/1935	13/01/2015	38.832
288	[REDACTED]	[REDACTED]	8/06/1934	24/09/2015	38.832
289	[REDACTED]	[REDACTED]	9/06/1962	8/11/2010	38.616
290	[REDACTED]	[REDACTED]	22/12/1956	2/08/2018	38.403
291	[REDACTED]	[REDACTED]	5/08/1937	26/06/2014	37.779
292	[REDACTED]	[REDACTED]	19/01/1944	16/09/2015	37.779
293	[REDACTED]	[REDACTED]	26/07/1949	7/03/2015	37.779
294	[REDACTED]	[REDACTED]	17/01/1960	28/02/2019	37.779
295	[REDACTED]	[REDACTED]	30/11/1967	12/09/2013	37.779
296	[REDACTED]	[REDACTED]	27/11/1924	4/12/2015	37.764
297	[REDACTED]	[REDACTED]	19/04/1927	19/08/2015	37.764
298	[REDACTED]	[REDACTED]	15/01/1926	17/10/1989	37.764
299	[REDACTED]	[REDACTED]	5/06/1929	10/09/2008	35.098
300	[REDACTED]	[REDACTED]	4/11/1944	8/05/1979	30.462

Fuente: Análisis de ingresos por percibir remitido por la Dirección de Administración y Finanzas de la Municipalidad de Valdivia.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS RÍOS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 4
DETALLE DE DEUDORES FALLECIDOS AL 31 DE DICIEMBRE DE 2019
(CONTINUACIÓN)

Nº	RUN	DV	FECHA NACIMIENTO	FECHA DEFUNCIÓN	MONTO (\$)
301			17/10/1932	7/01/2008	29.622
302			23/02/1937	13/09/2014	29.622
303			20/10/1927	24/06/2016	29.124
304			19/03/1958	17/10/2016	26.580
305			2/11/1945	21/12/2018	20.586
306			13/05/1956	29/05/2018	20.586
307			3/01/1924	23/11/1989	20.308
308			26/01/1912	14/08/2018	20.308
309			31/10/1936	8/02/2018	20.308
310			1/03/1937	11/07/2010	20.308
311			15/08/1951	12/05/2008	20.308
312			28/01/1925	13/11/1989	19.748
313			25/08/1926	21/01/2015	19.748
314			11/12/1926	18/07/2015	19.748
315			4/11/1953	8/04/1995	19.748
316			28/02/1935	1/09/2007	18.882
317			16/06/1949	12/06/2016	12.588
318			13/04/1977	21/10/2015	10.797
319			20/12/1947	3/04/2019	10.154
320			27/01/1952	12/02/2019	10.154
321			13/05/1928	18/12/2017	9.874
322			1/01/1935	9/12/2015	3.024
TOTAL (\$)					44.480.899

Fuente: Análisis de ingresos por percibir remitido por la Dirección de Administración y Finanzas de la Municipalidad de Valdivia.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS RÍOS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 5
DETALLE CON RUN INFERIOR A 1 MILLON

Nº	RUN	DV	MONTO TOTAL DEUDA (\$)
1			40.616
2			228.094
3			187.478
4			147.982
5			228.094
6			40.616
7			60.364
8			228.094
9			187.478
10			228.094
11			60.364
12			147.982
13			210.764
14			60.364
15			60.364
16			80.112
17			228.094
18			60.364
19			60.364
20			147.982
21			228.094
22			192.996
23			109.150
24			98.128
TOTAL (\$)			3.322.032

Fuente: Análisis de ingresos por percibir remitido por la Dirección de Administración y Finanzas de la Municipalidad de Valdivia.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS RÍOS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 6

IMPUTACIÓN CONTABLE DE LOS GASTOS RELACIONADOS A DISTRIBUIDORA REGIONAL VALDIVIA LIMITADA Y SIDTRANS SPA.

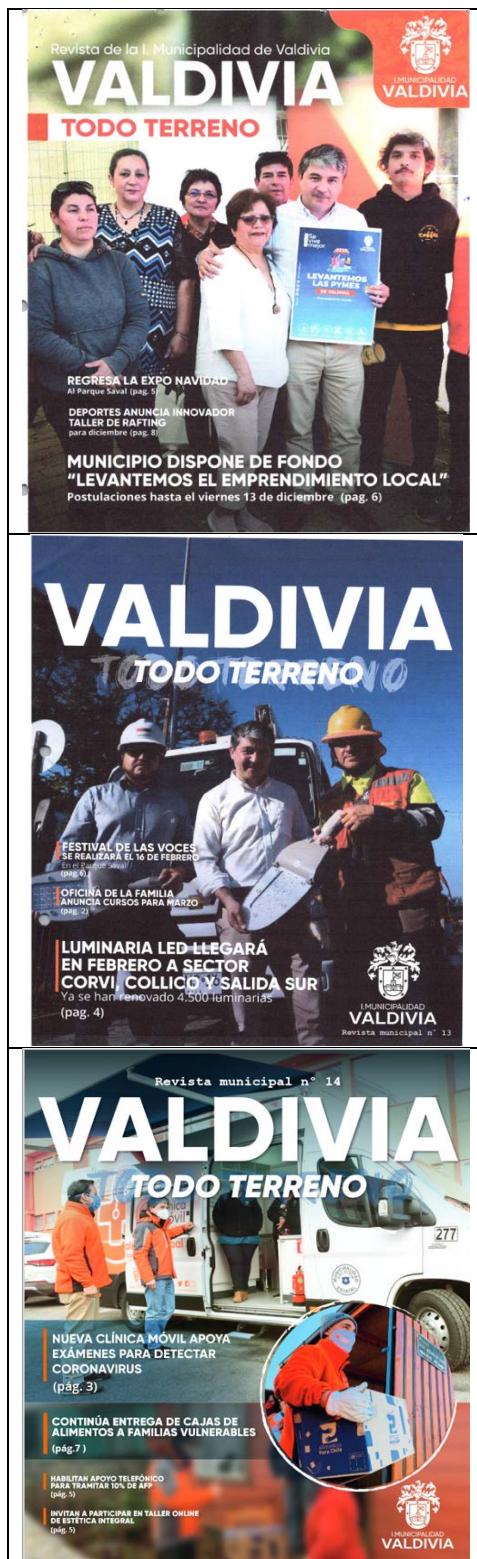
Nº	Nº DE DECRETO DE PAGO	Nº CTA	NOMBRE CUENTA CONTABLE	FECHA DEL DECRETO DE PAGO	RUT	PROVEEDOR/BENEFICIARIO	MONTO DEL DECRETO DE PAGO (\$)
1	1.659	2152401007	Asistencia social a personas naturales.	17-03-2020	79.542.000-2	Distribuidora Regional Valdivia Limitada	19.672.500
2	1.685	2152401007	Asistencia social a personas naturales.	17-03-2020	79.542.000-2	Distribuidora Regional Valdivia Limitada	11.803.500
3	1.853	2152401007	Asistencia social a personas naturales.	1-04-2020	79.542.000-2	Distribuidora Regional Valdivia Limitada	7.869.000
4	2.081	2152401007	Asistencia social a personas naturales.	28-04-2020	79.542.000-2	Distribuidora Regional Valdivia Limitada	9.836.250
5	2.199	2152401007	Asistencia social a personas naturales.	7-05-2020	79.542.000-2	Distribuidora Regional Valdivia Limitada	29.508.750
6	2.344	2152401007	Asistencia social a personas naturales.	15-05-2020	79.542.000-2	Distribuidora Regional Valdivia Limitada	11.803.500
7	2.393	2152401007	Asistencia social a personas naturales.	19-05-2020	79.542.000-2	Distribuidora Regional Valdivia Limitada	11.803.500
8	2.859	2152401007	Asistencia social a personas naturales.	23-06-2020	79.542.000-2	Distribuidora Regional Valdivia Limitada	11.803.500
9	2.860	2152401007	Asistencia social a personas naturales.	23-06-2020	79.542.000-2	Distribuidora Regional Valdivia Limitada	11.803.500
10	3.009	2152401007	Asistencia social a personas naturales.	2-07-2020	79.542.000-2	Distribuidora Regional Valdivia Limitada	11.803.500
11	3.010	2152401007	Asistencia social a personas naturales.	2-07-2020	79.542.000-2	Distribuidora Regional Valdivia Limitada	9.836.250
12	3.162	2152401007	Asistencia social a personas naturales.	13-07-2020	79.542.000-2	Distribuidora Regional Valdivia Limitada	9.836.250
13	2.533	2152401007	Asistencia social a personas naturales.	29-05-2020	76463916-2	SIDTRANS SPA	1.743.350
14	2.711	2152401007	Asistencia social a personas naturales.	9-01-2020	76463916-2	SIDTRANS SPA	5.533.500
15	2.782	2152401007	Asistencia social a personas naturales.	15-06-2020	76463916-2	SIDTRANS SPA	2.850.050
16	3.223	2152401007	Asistencia social a personas naturales.	17-07-2020	76463916-2	SIDTRANS SPA	5.075.350
17	3.699	2152401007	Asistencia social a personas naturales.	20-08-2020	76463916-2	SIDTRANS SPA	4.403.000
TOTAL (\$)							176.985.250

Fuente: Decretos de pago seleccionados como muestra proporcionados por la Municipalidad de Valdivia.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS RÍOS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 7
USO DE IMAGEN EN REVISTA MUNICIPAL



Fuente: Respaldo de los decretos de pago proporcionados por la Municipalidad de Valdivia.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS RÍOS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 8

**DECRETOS DE PAGO CUYAS FACTURAS Y ORDENES DE COMPRA NO
ESPECIFICAN LOS PRODUCTOS ADQUIRIDOS**

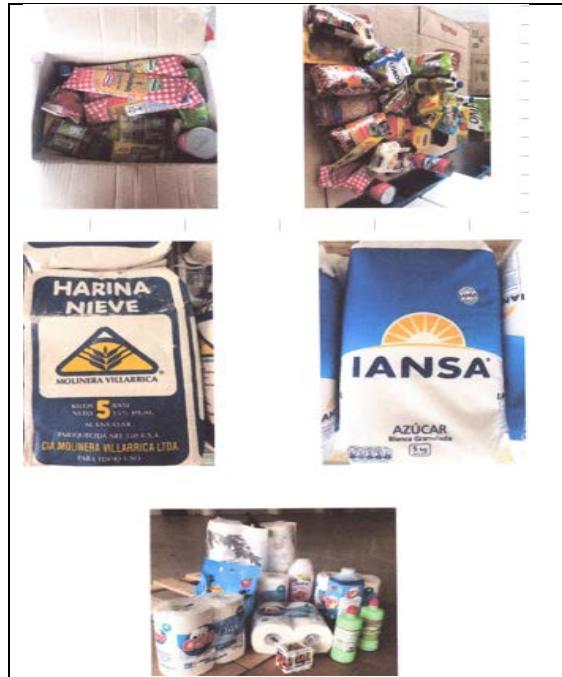
Nº	DECRETO DE PAGO				FACTURA	ÓRDEN DE COMPRA
	Nº	FECHA	PROVEEDOR	MONTO (\$)		
1	2.783	15/06/2020	Supermercado Eltit Ltda.	38.974.000	585606	2282-121-SE20
2	3.233	20/07/2020	Supermercado Eltit Ltda.	38.434.359	585699	2282-121-SE20
3	2.593	2/06/2020	Supermercado Eltit Ltda.	29.980.000	585053	2282-121-SE20
4	2.699	8/06/2020	Supermercado Eltit Ltda.	29.980.000	584410	2282-121-SE20
5	2.750	15/06/2020	Supermercado Eltit Ltda.	29.980.000	584410	2282-121-SE20
6	2.410	22/05/2020	Supermercado Eltit Ltda.	29.980.000	584410	2282-121-SE20
7	1.685	17/03/2020	DISREVAL	11.803.500	26098	2282-29-SE20
8	1.659	17/03/2020	DISREVAL	19.672.500	26019	2282-29-SE20
9	1.853	1/04/2020	DISREVAL	7.869.000	26188 26219	2282-29-SE20 2282-29-SE20
10	2.081	28/04/2020	DISREVAL	9.836.250	26220 26386	2282-29-SE20 2282-29-SE20
11	2.344	15/05/2020	DISREVAL	11.803.500	26595	2282-29-SE20
12	2.393	19/05/2020	DISREVAL	11.803.500	26649	2282-29-SE20
13	2.199	7/05/2020	DISREVAL	29.508.750	26266 26290 26504 26601	2282-29-SE20 2282-29-SE20 2282-29-SE20 2282-29-SE20
14	2.860	23/06/2020	DISREVAL	11.803.500	26683	2282-29-SE20
15	2.859	23/06/2020	DISREVAL	11.803.500	26793	2282-29-SE20
16	3.009	2/07/2020	DISREVAL	11.803.500	26751	2282-29-SE20
17	3.162	13/07/2020	DISREVAL	9.836.250	26834	2282-29-SE20
18	3.010	2/07/2020	DISREVAL	9.836.250	26833	2282-29-SE20
TOTAL (\$)				354.708.359		

Fuente: Decretos de pago seleccionados como muestra proporcionados por la Municipalidad de Valdivia.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS RÍOS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 9
RESPALDO FOTOGRÁFICO DE LAS MERCADERIAS RECEPCIONADAS



Fuente: Sustento fotográfico del decreto de pago N° 2593, de 2020, proporcionado por la Municipalidad de Valdivia.



Fuente: Sustento fotográfico del decreto de pago N° 2699, de 2020, proporcionado por la Municipalidad de Valdivia.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS RÍOS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 9
RESPALDO FOTOGRÁFICO DE LAS MERCADERIAS RECEPCIONADAS
(CONTINUACIÓN)



Fuente: Sustento fotográfico del decreto de pago N° 2750, de 2020, proporcionado por la Municipalidad de Valdivia.



Fuente: Sustento fotográfico del decreto de pago N° 2783, de 2020, proporcionado por la Municipalidad de Valdivia.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS RÍOS

UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 9

RESPALDO FOTOGRÁFICO DE LAS MERCADERIAS RECEPCIONADAS (CONTINUACIÓN)



Fuente: Sustento fotográfico del decreto de pago N° 3233, de 2020, proporcionado por la Municipalidad de Valdivia.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS RÍOS

UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 10

RESPALDO FOTOGRÁFICO DE LAS MERCADERIAS RECEPCIONADAS



Fuente: Sustento fotográfico del decreto de pago N° 2783, de 2020, proporcionado por la Municipalidad de Valdivia.



Fuente: Sustento fotográfico del decreto de pago N° 3233, de 2020, proporcionado por la Municipalidad de Valdivia.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS RÍOS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 11
FALTA DE SUSTENTO EN DECRETOS DE PAGO

Nº	DECRETO DE PAGO				FACTURA		MONTO (\$)
	Nº	RUT	PROVEEDOR	FECHA	Nº	FECHA	
1	2.533	76463916-2	SIDTRANS SPA	29-05-2020	318	22-05-2020	1.743.350
2	2.711	76463916-2	SIDTRANS SPA	9-01-2020	322	04-06-2020	5.533.500
3	2.782	76463916-2	SIDTRANS SPA	15-06-2020	324	12-06-2020	2.850.050
4	3.223	76463916-2	SIDTRANS SPA	17-07-2020	331	05-07-2020	5.075.350
5	3.699	76463916-2	SIDTRANS SPA	20-08-2020	327	22-06-2020	4.403.000
TOTAL (\$)							19.605.250

Fuente: Decretos de pago seleccionados como muestra proporcionados por la Municipalidad de Valdivia.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS RÍOS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 12
SUSTENTO FOTOGRÁFICO DE LOS DECRETOS DE PAGO OBSERVADOS



Fuente: Sustento fotográfico del decreto de pago N° 2859, de 2020, proporcionado por la Municipalidad de Valdivia.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS RÍOS

UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 12

SUSTENTO FOTOGRÁFICO DE LOS DECRETOS DE PAGO OBSERVADOS (CONTINUACIÓN)



Fuente: Sustento fotográfico del decreto de pago N° 3009, de 2020, proporcionado por la Municipalidad de Valdivia.



Fuente: Sustento fotográfico del decreto de pago N° 3010, de 2020, proporcionado por la Municipalidad de Valdivia.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS RÍOS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 13
MULTA A APLICAR POR PLAZO DE ENTREGA DISREVAL LTDA.

CALENDARIO PROPUESTO Y ACEPTADO POR LAS PARTES			INFORMACIÓN OBTENIDA DE LOS DECRETOS DE PAGO			DIFERENCIA CAJAS	DIFERENCIA DÍAS	FECHA DE PAGO	VALOR UTM MES PAGO	MULTA A CURSAR (\$)
N° ENTREGA	FECHA	CANTIDAD	FECHA ACTA	N° ACTA	CANTIDAD CAJAS					
1	21-02-2020	500	21-02-2020	1	500	0	0	2-04-2020	-	-
2	28-02-2020	300	04-03-2020	2	300	0	5	2-04-2020	50.221	251.105
3	11-03-2020	200	11-03-2020	3	200	0	0	-	-	-
4	13-03-2020	200	24-03-2020	4	250	50	11	4-05-2020	50.372	554.092
5	18-03-2020	200	31-03-2020	5	200	0	13	23-06-2020	50.372	654.836
6	20-03-2020	200	14-04-2020	6	250	50	25	23-06-2020	50.372	1.259.300
7	25-03-2020	200	22-04-2020	7	300	100	28	23-06-2020	50.372	1.410.416
8	27-03-2020	200	-	-	-	-	-	-	-	-
9	01-04-2020	200	28-04-2020	8	300	100	27	27-05-2020	50.372	1.360.044
10	03-04-2020	200	-	-	-	-	-	-	-	-
11	08-04-2020	200	07-05-2020	9	300	100	29	29-05-2020	50.372	1.460.788
12	15-04-2020	200	-	-	-	-	-	-	-	-
13	17-04-2020	200	14-05-2020	11	300	100	27	26-06-2020	50.372	1.360.044
14	22-04-2020	200	-	-	-	-	-	-	-	-
15	24-04-2020	200	22-05-2020	10	300	100	28	6-07-2020	50.322	1.409.016
16	29-04-2020	200	28-05-2020	12	300	100	29	26-06-2020	50.372	1.460.788
17	06-05-2020	200	-	-	-	-	-	-	-	-
18	08-05-2020	200	04-06-2020	13	250	50	27	6-07-2020	50.322	1.358.694
-	-	-	12-06-2020	14	250	250	35	22-07-2020	50.322	1.761.270
TOTALES		4.000			4.000					14.300.393

Fuente: Información obtenida del oficio N° 188, de 25 de febrero de 2020, proporcionado por don [REDACTED] y los expedientes de pago proporcionados por don [REDACTED], Jefe de Contabilidad y Presupuesto de la Municipalidad de Valdivia.

(*) UTM utilizada, de acuerdo a la información disponible en la página web www.sii.cl



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS RÍOS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 14
MULTA A APLICAR POR DIFERENCIA EN LOS PRODUCTOS, DISREVAL LTDA.

Nº	DECRETO DE PAGO				Nº DE CAJAS	FECHA DEL PAGO	VALOR UTM MES PAGO	MULTA A CURSAR (\$)	OBSERVACIÓN
Nº	RUT	PROVEEDOR	FECHA	MONTO (\$)					
1	1.685	79.542.000-2 Distribuidora Regional Valdivia Limitada	17-03-2020	11.803.500	300	02-04-2020	50.221	15.066.300	Aplicada en base a observación anotada en el acta de recepción N° 2, de 4 de marzo de 2020
2	2.859		23-06-2020	11.803.500	300	26-06-2020	50.372	15.111.600	Aplicada en base a respaldo fotográfico adjunto en decreto de pago
3	3.009		2-07-2020	11.803.500	300	06-07-2020	50.322	15.096.600	Aplicada en base a respaldo fotográfico adjunto en decreto de pago
4	3.010		2-07-2020	9.836.250	250	06-07-2020	50.322	12.580.500	Aplicada en base a respaldo fotográfico adjunto en decreto de pago
TOTALES				45.246.750				57.855.000	

Fuente: Expedientes de pago proporcionados por don [REDACTED], Jefe de Contabilidad y Presupuesto de la Municipalidad de Valdivia.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS RÍOS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 15
FOTOGRAFÍA NO CORRESPONDE AL BENEFICIARIO

Nº	Nº DE ACTA	RUT	NOMBRE PROVEEDOR	DIRECCIÓN	CRITERIO	FECHA DE ENTREGA
1	1139	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	40%	Sin Fecha
2	1155	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	40%	Sin Fecha
3	1157	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	40%	Sin Fecha
4	1702	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	40%	Sin Fecha
5	3010	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	40%	23-06-2020

Fuente: Actas de entrega escaneadas proporcionadas por la Municipalidad de Valdivia.

ANEXO N° 16
EL ACTA NO SE ENCUENTRA FIRMADA NI CUENTA CON HUELLA

Nº	Nº DE ACTA	RUT	NOMBRE PROVEEDOR	DIRECCIÓN	CRITERIO	FECHA DE ENTREGA
1	1689	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	40%	Sin Fecha

Fuente: Actas de entrega escaneadas proporcionadas por la Municipalidad de Valdivia

ANEXO N° 17
DUPLICIDAD DE ENTREGA DE LAS AYUDAS

Nº	Nº DE ACTA	RUT	NOMBRE PROVEEDOR	DIRECCIÓN	CRITERIO	FECHA DE ENTREGA
1	1118	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	40%	Sin fecha
	3840	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	40%	9-06-2020
2	1805	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	40%	Sin fecha
	3819	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	40%	Sin fecha
3	2276	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	40%	22-05-2020
	3010	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	40%	12-06-2020
4	2279	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	40%	Sin fecha
	3812	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	40%	19-06-2020
5	2351	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	40%	Sin fecha
	3815	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	40%	30-05-2020

Fuente: Actas de entrega escaneadas proporcionadas por la Municipalidad de Valdivia



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS RÍOS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 18
NO ADJUNTA LA COPIA DE LA CEDULA DE IDENTIDAD, ESTA SE ENCUENTRA INCOMPLETA O NO ES LEGIBLE

Nº	Nº DE ACTA	RUT	NOMBRE PROVEEDOR	DIRECCIÓN	CRITERIO	FECHA DE ENTREGA
1	1406	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	40%	28-04-2020
2	1324	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	40%	Sin Fecha
3	1326	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	40%	Sin Fecha
4	1327	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	40%	Sin Fecha
5	1328	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	40%	Sin Fecha
6	1443	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	40%	28-04-2020
7	1446	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	40%	24-04-2020
8	1588	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	40%	7-05-2020
9	1466	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	40%	Sin fecha

Fuente: Actas de entrega escaneadas proporcionadas por la Municipalidad de Valdivia

ANEXO N° 19
NO ADJUNTA REGISTRO SOCIAL DE HOGARES O SE ENCUENTRA INCOMPLETO.

Nº	Nº DE ACTA	RUT	NOMBRE PROVEEDOR	DIRECCIÓN	CRITERIO	FECHA DE ENTREGA
1	1093	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	40%	28-04-2020
2	1476	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	40%	Sin fecha
3	1494	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	40%	Sin fecha
4	1773	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	40%	8-05-2020
5	1880	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	40%	Sin fecha
6	2329	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	40%	Sin fecha
7	2366	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	40%	Sin fecha
8	3864	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	40%	7-05-2020

Fuente: Actas de entrega escaneadas proporcionadas por la Municipalidad de Valdivia

ANEXO N° 20
LA CEDULA DE IDENTIDAD ADJUNTA NO CORRESPONDE AL BENEFICIARIO NI ADJUNTA FOTOGRAFÍA.

Nº	Nº DE ACTA	RUT	NOMBRE PROVEEDOR	DIRECCIÓN	CRITERIO	FECHA DE ENTREGA
1	1772	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	40%	Sin fecha

Fuente: Actas de entrega escaneadas proporcionadas por la Municipalidad de Valdivia



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS RÍOS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 21
DIRECCIÓN DEL RSH NO CORRESPONDE A LA DE LA FICHA

Nº	Nº DE ACTA	RUT	NOMBRE PROVEEDOR	DIRECCIÓN	CRITERIO	FECHA DE ENTREGA
1	2778	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	40%	Sin fecha

Fuente: Actas de entrega escaneadas proporcionadas por la Municipalidad de Valdivia



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS RÍOS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 22

NO SE ADJUNTA FOTOGRAFÍA O ESTA NO PERMITE IDENTIFICAR AL BENEFICIARIO

Nº	Nº DE ACTA	RUT	NOMBRE PROVEEDOR	DIRECCIÓN	CRITERIO	FECHA DE ENTREGA
1	1031				40%	Sin fecha
2	1034				40%	Sin fecha
3	1045				40%	Sin fecha
4	1048				40%	23-04-2020
5	1049				40%	Sin fecha
6	1050				40%	23-04-2020
7	1053				40%	23-04-2020
8	1055				40%	Sin fecha
9	1057				40%	23-04-2020
10	1059				40%	23-04-2020
11	1061				40%	23-04-2020
12	1062				40%	23-04-2020
13	1063				40%	Sin fecha
14	1064				40%	Sin fecha
15	1066				40%	23-04-2020
16	1067				40%	Sin fecha
17	1068				40%	Sin fecha
18	1069				40%	23-04-2020
19	1073				40%	Sin fecha
20	1074				40%	23-04-2020
21	1075				40%	Sin fecha
22	1076				40%	23-04-2020
23	1078				40%	24-04-2020
24	1081				40%	24-04-2020
25	1082				40%	Sin fecha
26	1083				40%	Sin fecha
27	1089				40%	23-04-2020
28	1092				40%	Sin fecha
29	1094				40%	23-04-2020
30	1095				40%	Sin fecha
31	1097				40%	Sin fecha
32	1098				40%	24-04-2020
33	1102				40%	23-04-2020
34	1103				40%	23-04-2020

Fuente: Actas de entrega escaneadas proporcionadas por la Municipalidad de Valdivia



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS RÍOS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 22
NO SE ADJUNTA FOTOGRAFÍA O ESTA NO PERMITE IDENTIFICAR AL BENEFICIARIO
(CONTINUACIÓN)

Nº	Nº DE ACTA	RUT	NOMBRE PROVEEDOR	DIRECCIÓN	CRITERIO	FECHA DE ENTREGA
35	1105				40%	24-04-2020
36	1107				40%	24-04-2020
37	1110				40%	24-04-2020
38	1111				40%	Sin fecha
39	1112				40%	Sin fecha
40	1114				40%	24-04-2020
41	1117				40%	24-04-2020
42	1120				40%	Sin fecha
43	1122				40%	Sin fecha
44	1129				40%	Sin fecha
45	1130				40%	23-04-2020
46	1132				40%	Sin fecha
47	1136				40%	Sin fecha
48	1137				40%	23-04-2020
49	1138				40%	24-04-2020
50	1141				40%	Sin fecha
51	1142				40%	23-04-2020
52	1147				40%	23-04-2020
53	1148				40%	Sin fecha
54	1149				40%	23-04-2020
55	1152				40%	Sin fecha
56	1154				40%	25-04-2020
57	1159				40%	Sin fecha
58	1160				40%	24-04-2020
59	1163				40%	Sin Fecha
60	1165				40%	Sin fecha
61	1166				40%	23-04-2020
62	1168				40%	Sin fecha
63	1169				40%	Sin fecha
64	1171				40%	Sin fecha

Fuente: Actas de entrega escaneadas proporcionadas por la Municipalidad de Valdivia



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS RÍOS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 22

**NO SE ADJUNTA FOTOGRAFÍA O ESTA NO PERMITE IDENTIFICAR AL BENEFICIARIO
(CONTINUACIÓN)**

Nº	Nº DE ACTA	RUT	NOMBRE PROVEEDOR	DIRECCIÓN	CRITERIO	FECHA DE ENTREGA
65	1176				40%	28-04-2020
66	1177				40%	23-04-2020
67	1179				40%	24-04-2020
68	1182				40%	Sin Fecha
69	1185				40%	Sin Fecha
70	1189				40%	23-04-2020
71	1190				40%	23-04-2020
72	1191				40%	24-04-2020
73	1202				40%	24-04-2020
74	1209				40%	Sin Fecha
75	1221				40%	24-04-2020
76	1224				40%	24-04-2020
77	1280				40%	24-04-2020
78	1281				40%	24-04-2020
79	1289				40%	Sin fecha
80	1302				40%	Sin Fecha
81	1313				40%	25-04-2020
82	1333				40%	Sin Fecha
83	1351				40%	Sin fecha
84	1383				40%	Sin fecha
85	1386				40%	Sin fecha
86	1394				40%	Sin fecha
87	1397				40%	Sin Fecha
88	1398				40%	Sin Fecha
89	1399				40%	Sin Fecha
90	1441				40%	28-04-2020
91	1442				40%	24-04-2020
92	1461				40%	26-04-2020
93	1463				40%	28-04-2020
94	1498				40%	Sin fecha

Fuente: Actas de entrega escaneadas proporcionadas por la Municipalidad de Valdivia



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS RÍOS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 22

**NO SE ADJUNTA FOTOGRAFÍA O ESTA NO PERMITE IDENTIFICAR AL BENEFICIARIO
(CONTINUACIÓN)**

Nº	Nº DE ACTA	RUT	NOMBRE PROVEEDOR	DIRECCIÓN	CRITERIO	FECHA DE ENTREGA
95	1505				40%	Sin fecha
96	1558				40%	Sin fecha
97	1174				40%	24-04-2020
98	1626				40%	7-05-2020
99	1627				40%	Sin Fecha
100	1690				40%	Sin fecha
101	1720				40%	Sin Fecha
102	1721				40%	Sin fecha
103	1759				40%	Sin fecha
104	2185				40%	Sin fecha
105	2205				40%	Sin fecha
106	2256				40%	Sin fecha
107	2279				40%	Sin fecha
108	2284				40%	Sin fecha
109	2303				40%	23-05-2020
110	2317				40%	Sin fecha
111	2528				40%	Sin fecha
112	2955				40%	Sin fecha
113	2968				40%	Sin fecha
114	2969				40%	Sin fecha
115	3079				40%	Sin fecha
116	3103				40%	Sin fecha
117	3117				60%	Sin Fecha
118	3134				40%	Sin fecha
119	3815				40%	30-05-2020
120	3837				40%	11-06-2020
121	3840				40%	9-06-2020
122	3841				40%	24-04-2020
123	3846				40%	9-06-2020

Fuente: Actas de entrega escaneadas proporcionadas por la Municipalidad de Valdivia



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS RÍOS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 23

ESTADO DE OBSERVACIONES DE INFORME FINAL DE AUDITORÍA N° 789 DE 2020

Nº DE OBSERVA-CIÓN SEGÚN INFORME FINAL	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN SOLICITADA POR CONTRALORÍA GENERAL EN INFORME FINAL	COMPLE-JIDAD	FOLIO O NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIO-NES Y/O COMENTA-RIOS DE LA ENTIDAD	MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMEN-TACIÓN DE RESPALDO
Numeral 3.3 del Acápite III, Examen de Cuenta.	Se advirtió que los bienes recibidos por la Municipalidad de Valdivia no concuerdan con los cotizados por el proveedor Distribuidora Regional Valdivia Limitada, sin que se haya cursado la multa de \$57.855.000, lo que no se ajusta a lo indicado en los artículos 60 y 61 de la ley N° 10.336, de Organización y Atribuciones de la Contraloría General de la República.	La Municipalidad de Valdivia, deberá remitir, a esta Contraloría Regional, en un plazo de 30 días hábiles, los documentos que demuestren la aprobación formal y oportuna de los cambios de productos contratados o, en su defecto, los que acrediten las acciones de cobro de las multas. Vencido el cual, sin que ello haya ocurrido, esta Entidad de Control procederá a formular el reparo por la suma antes indicada, de conformidad con el artículo 95 y siguientes de la anotada ley N° 10.336. Asimismo, tendrá que instruir un procedimiento disciplinario para determinar las eventuales responsabilidades administrativas, enviando el decreto alcaldicio que así lo disponga, en un plazo de 15 días hábiles a la Unidad de Seguimiento de la Fiscalía de la Contraloría General de la República.	(AC)			



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS RÍOS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 23
ESTADO DE OBSERVACIONES DE INFORME FINAL DE AUDITORÍA N° 789 DE 2020
(CONTINUACIÓN)

Nº DE OBSERVA-CIÓN SEGÚN INFORME FINAL	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN SOLICITADA POR CONTRALORÍA GENERAL EN INFORME FINAL	COMPLE-JIDAD	FOLIO O NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIO-NES Y/O COMENTA-RIOS DE LA ENTIDAD	MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMEN-TACIÓN DE RESPALDO
Numerales 15.1, letras a) y d), 15.2 y 15.3, del Acápite II Examen de la Materia Auditada.	Donde se detectaron falencias en la supervisión del contrato suscrito con el proveedor DISREVAL Limitada. Se advirtió, en cuanto al Contrato proveedor SIDTRANS SpA, la ausencia de documentos que demuestren las entregas de ayudas sociales y la ausencia de listados de beneficiarios actualizados y, en lo referente a Contrato proveedor Supermercados Eltit Limitada, se verificaron una serie de falencias en el proceso de supervisión en la adquisición de cajas de ayudas sociales, no ajustándose a las leyes N°s 18.575, 18.883 y 10.336.	Esa entidad edilicia deberá instruir un sumario administrativo a fin de determinar las eventuales responsabilidades funcionarias comprometidas en los hechos observados, remitiendo a la Unidad de Seguimiento de la Fiscalía de la Contraloría General de la República, en un plazo de 15 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe, el decreto alcaldicio que así lo determine.	(AC)			
Numeral 1.1, 1.2 y 1.3, del Acápite IV Otras Observaciones.	Se verificó que en la contratación del proveedor Comercial Weber SpA no se consideraron otras opciones, no se revisó su capacidad operativa y técnica y no se validaron sus aspectos tributarios, vulnerando las leyes N°s 18.575, 19.886 y su reglamento.		(AC)			



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS RÍOS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 23
ESTADO DE OBSERVACIONES DE INFORME FINAL DE AUDITORÍA N° 789 DE 2020
(CONTINUACIÓN)

Nº DE OBSERVA-CIÓN SEGÚN INFORME FINAL	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN SOLICITADA POR CONTRALORÍA GENERAL EN INFORME FINAL	COMPLE-JIDAD	FOLIO O NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIO-NES Y/O COMENTA-RIOS DE LA ENTIDAD	MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMEN-TACIÓN DE RESPALDO
Numeral 1.2.2, del Acápite II Examen de la Materia Auditada.	El análisis de la cuenta 115-12-10, al 31 de diciembre de 2019, no contiene los saldos vinculados a las cuentas 115-12-10-003, 115-12-10-006, 115-12-10-007, 115-12-10-008 y 115-12-10-999, lo que vulnerando el numeral 2.4 del oficio N° 20.101, de 2016, y lo estipulado en el oficio circular N° 36.640, de 2007, ambos de la Contraloría General de la República	La Municipalidad de Valdivia deberá remitir a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en un plazo no superior a los 60 días hábiles, contados desde la recepción del presente informe, el análisis de la cuenta 115-12-10 "Ingresos por Percibir", cuadrado en saldo y cuentas con lo dispuesto en el Balance de Comprobación y Saldos al 31 de diciembre de 2020, lo que tendrá que ser validado por la Dirección de Control Interno de esa entidad.	(MC)			
Numeral 1.2.3, del Acápite II Examen de la Materia Auditada.	El análisis de la cuenta 115-12-10, al 31 de diciembre de 2019, mantiene una descuadra-tura con lo establecido en el Balance de Comprobación y Saldos a esa fecha lo que no se ajusta a lo establecido en el oficio circular N° 60.820, de 2005, de la Contraloría General de la República.	El auditado tendrá que remitir a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo al Cumplimiento en un plazo de 60 días hábiles, el aludido análisis, preparado a diciembre de 2020, lo que deberá ser acompañado del Balance de Comprobación y Saldos para verificar que ambos registros no contengan diferencias de saldos, lo que tendrá que ser validado por la Dirección de Control Interno de esa entidad.	(MC)			



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS RÍOS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 23
ESTADO DE OBSERVACIONES DE INFORME FINAL DE AUDITORÍA N° 789 DE 2020
(CONTINUACIÓN)

Nº DE OBSERVA-CIÓN SEGÚN INFORME FINAL	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN SOLICITADA POR CONTRALORÍA GENERAL EN INFORME FINAL	COMPLE-JIDAD	FOLIO O NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIO-NES Y/O COMENTA-RIOS DE LA ENTIDAD	MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMEN-TACIÓN DE RESPALDO
Numeral 9.1, del Acápite II Examen de la Materia Auditada.	Se advirtió que 11 egresos relacionados a la compra de ayudas sociales se imputaron en el subtítulo 24, lo que no ajusta a los dispuesto en el decreto N° 854, de 2004, del Ministerio de Hacienda	Esa municipalidad deberá remitir en un plazo máximo de 60 días hábiles, mediante el Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, los comprobantes contables que demuestren que los egresos detallados en el Anexo N° 15, del presente Informe Final, se registraron en el subtítulo 22, lo que tendrá que ser validado por la Dirección de Control Interno de esa entidad.	(MC)			
Numeral 9.2, del Acápite II Examen de la Materia Auditada.	Se constató que 17 adquisiciones de cajas de alimentos se imputaron en las cuenta 215-24-01-007, vulnerando con ello el decreto N° 854, de 2004, del Ministerio de Hacienda.	La Municipalidad de Valdivia, debe adjuntar en el Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en un plazo que no supere los 60 días hábiles, los comprobantes contables que acrediten la imputación de los gastos detallados en el Anexo N° 6, en el subtítulo 22, lo que deberá ser validado por la Dirección de Control Interno de la entidad edilicia auditada.	(MC)			